



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS
SEXUALES CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO A UNA VIDA
DIGNA”**

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

CAROLINA ESTEFANÍA ROMERO CÓRDOVA

Director:

Dr. Mg. EDGAR WASHINGTON FIALLOS PAREDES

**Ambato – Ecuador
Mayo 2015**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS
SEXUALES CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO A UNA VIDA
DIGNA”**

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

CAROLINA ESTEFANÍA ROMERO CÓRDOVA

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg. f.....
CALIFICADOR

Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño, Ab. Mg. f.....
CALIFICADORA

Luis Fernando Suárez Proaño, Dr. Msc. f.....
CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarrez Buenaño, Ab. Mg. f.....
**DIRECTOR ESCUELA DE
JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....
SECRETARIO GENERAL PUCESA

**Ambato – Ecuador
Mayo 2015**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Carolina Estefanía Romero Córdova portadora de la cédula de ciudadanía No. 050316250-5 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola exclusiva responsabilidad legal y académica.

Carolina Estefanía Romero Córdova
C. I. 050316250-5

AGRADECIMIENTO

A Dios por la dicha de vivir y el privilegio de amar.

A mis padres que son mi guía, mi ejemplo, mi soporte y mi anhelo, por ser quien soy, por darme como mejor legado mi educación, por inspirar el amor por mi carrera; aspiro alcanzar su mismo nivel de calidad humana y desempeño profesional.

A mi hermano Carlos y mi hermana Sophia, por su incondicionalidad.

A mis abuelos y abuelas, tíos y tías, primos y primas que siempre confiaron en mí y me ayudaron a levantarme.

Al Dr. Edgar Fiallos, en su calidad de Director de la Investigación quien procuró que el desarrollo de mi proyecto sea lo más prolijo y completo posible, su valiosa experiencia dieron grandes aportes a mi trabajo y a mi vida.

A la Dra. Jeannette Jordán quién estuvo siempre pendiente de cada detalle, procurando el avance adecuado de la investigación y alentándome siempre a continuar sin desmayar.

A cada uno de los profesionales Jueces, Fiscales, Abogados y Psicólogos de las instituciones a las que acudí, pues estuvieron siempre prestos a brindarme su ayuda y sus consejos.

A cada persona que de forma directa o indirecta hicieron posible la realización de este proyecto.

“La gratitud es el sentimiento que más humildad concentra y más amor expande.”

Carolina.

DEDICATORIA

Dedicado a mis padres Galo y Elizabeth.

Son mi vida entera.

Lo logramos.

Carolina.

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como propósito comprender el alcance del derecho que tienen las víctimas de delitos sexuales a recibir reparación integral; se han puesto en consideración estos delitos por el tipo de daño que generan en el desarrollo integral de la persona, y por la afectación que causan en sus derechos. El método deductivo fue aplicado a la presente investigación, logrando establecer a partir de la información general a los parámetros específicos para reparar de forma adecuada a la víctima de un delito sexual, y utilizando como técnica fundamental la entrevista realizada a los operadores de justicia y demás intervinientes del proceso en este tipo de delitos. El producto final de esta investigación es una Guía de Reparación Integral para víctimas de delitos sexuales en la que se proponen ideas claras para asegurar los derechos de la víctima a la reparación integral y a llevar una vida digna. A partir del presente trabajo se ha logrado determinar que la reparación integral en materia penal por tratarse de un tema reciente en la legislación ecuatoriana no cuenta con una estructura sólida, lo que podría generar en las víctimas de un delito sexual doble vulneración de derechos; por consiguiente, es deber del Estado consolidar el sistema de reparación integral para que se cumpla íntegramente el espíritu y el propósito de este derecho constitucional.

Palabras claves: víctima, delito sexual, reparación integral, vida digna.

ABSTRACT

This research project aims to understand the scope of the right of victims of sexual crimes to receive a full compensation, which has been put into consideration by the type of damage that generate in the integral development of the person and the disturbance that it causes to their rights. The deductive method was applied to this research, managing to establish the specific parameters taking from general information to remedy properly a victim of a sexual offense and using as a fundamental technique the interview with judicial officers and other participants of process in this type of crime. The final product of this research is a Compensation Guide for victims of sexual offenses, proposing clear ideas to ensure the rights of victims to compensate and lead into a decent life. By keeping this in mind, an integral compensation in criminal matters in Ecuadorian legislation was determined, due to the fact that it is a recent topic and it doesn't have a solid structure. It could lead the victims of a sexual offense to a double violation in their rights, therefore, it is the duty of the State to build a strengthen system of integral compensation to achieve the purpose of this constitutional right.

Key words: victim, sexual offense, integral compensation, decent life.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Preliminares

Declaración de Autenticidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Indice de Contenidos	viii
Índice de Gráficos	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS	3
1.1. Antecedentes	3
1.2. Descripción del Problema	4
1.3. Preguntas Básicas	6
1.4. Justificación	6
1.5. Objetivo General	7
1.5.1. Objetivos Específicos	7
1.6. Formulación de la Meta	8
1.7. Red de Inclusiones Conceptuales	8
1.8. Variable Independiente - Reparación Integral en Víctimas de Delitos Sexuales	8
1.8.1. Estado Constitucional de Derechos	8
1.8.1.1. Ecuador, un Estado Constitucional de Derechos	8
1.8.1.2. Estado Constitucional de Derechos y el Derecho Penal	10
1.8.1.3. Estado Constitucional de Derechos y el nuevo modelo de Justicia Penal	11
1.8.1.4. Estado Constitucional de Derechos y Proceso Penal	12
1.8.2. Victimología	13
1.8.2.1. Victimología y Criminología	13

1.8.2.2. Descripción de la victimología	14
1.8.2.3. La víctima como eje de la victimología.....	15
1.8.3. Justicia Restaurativa	20
1.8.3.1. La justicia, ideal supremo	20
1.8.3.2. Justicia y Reparación	21
1.8.3.3. Puntualización de justicia restaurativa.....	22
1.8.4. Reparación Integral en Víctimas de Delitos Sexuales.....	23
1.8.4.1. Delitos sexuales	23
1.8.4.2. Reparación Integral.....	36
1.9. Variable Dependiente - Derecho a una Vida Digna.....	53
1.9.1. Constitución- Tratados Internacionales.....	53
1.9.2. Plan Nacional del Buen Vivir.....	55
1.9.3. Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal	56
1.9.4. Derecho a una Vida Digna	58
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	61
2.1. Método de investigación	61
2.2. Población y Muestra.....	62
CAPÍTULO III: RESULTADOS	67
3.1. Entrevistas individuales a Jueces y Fiscales.....	67
3.1.1. Fiscales	67
3.1.2. Jueces Unidad Judicial Penal	76
3.1.3. Jueces Tribunales de Garantías Penales	87
3.2. Entrevista a Coordinadores del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.....	99
3.3. Entrevista a Psicólogos/as	102
3.4. Investigación de Sentencias Condenatorias de Delitos Sexuales en el año 2014 en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	109
3.5. Diseño de la Guía práctica para Jueces, Fiscales y víctimas de delitos sexuales destinada para la comprensión y aplicación de una verdadera reparación integral	110

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS	168
4.1. Análisis de Resultados.....	168
4.1.1. Análisis General de Entrevistas a Jueces y Fiscales.....	168
4.1.2. Análisis de Entrevistas a Coordinadores del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Delito Sexual.....	174
4.1.3. Análisis de Entrevistas a Psicólogos	176
4.1.4. Análisis a Sentencias Condenatorias de Delitos Sexuales en el año 2014 en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	178
4.2. Validación de Resultados	181
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	182
5.1. Conclusiones	182
5.2. Recomendaciones.....	185
BIBLIOGRAFÍA.....	188
GLOSARIO.....	199
ANEXOS.....	202

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráficos

Gráfico N° 1.1 Red de Inclusiones Conceptuales	8
Gráfico N° 3.1 Delitos Sexuales – Denuncias	109
Gráfico N° 3.2 Delitos Sexuales - Denuncias	110

Tablas

Cuadro N° 1.1 Clasificación de daño inmaterial	28
Cuadro N° 1.2 Daños psicosomáticos en delitos sexuales	30
Cuadro N° 1.3 Daños psicosomáticos en delitos sexuales	32
Cuadro N° 1.4 Daños psíquicos y psicológicos.....	34
Cuadro N° 1.5 Jurisprudencia CIDH-REPARACIONES	42
Cuadro N° 2.1 Población y muestra	63
Cuadro N° 2.2 Nómina de Jueces y Juezas de la Unidad de Garantías Penales - Ambato	64
Cuadro N° 2.3 Nómina de Jueces y Juezas del Tribunal de Garantías Penales - Ambato	65
Cuadro N° 2.4 Nómina de Fiscales	65
Cuadro N° 2.5 Coordinadora del Programa de Asistencia y Protección a Víctimas	66
Cuadro N° 2.6 Asistencia psicológica.....	66
Cuadro N° 3.1 Delitos Sexuales - Denuncias.....	109
Cuadro N° 3.2 Delitos Sexuales - Sentencias Condenatorias	110

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal a lo largo de su desarrollo ha sido manejado como una figura del derecho centrado exclusivamente en castigar el cometimiento de un delito, enfocándose siempre en el delincuente y dejando de lado al principal afectado, la víctima. Surge entonces la necesidad de aclarar que es ahora prioridad del Derecho Penal no sólo castigar, sino también reparar. En el presente trabajo, Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada titulado “LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA”, se desarrolla una Guía de Reparación Integral para víctimas de delitos sexuales, considerando que son precisamente este tipo de delitos los que más dañan a la persona en su integridad, dicha guía se enfoca principalmente en hacer efectivo este nuevo derecho a través de medios de compensación justos y eficaces, resultando crucial entender la forma adecuada de dar una auténtica reparación integral a las víctimas de delitos de naturaleza sexual, que les permita posteriormente gozar de una vida digna.

En el primer capítulo se describe el problema que dio origen a este proyecto, se justifican los motivos por los que el problema debe ser abordado y los objetivos que se alcanzan. Finalmente se fundamenta teórica y legalmente la necesidad de implementar esta guía en el ámbito penal.

El segundo capítulo contiene un detalle de la metodología utilizada, así como las técnicas e instrumentos para la recolección de información.

El tercer capítulo evidencia el desarrollo de la metodología aplicada, documentando las entrevistas que fueron realizadas a los expertos profesionales en Derecho y Psicología que manejan este tema. Además se pone a consideración el diseño de la Guía práctica para Jueces, Fiscales y víctimas de delitos sexuales destinada para la comprensión y aplicación de una verdadera reparación integral.

El cuarto capítulo contiene una discusión, análisis y validación de los resultados obtenidos en el capítulo que antecede, demostrando así el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Finalmente se puntualizan las conclusiones y recomendaciones que surgieron a partir del presente Proyecto de Investigación afianzando la importancia del mismo.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

La figura respecto de la reparación al daño que han sufrido las víctimas de los delitos aparece en la Convención de Naciones Unidas y es adoptada por nuestra Carta Magna en su entrada en vigencia desde el año 2008. La Declaración de las Naciones Unidas sobre principios fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder de 1985 en su numeral cuarto dice que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad teniendo derecho de acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido.

Por otra parte un amplio conjunto de instrumentos internacionales como el Estatuto de Roma, las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad considera víctima a toda persona que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto lesión física como psicológica así como el sufrimiento moral y el perjuicio económico; asimismo el numeral 12 de la misma dice que se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito, en este caso se refiere a la victimización primaria.

A pesar del reconocimiento constitucional de la reparación integral a la víctima de un delito, su efectivización ha partido recientemente con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo es claro que la simple positivación de una disposición no la hace efectiva. En la práctica no se ha tenido conocimiento de la reparación integral de la que haya gozado la víctima en ningún tipo de delito, ni siquiera en los delitos sexuales que causan un tipo de afectación más grave por la naturaleza misma del daño. Se ha puntualizado en los delitos sexuales por considerarlos como los más lesivos al derecho a la vida digna, dejando al descubierto que no se han brindado tratamientos psicológicos indispensables luego de terminado el proceso y que por ende no se da una efectiva rehabilitación para la víctima.

Por tal motivo, por la falta de conocimiento adecuado no únicamente de las víctimas sino también de los servidores judiciales respecto de este derecho, es necesario dejar bien definidos los conceptos y la vías que se adoptaran para llegar a una verdadera reparación integral de las víctimas de los delitos sexuales con fundamento enfático en el derecho a una vida digna.

1.2. Descripción del Problema

A pesar de presentarse comúnmente los delitos de naturaleza sexual, y siendo aún más alarmante el hecho de que en su gran mayoría se cometan por personas pertenecientes al mismo círculo familiar, las víctimas de agresiones y delitos sexuales no siempre presentan las denuncias ante las autoridades correspondientes, sobre todo considerando las dudas de la víctima sobre la ineficacia de la administración de justicia, los costos económicos del litigio, y la falta de certidumbre

sobre una reparación integral fundada en una justicia imparcial. El inconveniente radica en que se ha lesionado un derecho constitucionalmente reconocido como es el derecho a la libertad sexual, generando secuelas tanto en los ámbitos psicológico, médico, económico y legal; los mismos que al no ser atendidos adecuadamente dejan que la víctima del delito se aísle, sea susceptible de que se vuelva a repetir un delito de la misma naturaleza y se termina lesionando otro derecho, el derecho a una vida digna.

Con la entrada en vigencia de la Constitución actual y el Código Orgánico Integral Penal, el Buen Vivir se hace una realidad al exigir nuevos modelos de tratamiento para las víctimas, pero persiste la falta de un manual o guía práctica para Jueces, Fiscales y víctimas, destinada para la comprensión y aplicación de una verdadera reparación integral en víctimas de delitos sexuales.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998) la figura de la reparación integral supone la manera en la que se puede restituir a la víctima en sus derechos fundamentales, mirando a la persona como un todo, teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Tomando en consideración lo antedicho, al hablar de justicia en estos casos, no podría reducirse y limitarse a una sentencia condenatoria, pues podría alcanzarse únicamente una verdadera justicia con el derecho si bien no restituido, si reparado; garantizando el curso normal de otro, como es el derecho a gozar de una vida digna.

1.3. Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Una vez lesionado el derecho en contra de la libertad sexual de la persona, a partir de ese momento la reparación integral en la víctima del delito es crucial para el pleno desarrollo de su derecho a una vida digna.

¿Por qué se origina?

Porque la víctima de delitos sexuales una vez cometido el delito se convierte en una persona vulnerable, con secuelas que afectan su integridad física, psicológica y social.

1.4. Justificación

La motivación para realizar esta investigación se enfoca principalmente en el derecho que tienen las víctimas de delitos sexuales, a recibir de parte de las instituciones Estatales, reparación en el ámbito no sólo del procedimiento penal, sino también a que se efectivice la reparación del daño a través de medios de compensación justos y eficaces. Carrara (2006) manifiesta que es inherente a la persona humana el derecho a que se respete su pudor asimilando a éste la honestidad, debiendo el derecho penal castigar esa conducta y proteger el derecho individual, entendiéndose a esta protección como el reconocimiento y posterior reparación del daño causado. Autores como Fontan (2003) señalan que el bien jurídico protegido es la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual, considera que la violación estaría atentando contra

la libertad sexual al obligar a un individuo a la relación carnal involuntaria. Por ello, a través de este trabajo se pretende elaborar una guía práctica para Jueces, Fiscales y víctimas destinada para la comprensión y aplicación de una verdadera reparación integral en víctimas de delitos sexuales tomando en consideración (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos “INREDH”, 2000) que desde la perspectiva de género el condicionamiento central que aumentaría el riesgo para no obtener una adecuada administración de justicia y una reparación integral, constituiría para las mujeres el conjunto de concepciones y percepciones culturales, que involucran una visión discriminatoria en su contra y en contra de otros sectores.

1.5. Objetivo General

Desarrollar una guía para la reparación integral a las víctimas de delitos sexuales con fundamento en el derecho a una vida digna.

1.5.1. Objetivos Específicos

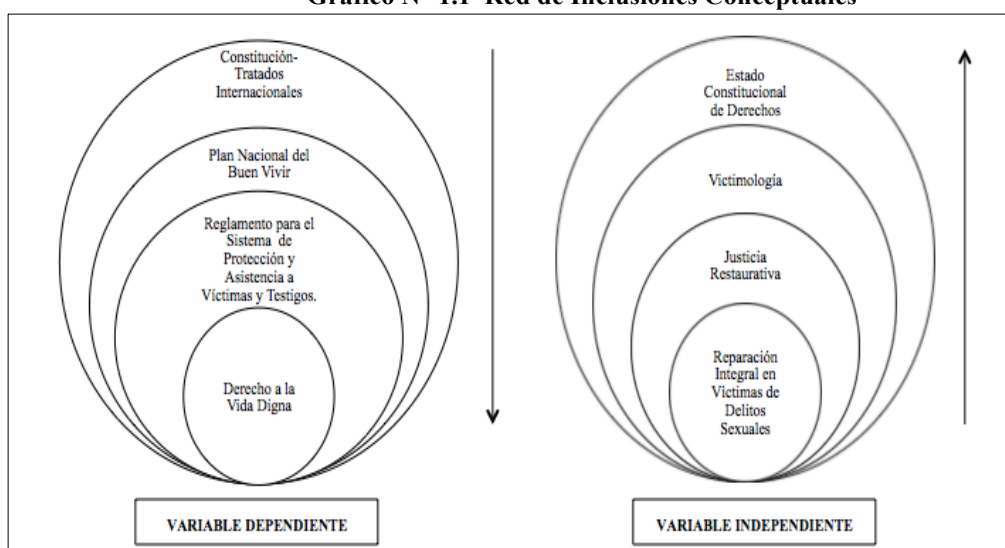
- Diagnosticar casos específicos de delitos sexuales con sentencias condenatorias.
- Analizar el seguimiento a las víctimas de delitos sexuales realizado por el Programa de Protección a Víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado.
- Establecer los mecanismos de reparación integral óptima en las víctimas de delitos sexuales.
- Elaborar una guía práctica con el fin de aplicar una efectiva reparación integral en las víctimas de delitos sexuales.

1.6. Formulación de la Meta

Realizar una guía práctica para Jueces, Fiscales y víctimas de delitos sexuales destinada para la comprensión y aplicación de una verdadera reparación integral.

1.7. Red de Inclusiones Conceptuales

Gráfico N° 1.1 Red de Inclusiones Conceptuales



Elaborado por: Carolina Estefanía Romero Córdova (2015)

1.8. Variable Independiente - Reparación Integral en Víctimas de Delitos Sexuales

1.8.1. Estado Constitucional de Derechos

1.8.1.1. Ecuador, un Estado Constitucional de Derechos

La Constitución de la República del Ecuador (2008) dice “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos” (p.9, art. 1, incs. 1), esto quiere decir que el Estado debe

encargarse de que todas sus acciones estén encaminadas a la protección y garantía de los derechos constitucionalmente reconocidos. Para Arias (2008) la evolución constitucional es evidente, dejando de lado la definición de 1998 del Estado Legal que tenía la connotación de que la sociedad se rige por el derecho vigente, pasando a una nueva definición, un Estado Garantista de los derechos de los ciudadanos para darle más fuerza a la relación entre sociedad-Estado pues lo constitucional es actualmente el centro del acuerdo jurídico político de la sociedad.

Para Ayluardo (2014) nos encontramos frente a un nuevo ordenamiento en el cual lo más importante son los principios constitucionales y los derechos fundamentales; así como su cumplimiento y garantías, un Estado en donde además de los derechos reconocidos en la Constitución, se debe tomar en cuenta los principios de optimización y aplicación más favorable a los mismos.

Debido al garantismo inmerso en nuestra Constitución, tomando en consideración que es la norma jerárquicamente más importante, es necesario señalar que una de las razones por las cuales cambió nuestra norma fundamental, fue la de precautelar y proteger debidamente los derechos de los cuales gozamos o deberíamos gozar todos como ciudadanos. A pesar de ser una idea bastante buena y que ha sido plasmada en el papel con perfección, yéndonos a la realidad todo se torna complicado. En base a la experiencia y al sinnúmero de sucesos diarios, sabemos que no siempre nuestros derechos son respetados, y que a más de ello, existen hechos que los violan hasta el punto de reducirlos completamente.

1.8.1.2. Estado Constitucional de Derechos y el Derecho Penal

El Sistema Nacional de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal (2011) hace referencia que, cuando se publicó la obra “De los delitos y las penas” de Beccaria, obra que es una pauta cuando estamos entrando al estudio del Derecho Penal en las universidades, a esta rama del derecho se la marcó de forma definitiva pues desde su título nos advierte que serán únicamente la infracción y la reacción social los elementos en los que profundice; se redujo todo el estudio al delito, y a la pena, calificándolos como fenómenos jurídicos y dejando completamente excluido el factor humano, factor que desde un punto de vista constitucional debe ser el más importante dentro de cualquier proceso que sea llevado a la vía judicial, produciéndose una terrible contradicción.

Cabanellas (2010) respecto del Derecho Penal dice que “...se refiere más exactamente a la potestad de penar...”, definición utilizada también por la mayoría de doctrinarios, pues ninguno ha definido al Derecho Penal como aquel que tiene la potestad de penar al infractor y a la vez la obligación de reparar a la víctima.

Finkelstein (2011) hace referencia a que la noción de desobediencia del Estado fue la característica primordial del ilícito, ya que quien delinquía estaba desobedeciendo un mandato estatal, mas no dañando a otro; es así como estaba concebido el Derecho Penal en el marco de un Estado de Derecho. Pero modificada esta idea aparece el nuevo Derecho Penal dentro de un Estado Constitucional de derechos, donde lo primordial ya no es únicamente la ley junto con su estricto cumplimiento, sino también la persona y el respeto de sus derechos.

1.8.1.3. Estado Constitucional de Derechos y el nuevo modelo de Justicia Penal

Binder (2004) hace referencia a varios instrumentos necesarios para construir el nuevo modelo de Justicia Penal, así:

- Instrumentos de comprensión, ya que a pesar de estar avanzando en teoría, será necesario el conocimiento y la experiencia.
- Instrumentos de gestión de conflictividad propia del proceso de implementación, pues al darse un cambio surgirán problemas que deben ser resueltos diligentemente para no sacrificar la justicia.
- Instrumentos de innovación, que no limiten ya que estamos acostumbrados a un solo tipo de enseñanza, y como es el caso en el tema de justicia penal nos limitábamos a encontrarla en una sentencia condenatoria.
- Instrumentos de evaluación que no se queden en un simple conteo de causas, sino que tengan un verdadero seguimiento que sirva para corregir errores.

A los instrumentos antes citados es importante añadir los instrumentos de compensación, ya que forman parte del nuevo modelo de Justicia Penal en nuestro país. Hedemann (1958) citado por Ackerman et al. (2003) dice “El derecho de indemnización no puede ponerse en duda, constituye verdaderamente un modelo de las inclinaciones y del nivel cultural de un pueblo” (p.38). Ya desde entonces se consideraba que el hecho de indemnizar es un punto clave en el desarrollo de un pueblo, en este caso de un Estado; llevando estas mismas palabras al contexto de la justicia penal en Ecuador, es trascendental el derecho a una reparación integral a las víctimas, pues se convierte en fundamento del proclamado Estado Constitucional de derechos.

Para Binder (2004) “la reforma de la justicia penal ya está lanzada como proceso aunque aún no ha sido lograda”(p.1), por ende queda el arduo trabajo de lograr sólidamente el nuevo modelo de Justicia Penal, que como ha quedado señalado ya no se reduce a una mera sanción.

1.8.1.4. Estado Constitucional de Derechos y Proceso Penal

Martín (2012) dice que si nos encontramos en un Estado en el que se pretende velar por la tutela de los derechos y libertades que se han reconocido en la Constitución, sería absurdo ignorar que uno de los fines esenciales del proceso penal ha de ser lograr la satisfacción de la víctima dentro del mismo, lo que pasa necesariamente por un efectivo reconocimiento de los derechos y las garantías que se han concedido.

El Código Integral Penal (2014) tiene como fin “...establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (p.5, art. 1), sumado a esto durante el proceso penal se busca la protección y el tratamiento adecuado a la víctima, proceso que una vez finalizado si se llegara a determinar responsabilidad, deberá incluir en sentencia lo siguiente:

La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. (p.102, art. 622, núm. 6)

Ya no se trata únicamente del delito visto desde un punto de vista punitivo, reducido a un tipo de acción igual reacción traducido en delito igual a pena, ya que tras el

cometimiento de un delito no solo se está hablando de un daño, sino también de uno o varios derechos que se han quebrantado. Ahora el proceso penal se maneja a la sombra de la Constitución, lo que significa que dentro del proceso común de delito igual pena, surge la transformación en delito igual pena y reparación. Así para Aylluardo (2014) “El Ecuador se adscribe abiertamente a esta corriente internacional de protección y tutelaje constitucional de los derechos de las víctimas” (p.14).

1.8.2. Victimología

1.8.2.1. Victimología y Criminología

Para abordar a la Victimología en esta investigación concretamente, es importante señalar brevemente que es la Criminología y el aporte que ha tenido y tiene respecto de las víctimas y su estudio.

Rodríguez (1981) manifiesta que “la Criminología es concebida como ciencia sintética, tanto natural como social y no jurídica con una finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal” (p.5). Como se puede advertir en la definición anterior, la criminología se ha encargado específicamente del estudio del crimen y del criminal, estudio en donde la víctima era sólo un elemento útil, mas no un objeto de estudio; surge así la victimología, pues era importante también dedicar un estudio a la víctima.

La victimología surge a partir de las bases de la criminología, pero es ahora una rama independiente, Boderó (2007) asevera que el hecho de haberse tardado la

criminología en preocuparse por las víctimas, dio paso para las extraordinarias y humanitarias proyecciones de esta nueva disciplina.

Peters (2010) expone que es importante afirmar para los criminólogos que la victimología en relación con los problemas de delincuencia ha enriquecido a la criminología, pues las teorías e ideas que se desarrollaron en relación a la delincuencia respecto del control social y sobre el delincuente han cambiado de carácter por la notable influencia de la acción a favor de las víctimas de los delitos.

1.8.2.2. Descripción de la victimología

La Victimología según Gulotta citado por Hidalgo (2007) es “la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente...” (p.323). Cuarezma (2005) señala que es “una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social” (p.14).

Para Ayluardo (2014) la Victimología estudia específicamente los factores por los cuales pudo haberse dado un determinado delito en contra de una determinada persona, el desarrollo de esta ciencia actualmente ha influido de tal manera que se está desarrollando independientemente y dada la magnitud de su importancia, se la está considerando en el estudio del Derecho Constitucional.

Al haberse considerado una especie de vacío en el estudio del delito, se llegó a resolver que era necesario conocer detenidamente el rol de la víctima, estudiarlo a profundidad para abordar de mejor manera la dinámica de la infracción, el infractor y el perjudicado; como bien señala Boderó (2007) “Y fue al mismo tiempo un toque de rebato contra el derecho penal y sus arcaicas construcciones lógicas, ajenas a la realidad y vacías de contenido humano” (p.19).

1.8.2.3. La víctima como eje de la victimología

1.8.2.3.1. Víctima

Cabanellas (2010) y Ossorio (1999) coinciden en que víctima es la persona que ha sufrido algún tipo de violencia injusta en sí o en sus derechos. La Declaración sobre los Principios fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder (1985) y El Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, Decisión marco del Consejo de la Unión Europea (2001) coinciden en su definición de víctima pues en ambas se habla de que son personas que han sufrido daños o lesiones físicas y mentales, o pérdidas económicas, por acciones que violen la ley penal vigente.

En las Guías de Santiago sobre protección a víctimas y testigos (2008) se dice que el delito produce víctimas directas e indirectas aduciendo que víctima es la persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito, esto quiere decir que no solo se considera víctima a quién ha sufrido el daño directo como tal, sino a quienes a consecuencia de la infracción también se ven afectados.

1.8.2.3.2. La víctima en el proceso penal

Martín (2012) habla de una realidad, ha sido una tradición en el proceso penal tomar como prioridad al imputado para no dejarlo en la indefensión, empero si el Estado pretende proteger los derechos y libertades constitucionales no puede dejar de lado a la víctima, considerando que el proceso penal debe tener como uno de sus fines esenciales lograr su satisfacción.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) desde su entrada en vigencia incluye a la víctima como sujeto procesal, esto es un gran avance ya que anteriormente la víctima era un mero interviniente. Y dentro de las nuevas novedades procesales en materia penal está la reparación integral a la víctima, que a pesar de haber estado ya constitucionalmente reconocido necesitaba de un apoyo normativo para poder ponerlo en práctica; todo esto en conjunto, se acerca al modelo de justicia restaurativa.

1.8.2.3.3. Derechos de las víctimas en materia penal

Para efectos de estudio en la presente investigación se ha hecho un compendio de los derechos que se reconocen a las víctimas de los delitos en materia penal, tanto en la legislación nacional como en tratados internacionales vigentes. Reuniendo derechos que constan en: Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico Integral Penal (2014), Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas (2012), Declaración sobre los Principios fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder (1985), Decisión Marco del Consejo de la Unión

Europea, Estatuto de la víctima en el proceso penal (2001), Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos (1983), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal (1990), Estatuto de Roma (1998), Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (2002), Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2007), Las Guías de Santiago sobre protección a víctimas y testigos (2008), Decálogo de principios rectores en atención a víctimas. Teniendo como producto final los siguientes derechos:

1. Respeto de su dignidad humana y trato en condiciones de igualdad en el proceso.
2. Acceso a la justicia que incluye:
 - Tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses
 - Ejercicio de la acción penal, y
 - Concentración de actos judiciales.
3. Gozarán de protección especial la víctima, sus familiares y personas en situación equivalente a través de:
 - Protección de su seguridad
 - Protección del bienestar físico y psicológico
 - Protección de la intimidad
 - Ingreso al Sistema Nacional de Protección a víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal (En Ecuador)
4. Tener participación real y efectiva en el procedimiento penal, con altos poderes de eficacia sobre la pretensión punitiva pudiendo:
 - Proponer acusación particular, no participar en el proceso o dejar de hacerlo en cualquier momento.
 - Ser oída y participar en la fase de investigación

- Intervenir en forma directa en los mecanismos de conciliación, acuerdos reparatorios y terminación anticipada del proceso
 - Aplicar de medidas de acción afirmativa cuando sea necesario para que garanticen investigación, proceso y reparación.
5. No revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, procurando que su comparecencia personal sea lo menos gravosa posible.
6. Asistencia integral y acceso a los servicios de apoyo a las víctimas:
- Defensor público o privado antes y durante la investigación
 - Traductor o intérprete, si no se comprende o no hable el idioma en el que se sustancia el procedimiento, y
 - Asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y social gratuita. (En Ecuador se da solo durante el proceso)
7. Información respecto de:
- Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que se ejercite una acción
 - Desarrollo del proceso y resoluciones judiciales, y
 - Resultado final aunque no hayan intervenido en el proceso.
8. Reparación integral por el daño sufrido mediante mecanismos que incluye:
- Recuperar su condición anterior al hecho delictivo
 - Conocimiento de la verdad de los hechos
 - Rehabilitación
 - Indemnización
 - Restitución de derechos

- Ejecución (No contemplado en la legislación ecuatoriana)

9. Cuando la reparación no pueda ser asumida plenamente por otras fuentes, el Estado contribuirá a indemnizar a los que han sufrido graves lesiones corporales o daños en su salud como consecuencia directa de un delito intencional de violencia. (Iniciativa de origen Europeo en delitos intencionales de violencia en los casos en los que no se identifica al autor del delito o el mismo no cuenta con recursos. No contemplado en la legislación ecuatoriana).

Cabe recalcar que dentro de la lista precedente existen derechos de las víctimas que dentro de la legislación penal ecuatoriana vigente no se contemplan, y que son de suma importancia. Empero se debe dejar en claro que los derechos de las víctimas durante el proceso están plenamente garantizados por el Principio de Debido Proceso, es después de la culminación del mismo donde se debe poner énfasis para garantizar los mismos a través de la reparación integral.

Considerando que todos los puntos de vista son importantes dentro de una investigación, es pertinente agregar en esta parte la opinión respecto de los derechos de las víctimas en el proceso penal a la que hace referencia Bunge (2014) quien sostiene que nos encontramos frente a un peligro, pues tras haber hecho un exhaustivo análisis a la normativa expuesta en el ámbito de declaraciones internacionales, considera que se inclina exageradamente la balanza en perjuicio de los derechos de defensa y del condenado, al parecer los derechos de la víctima se contraponen, considera que se le está otorgando a la víctima derechos que terminan menoscabando a la defensa en juicio. A pesar de ello, no se podría hablar de derechos de víctimas en detrimento de derechos de defensa pues debemos tomar en

consideración que son derechos inherentes a la víctima, como los derechos fundamentales son a la persona; lo que sucedió es que hubo un desfase en cuanto al tiempo en el que la ciencia del derecho empezó a considerar a la víctima y a reconocer sus derechos.

1.8.3. Justicia Restaurativa

1.8.3.1. La justicia, ideal supremo

Como lo aprendimos en nuestros primeros pasos por el estudio del Derecho, la justicia como lo dijo Iustiniano es “dar a cada uno lo que le corresponde”. Según la Real Academia de la Lengua Española, Justicia es “Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece”, “Aquello que debe hacerse según derecho o razón.”

Roggero (2011) dice que en cuanto a la justicia se refiere el juez debe enfrentar la aporía de hacer posible lo imposible, considerando que la justicia es radicalmente heterogénea al derecho como lo calculable de lo incalculable. Pero como es preciso por esta misma justicia el hecho de calcular, el juzgador puede conformarse con aplicar mecánicamente la ley, precedente, doctrina y tranquilizarse diciendo que actúa conforme a Derecho; o por el contrario puede hacerse cargo de la angustia que todo acto de juzgar supone y procurar lo imposible, es decir procurar la justicia. La justicia supone el fin último del derecho, aquello que se persigue por la sociedad teniendo al derecho como instrumento esencial.

Márquez (2010) afirma que la justicia en las víctimas implica que tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos, conseguir que su agresor sea juzgado y obtener reparación.

1.8.3.2. Justicia y Reparación

Respecto de la reparación Cabanellas (2010) dice muy concretamente que es el arreglo del daño y dejando como ideas secundarias toma en consideración a la indemnización y el resarcimiento. Ackerman et al. (2003) dicen que “Con respecto al fundamento terminológico, el vocablo “reparación”...se asienta sobre dos ideas básicas: la de *compensar* y la de *satisfacer* un daño o una ofensa”.

Lira (2010) manifiesta que la reparación es un proceso que está fundado en reconocer primero que se dieron los hechos y que constituyeron un abuso al violentarse los derechos fundamentales de las personas, sin embargo la reparación no podría agotarse en la verdad y la sanción, a pesar de ser elementos importantes que conducen a las víctimas a sentirse reparadas; en un sentido subjetivo en cambio lograría dicha reparación cuando la víctima asuma lo que ha vivido como parte de su historia, pasando del lugar de víctima, a recuperar su autonomía personal.

La Declaración sobre los Principios fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder (1985) y la Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas (2012) coinciden en que a la víctima se le debe garantizar el acceso a la justicia y a la reparación del daño que ha sufrido. Frühling citado por Ayluardo (2014) formula una gran verdad:

Tres bienes eminentes de toda sociedad fundamentada sobre las bases de un orden justo y la pacífica convivencia pacífica son: la verdad, la justicia y la reparación. Entre estos bienes hay profundas relaciones de conexidad e interdependencia. No es posible lograr justicia sin la verdad. No es posible llegar a la reparación sin la justicia. (p. 5)

1.8.3.3. Puntualización de justicia restaurativa

En el Manual sobre programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas (2013) se la define como “justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes.”(p.6).

Zehr, considerado como el pionero de la justicia restaurativa, citado por Argüello (2012) la define como:

La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible. (p.15)

El ideal máximo de justicia restaurativa es según Rojas (2012) restablecer a la víctima en la plenitud de sus derechos, sin embargo su aplicación es de carácter excepcional, ya que implicaría devolver a la víctima al estado anterior a la vulneración o lo que es conocido como *restitutio in integrum*.

Márquez (2007) manifiesta que actualmente con la justicia restaurativa se propone la humanización del proceso penal. Para Giménez (1995) este concepto surge por la existencia de un Derecho Penal de carácter represivo e ineficacia resocializadora, en

las páginas precedentes hemos visto que la caracterización del Derecho Penal como un derecho castigador habría sido adoptado por mucho tiempo sin embargo ahora se lo concibe de manera diferente, ya no es un derecho que debe únicamente castigar un acto delictivo, sino que debe reparar el daño causado tras haber cometido ese acto delictivo.

Es por esto que aparece esta nueva idea de justicia, una justicia restaurativa, la misma que según Walgrave citado por Martín (2012) “contiene el potencial para lograr una Justicia más justa para las víctimas, más tranquilizadora para la sociedad y más rehabilitadora para los delincuentes.” (p. 401).

1.8.4. Reparación Integral en Víctimas de Delitos Sexuales

1.8.4.1. Delitos sexuales

1.8.4.1.1. Violencia Sexual

Es la violencia que surge a raíz del cometimiento de un delito de naturaleza sexual, Albán (2014) señala que la violencia sexual afecta en un derecho penal moderno a la libertad sexual de la persona; o a la indemnidad sexual, en el caso de que la víctima sufra de alguna incapacidad mental.

Caicedo (2009) respecto de la violencia sexual dice que:

Las violencias sexuales, independientemente de que hayan tenido o no como fin la satisfacción sexual del autor, coartan inexorablemente el derecho de la víctima a elegir, rechazar, aceptar y auto determinar su comportamiento sexual, a escoger cuándo y cómo expresar su sexualidad. Independientemente

del contenido libidinoso o no del acto de violación del autor, es claro que la víctima no tuvo opción para disponer de su cuerpo y su sexualidad libremente (p.19).

Onaindia y Franco (2013) dicen que la violencia sexual se considera un delito complejo a nivel mundial por su corroboración, pues la consumación se da en un ambiente de completa intimidad entre víctima y victimario, por lo general y la mayoría de las veces no existen testigos presenciales, y en ocasiones no hay huellas físicas que prueben lo sucedido. Por consiguiente en estos casos el testimonio de la víctima es crucial para llevar adelante el proceso y determinar la responsabilidad de quien cometió el ilícito.

1.8.4.1.2. Aspectos legales de delitos sexuales

Es importante considerar los aspectos legales respecto de delitos sexuales que contempla el COIP (2014), pues dentro de los mismos se atiende aspectos puntuales para este tipo de delitos que son los siguientes:

a. Privacidad y confidencialidad

Las víctimas de delitos sexuales que forman parte en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Por lo tanto está prohibido divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y del mismo modo también está prohibido referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.

b. Disposiciones comunes

- El juzgador además de la pena privativa de libertad puede imponer otras penas no privativas de libertad.
- Si el presunto agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de oficio o a petición de parte puede suspender la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier modalidad de cuidado sobre la víctima para proteger fin de proteger sus derechos.
- Para estos delitos no aplica la atenuante de actuar el infractor por temor o bajo violencia.
- El comportamiento anterior de la víctima a la comisión de la infracción sexual no se considera en proceso.
- El consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.
- Las víctimas pueden ingresar al Programa de Protección a víctimas y testigos.

c. Circunstancias agravantes

Que la víctima durante la infracción:

- Esté al cuidado de establecimientos públicos o privados.
- Se encuentre en establecimientos de turismo, distracción o esparcimiento; lugares en los que se realicen programas o espectáculos públicos, medios de transporte, culto, investigación, asistencia o refugio; en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros similares.

- Haya sido contagiada con una enfermedad grave, incurable o mortal.
- Se encuentra embarazada o producto de esta resulta embarazada; si se halla en etapa de puerperio o si aborta como consecuencia.
- Atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono.

Además si el infractor:

- Comparte o es parte del núcleo familiar de la víctima.
- Tiene algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima
- Conoce a la víctima con anterioridad

Y si la infracción:

- Se cometió como forma de tortura, o con fines de intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo.

1.8.4.1.3. Catálogo de delitos sexuales según el COIP

Doctrinariamente y en las diferentes legislaciones del mundo se contemplan varios tipos de delitos sexuales, empero he considerado pertinente tomar en consideración la clasificación que hace el COIP al respecto y la descripción de Albán (2014) con referencia a cada uno de ellos:

- Violación**, es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril.
- Estupro**, relaciones sexuales que con engaños tiene una persona mayor de dieciocho años con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años.
- Abuso sexual**, es un acto de naturaleza sexual, sin acceso carnal ni penetración.
- Acoso sexual**, solicitud de favores de naturaleza sexual, aprovechándose de una situación de autoridad o cualquier subordinación, acompañado del anuncio expreso o tácito de causar un mal.
- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza**

sexual, obligar a otra persona a exhibir su cuerpo con fines de naturaleza sexual. También solo en niños, niñas y adolescentes:

- f. **Distribución de material pornográfico**, difundir, vender o entregar a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico.
- g. **Corrupción**, incitar, conducir o permitir la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía.
- h. **Contacto con finalidad sexual por medios electrónicos**, acercamiento con finalidad sexual o erótica, con personas menores de dieciocho años través medios electrónicos para propuestas de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica.

1.8.4.1.4. Daños producidos

Es preciso dejar en claro que en nuestra legislación tenemos dos tipos de daños que la ley reconoce en cuanto a delitos penales en general que son daño material y daño inmaterial.

a. Daño material

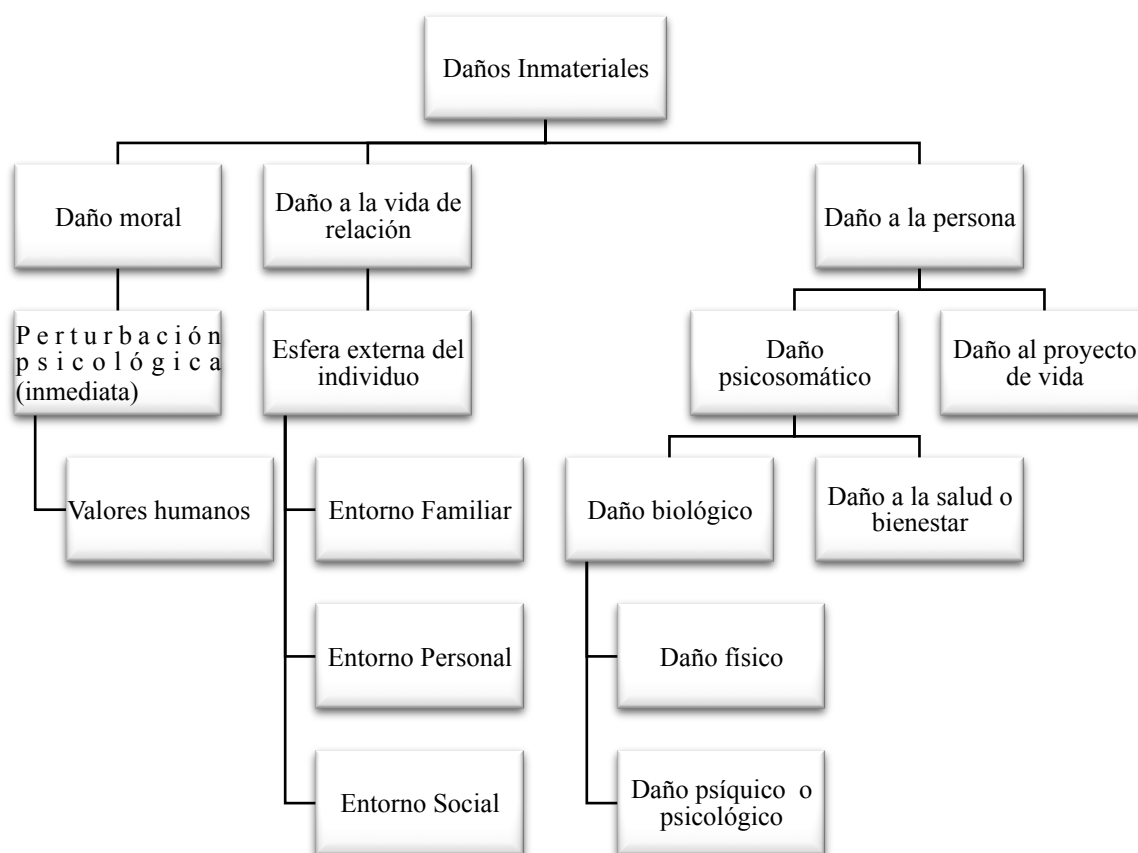
El Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de los Principios Básicos de justicia para víctimas del delito y abuso del poder (1996) dice que se reduce al daño producido en contra de la propiedad de la persona; en este caso podría ser respecto de los costos incurridos en:

- Servicios de Acceso a la salud
- La participación en el proceso de justicia penal, asesoramiento legal
- Tiempo fuera del trabajo o de otras actividades generadoras de ingresos
- Pérdida de empleo
- Interrupción de estudios académicos en curso

b. Daño inmaterial

Para su mayor entendimiento y análisis es pertinente tomar en consideración la clasificación propuesta por Carlos Fernández Sessarego (1993), pues es precisamente este daño el que está presente de manera predominante en los delitos de naturaleza sexual (ver cuadro N°1).

Cuadro N° 1.1 Clasificación de daño inmaterial



Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Clasificación de daño inmaterial de Carlos Fernández Sessarego, 1993.

En esta clasificación el daño inmaterial se desglosa a la perfección para analizar todos los daños que sufre una víctima de un delito sexual. A continuación tras haber realizado entrevistas a los operadores de Justicia y psicólogos que tratan con estas víctimas, junto con materiales bibliográficos y no bibliográficos que se detallan en la

fuentes, presento unos cuadros donde se analiza detalladamente el daño psicosomático:

- Daño Psicosomático

A. Daño físico

Algunas de estas reacciones físicas pueden no ocurrir sino hasta después de que el peligro ha pasado, y que podrían reaparecer en una etapa posterior. (Ver cuadro N°2).

- Reacciones físicas al evento
- Reacciones físicas después del evento
- Lesiones

Cuadro N° 1.2 Daños psicosomáticos en delitos sexuales

DAÑOS PSICOSOMÁTICOS EN DELITOS SEXUALES				
A. Daños físicos				
Reacciones físicas al evento	Reacciones físicas después del evento	Lesiones		
		Área genital	Área para genital	Área extra genital
- Aumento de la adrenalina en el cuerpo - Aumento del ritmo cardíaco - Hiperventilación, temblor, llanto y aturdimiento - Entumecimiento - Sensación de estar paralizado o eventos en cámara lenta - Sequedad de la boca - Mejora de los sentidos particulares - Respuesta de lucha o huida - Pérdida de control de esfínteres	- Insomnio - Trastornos del apetito - Letargo - Estupor - Dolor de cabeza - Tensión muscular - Náuseas - Disminución de la libido	- Genitales externos - Región ano rectal - Zona triangular entre ambas (periné).	- Superficie interna de los muslos - Nalgas - Parte baja de la pared anterior del abdomen.	- Porción restante de la superficie del cuerpo interesan, sobre todo: - Cuello - Mamas - Muñecas - Tobillos

Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Centre for internacional Crime Prevention, 1999; Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de los Principios Básicos de justicia para víctimas del delito y abuso del poder, 1996; González y Pardo, 2007; Echeburúa, Corral y Amor, 2002.

B. Daños psíquicos y psicológicos

La víctima tiene muchas veces sensación de irrealidad en cuanto a lo ocurrido que se asocia con otros síntomas presentes la esfera emocional y cognitiva.

- Sintomatología inicial e inmediata, que puede ceder en las primeras semanas tras la agresión sexual, pero para González y Pardo (2007) aproximadamente el 80% de las víctimas presentan alteraciones luego de haber transcurrido un año.

- Sintomatología diferida, que se puede presentar en forma de cuadros psicopatológicos, los mismos que tienen riegos de consolidación en la estructura psíquica de la víctima:
 - Trastornos adaptativos ansiosos o depresivos, el estresor supera la capacidad de respuesta psicológica de la víctima, generando:
 1. Trastornos con ansiedad
 2. Trastornos con ánimo depresivo
 - Trastornos por Estrés en sus distintas formas:
 1. Trastorno por Estrés Postraumático
 2. Trastorno por Estrés Agudo
 3. Trastorno por Estrés Postraumático Complejo o Complex

(Ver cuadro N°3).

En la sintomatología diferida se pueden encontrar otros trastornos como:

- Disociación
- Transformación permanente de la personalidad
- Disfunciones sexuales
- Inicio de hábitos de mala salud (ver cuadro N°4)

Cuadro N° 1.3 Daños psicosomáticos en delitos sexuales

DAÑOS PSICOSOMÁTICOS EN DELITOS SEXUALES				
B. Daños psíquicos y psicológicos				
Sintomatología inicial o inmediata				
- Shock - Miedo - Ira - Impotencia - Incredulidad - Vergüenza y culpa que se traducen en pérdida del control de la situación - Confusión que incluye lo referente al mismo - Dificultad en toma de decisiones - Percepción de profunda indefensión				
Sintomatología diferida				
Trastornos adaptativos ansiosos o depresivos		Trastornos por Estrés en sus distintas formas		
Trastornos con ansiedad	Trastornos con ánimo depresivo	Trastorno por Estrés Postraumático	Trastorno por Estrés Agudo	Trastorno por Estrés Postraumático Complejo o Complex
- Expectación aprensiva sobre la agresión sufrida - Dificultad para controlar el estado de constante preocupación - Fatigabilidad - Dificultades de concentración - Irritabilidad - Alteraciones del sueño.	- Pérdida de la autoestima - Desesperanza - Ausencia de expectativa de futuro - Disminución de las actividades placenteras - Cambios en el patrón de sueño y apetito - Riesgo de suicidio	- Reexperimentación del acontecimiento traumático - Pensamientos - Recuerdos - Pesadillas - Temor - Trastornos del sueño - Irritabilidad, - Hiperalerta - Dificultades de concentración - Conductas de evitación - Disminución del interés por actividades en general	Mismos síntomas que en el cuadro de estrés postraumático se diferencia por el factor tiempo	- Alteraciones en la regulación del afecto: disforia persistente, sexualidad compulsiva o extremadamente inhibida, preocupación suicida crónica, y autolesiones - Alteraciones en la conciencia: amnesia o hipermnesia de los acontecimientos traumáticos, reexperimentación de las agresiones sufridas, episodios disociativos. - Alteraciones en la autopercepción: que incluyen sentido de culpa y/o vergüenza,

		- Agresividad y rabia hacia sí mismos y hacia los demás - Sentimientos de culpa - Vergüenza - Problemas de relación social		estigmatización y sentimiento de diferenciación especial. - Alteraciones en la percepción del perpetrador: con atribución irreal de poder absoluto al victimario, idealización paradójica, sentido de relación especial. - Alteraciones en la percepción del resto de las personas: Aislamiento, disrupción de las relaciones íntimas, anulación de medidas de autoprotección.
--	--	---	--	--

Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Centre for international Crime Prevention, 1999; Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de los Principios Básicos de justicia para víctimas del delito y abuso del poder, 1996; González y Pardo, 2007; Echeburúa, Corral y Amor, 2002.

Cuadro N° 1.4 Daños psíquicos y psicológicos

DAÑOS PSÍQUICOS Y PSICOLÓGICOS			
Otros signos de sintomatología diferida:			
Disociación	Transformación permanente de la personalidad	Disfunciones sexuales	Inicio de hábitos de mala salud
Alteración de las funciones normalmente integradas de - Conciencia, - Memoria, - Identidad - Percepción del ambiente - Comportamientos o pensamientos pierden la relación normal con el resto de la personalidad y actúan de una manera autónoma.	Cambios permanentes en la estructura de la personalidad, que se traducen en el desarrollo de rasgos rígidos y desadaptativos con consecuente deterioro en las relaciones personales y en la actividad social y laboral de la víctima	Problemas en la respuesta sexual humana: el deseo, la excitación y el orgasmo	- Tabaco - Drogas - Alcohol - Prácticas sexuales de alto riesgo

Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Centre for internacional Crime Prevention, 1999; Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de los Principios Básicos de justicia para víctimas del delito y abuso del poder, 1996; González y Pardo, 2007; Echeburúa, Corral y Amor, 2002.

- **Victimización secundaria:** se da al entrar en contacto con el lugar de la agresión, con los operados de justicia para hablar respecto de los hechos sucedidos para la investigación y juicio; y al entrar en contacto con la familia y la sociedad, la familia que muchas veces no sabe tratar de forma adecuada a la víctima o en el peor de los casos le culpa por lo sucedido, y la sociedad por el arraigado problema de estigmatización.

1.8.4.1.5. Derechos constitucionales lesionados

- **Derecho a la libertad sexual**

“El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.28, art. 66, núm. 9)

- Derecho a la Integridad Personal

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p.3, art. 5, núm. 1)

Integridad personal que incluye “La integridad física, psíquica, moral y sexual” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.27, art. 66, núm. 3, lit. a)

- Derecho a la intimidad

“El derecho a la intimidad personal y familiar.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.28, art. 66, núm. 5)

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p.5, art. 11, núm. 2)

- Derecho al libre desarrollo de la personalidad

“El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.29, art. 66, núm. 20)

- Derecho a una vida digna

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.27, art. 66, núm. 2)

“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p.5, art. 11, núm. 1)

1.8.4.2. Reparación Integral

1.8.4.2.1. Reparación de daños

Ackerman et al. (2003) manifiestan que tras la Segunda Guerra Mundial fue evidente que con los derechos de primera y segunda generación no bastaba; por ello surgen los derechos personalísimos los mismos que aseguran un mínimo de dignidad en la persona, en su fase más importante que es su fase de ser humano con derecho a la vida, integridad física, al propio cuerpo e integridad espiritual. Respecto de la reparación del daño, para que este se convierta en jurídicamente reparable y el dañado tenga derecho a la acción de reparación, desde un punto de vista jurídico, tres son los elementos de su estructura:

1. Que exista un derecho agredido, en el caso de los delitos sexuales son varios los derechos que se agreden como el derecho a la libertad sexual, derecho a la integridad, derecho a una vida digna

2. Que constituya un valor protegido o jurídicamente considerado, para el caso este tipo de delitos están detallados y tipificados dentro del Código Orgánico Integral Penal como delitos en contra de la libertad sexual; y
3. Que sea un daño cierto lo se genera por el cometimiento mismo del delito.

La Declaración sobre los Principios fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder (1985) dice que “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional” (pr.4, p.1).

1.8.4.2.2. Breve descripción de la reparación integral

Duymovich (2007) define a la reparación integral como “toda aquella medida que puede ser utilizada para resarcir a las víctimas por los diferentes tipos de daños que hubieren sufrido como consecuencia de ciertos crímenes cometidos.”(p.16)

Según Beristáin citado por Rojas (2012) los objetivos básicos que deben estar presentes en la reparación integral son: “1. Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas. 2. Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones” (p.21)

1.8.4.2.3. Reparación integral en la legislación ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador (2008) agregó dentro de los derechos de protección una figura novedosa respecto de las víctimas, la reparación integral:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (p.34, art. 78)

Dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) nos encontramos de igual manera con esta figura, que al respecto dice que cuando se haya llegado a declarar una vulneración de derecho se deberá ordenar una reparación integral, la cual procura que el titular del derecho que se ha violado goce y disfrute del mismo de la manera más adecuada que sea posible y restableciendo a la situación anterior a la violación del derecho. Asimismo en el reciente Código Orgánico Integral Penal (2014) se describe dentro de los derechos de las víctimas, el de la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos.

En nuestra legislación también existe la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad (2013), pero esta reducido estrictamente a un número determinado de víctimas en este tipo de delitos ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008.

1.8.4.2.4. Reparación integral en la legislación comparada

1. Colombia

En la Constitución Política de Colombia (1991) se hace referencia al restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito. La

reparación integral fue agregada a la legislación Colombiana mediante la Ley 906 (2004) en donde se contempla a la reparación integral como un incidente dentro del proceso penal, el mismo que se da previa solicitud expresa de la víctima, del fiscal o del Ministerio Público en su representación. Mediante una audiencia la víctima expone al juez lo que pretende como reparación debiendo presentar pruebas, además este incidente tiene caducidad que se cumplirá en los treinta días posteriores de establecer el fallo de responsabilidad penal.

Respecto de reparación integral a víctimas, Colombia cuenta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas que cuenta con una estructura sólida, esta unidad estatal está regulada por la Ley de Víctimas y restitución de Tierras (2011) que dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral, sin embargo son beneficiarias únicamente las víctimas del conflicto armado interno.

2. Argentina

En la Constitución de la Nación Argentina (1994) no se pronuncia de manera expresa respecto de la reparación integral de las víctimas, pero para Laplacette (2012) el derecho a la reparación del daño en Argentina bien podría considerarse que es uno de aquellos no enumerados pero incluidos en la Constitución justificando esto con la parte que dice “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.”(Art. 33, p.1).

Respecto de la sentencia el Código Procesal Penal (1991) manda que el tribunal debe resolver las cuestiones que han sido objeto del juicio debiendo constar la restitución, reparación o indemnización más demandas y costas.

3. México

Respecto a reparación integral se encuentra bastante avanzado, en la Constitución Política de los Estados Mexicanos (1917) se hace referencia que las leyes penales deberán asegurar la reparación del daño, en los derechos de la víctima se contempla de igual forma el derecho a la reparación del daño. Existe la Ley General de Víctimas (2003) que tiene como objeto garantizar los derechos de las víctimas incluyendo el derecho a la reparación integral, Ley en donde se dedica un capítulo completo a la reparación integral y sus mecanismos detallados minuciosamente.

La organización institucional respecto de las víctimas en México está distribuido con el fin de cubrir todas las necesidades y dar el apoyo debido, se cuenta con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2014) en donde uno de los ejes rectores es el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en el que se brindan los recursos necesarios para ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Además el CTA que es exclusivo para atención de trabajo social, atención médica, psicológica, asesoría y asistencia jurídica, a víctimas directas e indirectas de algún delito sexual.

4. Chile

Revisando la normativa Chilena se encontró que en la Constitución nada dice respecto de reparación integral a víctimas. En el Código de Procedimiento Penal (1906) se sigue contemplando la indemnización de perjuicios causados pero mediante acciones civiles. En cuanto a reparación integral se refiere existe la Ley 19.123 (1992) que creo el Programa de Reparación Integral de Salud para las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos, ofrece a las víctimas una amplia cobertura de reparaciones que comprende la proporción de pensiones vitalicias, tratamientos médicos y psicológicos gratuitos entre otros, pero su función es exclusiva de atención de las víctimas de los procesos de dictaduras.

No obstante, Chile respecto de delitos sexuales cuenta con el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (1987), que depende del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile, este centro tiene el Área de Reparación a la víctima que tiene como objetivos:

- a) Brindar apoyo y asistencia reparatoria a la víctima directa y su grupo familiar, tendiente a restablecer el equilibrio psicosocial, mediante la aplicación de conocimiento especializado e interdisciplinario.
- b) Promover el acceso de la víctima directa y su grupo familiar a las redes sociales y comunitarias, todo ello con el objeto de alcanzar los niveles de bienestar afectados por la victimización sexual.
- c) Orientar al afectado o sus figuras significativas desde el punto de vista jurídico, presentándoles las alternativas judiciales aplicables a su situación. (p. 47)

1.8.4.2.5. Reparación integral en la Jurisprudencia de la CIDH

Cuadro N° 1.5 Jurisprudencia CIDH-REPARACIONES

JURISPRUDENCIA CIDH-REPARACIONES			
Caso	Controversia	Derechos violados	Reparación
Fernández Ortega y otros vs. México	Responsabilidad internacional del Estado por la violación sexual cometida en perjuicio de Inés Fernández Ortega por parte de agentes militares, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables.	Derecho a la honra y la intimidad; derecho a la integridad personal; derecho a la libertad de asociación; garantías judiciales; protección judicial	- La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación. - El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramiten en relación con la violación sexual, determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar las sanciones - Reformas legislativas pertinentes - Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso - Publicación Sentencia - El Estado debe brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas. - Estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales - El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres - El Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de Noemí, Ana Luz, Colosio, Nelida y Neftalí, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández. - El Estado deberá adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoaui que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten. - El Estado debe asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México - El Estado deberá pagar por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda. Así US \$5.500,00 por concepto de pérdida de ingresos, US\$ 50.000,00 a favor de la señora Fernández Ortega, como compensación por concepto de daño inmaterial sufrido. Asimismo, por igual concepto, la Corte fija en equidad la compensación de US\$ 10.000,00 para cada una de las hijas mayores. - El Estado debe entregar la cantidad de US\$

			14.000,00; US\$ 10.000,00; y US\$ 1.000,00 a favor de CEJIL, de Tlachinollan y de la señora Fernández Ortega, respectivamente, por concepto de costas y gastos.
Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala	Responsabilidad internacional del Estado por falta de debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables del asesinato, tortura, violación sexual, entre otros actos en perjuicio de numerosas personas habitantes del parcelamiento de Las Erres, por parte de agentes militares	Derecho a la libertad de pensamiento y expresión; derecho al nombre; derecho a la integridad personal; derecho al reconocimiento de personalidad jurídica; derecho a la vida; garantías judiciales; protección judicial	- La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas constituye, per se, una forma de reparación. - El Estado debe investigar, juzgar y, eventualmente, sancionar a los presuntos responsables. - El Estado debe iniciar las acciones disciplinarias, administrativas o penales que sean pertinentes contra las autoridades del Estado que puedan haber cometido y obstaculizado la investigación de los hechos. - Reformas legales pertinentes - El Estado debe proceder a la exhumación, identificación y entrega de los restos de las personas fallecidas en la masacre de Las Dos Erres a sus familiares. - Implementar cursos de capacitación en derechos humanos a diversas autoridades estatales. - El Estado debe publicar, por una sola vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. - El Estado debe realizar los actos públicos ordenados. - El Estado debe levantar un monumento. - El Estado debe brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las 155 víctimas. - El Estado debe crear una página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente. - El Estado debe pagar las cantidades fijadas por concepto de daño inmaterial la cantidad de US\$20.000.00 para cada una de las 153 víctimas; en el caso de Ramiro Osorio Cristales la Corte estima pertinente fijar, en equidad, una compensación que asciende a la suma de US\$40.000.00; en lo que se refiere Salomé Gómez Hernández este Tribunal estima pertinente fijar, en equidad, una compensación que asciende a US\$30.000.00; además la Corte determina en equidad que el Estado debe entregar la cantidad de US\$9.500.00 a favor de FAMDEGUA y la cantidad de US\$27.000.00 a favor de CEJIL por concepto de costas y gastos incurridos ante la Comisión a partir del año 2000; en lo que se refiere a los gastos en los que incurrió el señor Ramiro Osorio Cristales, los cuales fueron debidamente probados, la Corte determina que el Estado debe entregarle la cantidad de US\$96.92.
Rosendo Cantú y otra vs. México	Responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación sexual y tortura en	Derecho a la honra y dignidad; derecho a la integridad personal; garantías judiciales; protección	- La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación. - El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramite en relación con la violación sexual de la señora Rosendo Cantú, con el fin de determinar

	perjuicio de la señora Rosendo Cantú, así como la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de esos hechos	judicial	las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea. - Reformas legislativas pertinentes. - El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso. - El Estado deberá publicar las partes señaladas de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. - El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud. - El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres. - El Estado deberá brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas. - El Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de la señora Rosendo Cantú y de su hija, Yenys Bernardino Rosendo. - El Estado deberá continuar brindando servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual por medio del centro de salud de Caxitepec, el cual deberá ser fortalecido a través de la provisión de recursos materiales y personales. - El Estado deberá asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México. - El Estado deberá continuar las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena. - El Estado deberá pagar (i) US\$ 5.500,00 por concepto de pérdida de ingresos de la señora Rosendo Cantú; (ii) US\$ 10.000,00 a favor de Yenys Bernardino Rosendo por los sufrimientos padecidos como consecuencia de los hechos del caso; y (iii) US\$ 14.000,00 / US\$ 10.000,00 / US\$ 1.000,00 a favor de CEJIL, de Tlachinollan y de la señora Rosendo Cantú, respectivamente, por concepto de costas y gastos.
Cabrera García y Montiel Flores vs. México	Detención arbitraria y tratos crueles y degradantes a los que fueron sometidos Teodoro	Derecho a la integridad personal; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; protección	- Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación. - Conducir eficazmente la investigación penal de los hechos para determinar las eventuales responsabilidades penales - Publicar sentencia - Pago de la suma de \$90,374.25 a cada uno por

	Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores; falta de investigación y sanción de los responsables	judicial	concepto de tratamiento médico y psicológico especializado, así como por medicamentos y otros gastos conexos. - Adoptar las reformas legislativas pertinentes. - Capacitación de funcionarios de las Fuerzas Armadas sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que deben estar sometidos. - El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año, por concepto de daño material, US\$ 5.500,00 a Teodoro Cabrera García y US\$ 5.500,00 a Rodolfo Montiel Flores; US\$ 20.000,00 a favor de cada una de las víctimas del presente caso por concepto de daño inmaterial; y por el reintegro de costas y gastos, US\$ 20.658.00 a favor de CEJIL y US\$ 17.307.00 a favor del Centro Prodh por concepto de honorarios. Igualmente, el Tribunal determina que el Estado debe entregar la cantidad de US\$ 17.708.00 a favor de CEJIL y US\$ 10.042.00 a favor del Centro Prodh por concepto de gastos incurridos durante el proceso.
Loayza Tamayo vs. Perú	Responsabilidad internacional del Estado por los tratos crueles, inhumanos y degradantes en perjuicio de María Elena Loayza Tamayo, así como la falta de garantías y protección judicial para cuestionar su detención y el proceso en jurisdicción penal militar.	Derecho a la integridad personal; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; protección judicial	- Reincorporar a la señora María Elena Loayza Tamayo al servicio docente en instituciones públicas. - Asegurar a la señora María Elena Loayza Tamayo el pleno goce de su derecho a la jubilación, incluyendo para ello el tiempo transcurrido desde el momento de su detención. - Adoptar todas las medidas de derecho interno para asegurar que ninguna resolución adversa que hubiere sido emitida en el proceso a que fue sometida ante el fuero civil la señora María Elena Loayza Tamayo produzca efecto legal alguno. - El Estado del Perú debe pagar una suma global de US\$ 167.190,30 distribuida de la siguiente manera: (i) US\$ 99.190,30 a la señora María Elena Loayza Tamayo; (ii) US\$ 15.000,00 a Gisselle Elena Zambrano Loayza y US\$ 15.000,00 a Paul Abelardo Zambrano Loayza; (iii) US\$ 10.000,00 a la señora Adelina Tamayo Trujillo de Loayza y US\$ 10.000,00 al señor Julio Loayza Sudario; y (iv) US\$ 18.000,00 a los señores Carolina Maida Loayza Tamayo, Delia Haydee Loayza Tamayo, Olga Adelina Loayza Tamayo, Giovanna Elizabeth Loayza Tamayo, Rubén Edilberto Loayza Tamayo y Julio William Loayza Tamayo, correspondiéndole a cada uno de ellos la suma de US\$ 3.000,00. - Reformas legales pertinentes - El Estado del Perú debe investigar los hechos del presente caso, identificar y sancionar a sus responsables. - El Estado deberá pagar, por concepto de honorarios y gastos, la suma de US\$ 20.000,00 a la señora Carolina Maida Loayza Tamayo.
Cesti Hurtado vs. Perú	Responsabilidad internacional del Estado	Derecho a la honra y dignidad; derecho a la propiedad	- Indemnización a Gustavo Adolfo Cesti Hurtado por los daños materiales que las violaciones declaradas le han ocasionado y que proceda a fijar, siguiendo los trámites nacionales pertinentes.

	peruano por la detención de Gustavo Cesti Hurtado y la falta de diligencia en proceso seguido en el fuero militar contra él	privada; derecho a la integridad personal; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; protección judicial	- Compensación de US\$ 25.000,00 por concepto de daño moral. - El Estado del Perú deberá pagar a Carmen Cardó Guarderas de Cesti una compensación de US\$ 10.000,00, a Margarita del Carmen Cesti Cardó de Lama una compensación de US\$ 5.000,00, y a Gustavo Guillermo Cesti Cardó una compensación de US\$ 5.000,00, por concepto de daño moral. - Compensación de las costas y gastos generados en la jurisdicción interna y en la jurisdicción interamericana, la suma de US\$ 20.000,00 - Investigación de los hechos del presente caso por parte del Estado peruano, identifique y sancione a los responsables.
García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos (nombres verdaderos protegidos)	Detención de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre, quienes posteriormente fueron sometidos a tortura para obtener una confesión por los cargos imputados en su contra.	Derecho a la honra y dignidad; derecho a la integridad personal; derecho a la igualdad ante la ley; garantías judiciales; protección judicial	- La sentencia constituye per se una forma de reparación. - De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de solución amistosa, el Estado debe: a) “realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades y [,] en su caso, sancionar la comisión del delito de tortura”, en perjuicio de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre, (...). b) “eliminar los antecedentes penales que pudiesen existir en contra de [los señores García Cruz y Sánchez Silvestre]”, en relación con los hechos del presente caso, (...). c) “otorgar a las víctimas atención médica preferencial y gratuita a través del Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral” y brindarles atención psicológica a través de “la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos [,...] en sus domicilios o en las instalaciones del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos más cercana al mismo, a elección de las víctimas”, (...). d) “otorgar a [... la esposa del señor Santiago Sánchez Silvestre,] atención médica gratuita a través del Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral”, (...). e) realizar “un acto público de reconocimiento de responsabilidad [internacional] y disculpa pública” por los hechos del presente caso, (...). f) realizar las publicaciones indicadas en (...) la Sentencia; g) “garantizar la educación de las víctimas hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según sea su interés [,... a través del] pago de becas educativas”, (...). h) “garantizar la educación de [... la hija del señor Santiago Sánchez Silvestre,] hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según sea el interés que en su momento tenga la misma” a través de una “beca escolar”, (...).

			i) “entregar en propiedad una vivienda en el Distrito Federal a cada víctima” a través del “Programa de Vivienda Nueva en Conjunto a cargo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal”, (...). j) “realizar un seminario con expertos para debatir la aplicación de la doctrina de la inmediatez procesal utilizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a hacer llegar las conclusiones de dicho evento a diversos servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración e impartición de justicia”, (...). k) realizar “la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, de un resumen de [la sentencia del juicio de amparo 778/2012], previamente acordado con las víctimas y sus representantes”, (...). l) efectuar un “Programa para operadores de justicia” para “continuar otorgando capacitación a los servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración, e impartición de justicia bajo los estándares internacionales más altos, para que puedan identificar, reaccionar, prevenir, denunciar y sancionar, el uso de técnicas de tortura”, (...). m) pagar a cada una de las víctimas las cantidades acordadas por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, (...). n) pagar las cantidades acordadas por concepto de reintegro de costas y gastos a la abogada María del Pilar Noriega García y a CEJIL, (...).
García Lucero y otras vs. Chile	Responsabilidad internacional del Estado por la falta de investigación y reparación integral de los actos de tortura sufridos por el señor Leopoldo García Lucero desde su detención el 16 de setiembre de 1973 hasta el 12 de junio de 1975, fecha en la que salió de Chile por decreto del Ministerio del Interior, así como por la	Derecho a la libertad personal; derecho a la integridad personal; garantías judiciales; protección judicial	- La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones constituye per se una forma de reparación. - El Estado debe continuar y concluir en un plazo razonable, la investigación de los hechos ocurridos al señor García Lucero. - El Estado debe realizar las publicaciones indicadas de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. - El Estado debe pagar la suma de 20.000.00 GBP (veinte mil libras esterlinas) a favor del señor Leopoldo García Lucero, por concepto de compensación por el daño inmaterial ocasionado.

	falta de investigación y sanción de los responsables. Cabe resaltar que a la fecha, el señor García Lucero se encuentra exiliado en Reino Unido y tiene de una discapacidad permanente.		
Benavides Cevallos vs. Ecuador	Detención, tortura y muerte de Consuelo Benavides Cevallos por miembros de la Infantería Naval Ecuatoriana	Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; protección judicial	- Indemnización por una sola vez, de U.S. \$ 1.000.000,00 - Compromiso del Estado ecuatoriano de impulsar y concluir los procesos judiciales suspendidos a causa de la fuga de los sindicados en el crimen y de patrocinar las acciones judiciales contra las personas responsables de delitos conexos, que no hubieran sido sancionados. - Perennizar el nombre de la señorita Consuelo Benavides Cevallos en calles, plazas o escuelas, acogiendo el pedido de sus padres. - El Estado del Ecuador debe continuar con las investigaciones para sancionar a todos los responsables de las violaciones de los derechos humanos a que se ha hecho referencia en la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.
Mendoza y otros vs. Argentina	Responsabilidad internacional del Estado por la imposición de la prisión y reclusión perpetuas a menores de 18 años, y a los recursos interpuestos contra las sentencias condenatorias. Asimismo, por la falta de tratamiento médico a un interno, y por la falta de investigación y sanción de los responsables de un acto de tortura.	Derecho a la integridad personal; derecho de niño; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; protección judicial	- La sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones constituye per se una forma de reparación. - El Estado debe brindar gratuitamente y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico necesario a las víctimas, así como el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran. - El Estado debe asegurar a las víctimas, a la mayor brevedad, las opciones educativas o de capacitación formales que deseen, incluyendo educación universitaria, a través del sistema penitenciario o, en caso de que se encuentren en libertad, a través de sus instituciones pública. - El Estado deberá ajustar su marco legal a los estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil. - Reformas legislativas pertinentes - El Estado debe pagar por concepto de daño material USD \$1,000.00; por concepto de daño inmaterial a favor de César Alberto Mendoza, Claudio David Núñez, Lucas Matías Mendoza, Saúl Cristian Roldán Cajal y Ricardo David Videla Fernández la cantidad de USD \$2,000.00 para cada uno de ellos. También considera pertinente ordenar adicionalmente, USD \$10,000.00 para Claudio David Núñez y USD \$30,000.00 a favor de Lucas Matías Mendoza, por las violaciones adicionales a

			la imposición de la prisión perpetua que sufrieron en el presente caso; y USD \$3,500 a cada uno de los padres de Ricardo Videla, por los sufrimientos generados por la falta de una investigación diligente de su muerte.
--	--	--	--

Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Caso Fernández Ortega y otros vs. México, 2010; Caso Masacre de las dos Erres vs. Guatemala, 2009; Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, 2001; Caso Cesti Hurtado vs. Perú, 2001; Caso Fernández Ortega y otros vs. México, 2011; Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, 1998; Caso Mendoza y otros vs. Argentina, 2013; Caso Loayza Tamayo vs. Perú, 1999; Caso García Cruz y Sánchez Silvestres vs. Estados Unidos Mexicanos, 2013; Caso García Lucero y Otras vs. Chile, 2013.

1.8.4.2.6. Mecanismos de la Reparación Integral en las víctimas

La Comisión de Derechos Humanos citado por Lira (2010) ha señalado que la Doctrina de Derechos humanos manifiesta “como estrategias principales de las políticas de reparación asegurar formas de restauración, rehabilitación, compensación e indemnización a las víctimas por los daños causados” (p.17).

La Constitución de la República del Ecuador (Terán, 2013) dice que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en obtención y valoración de pruebas, y se les protegerá de cualquier tipo de amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones:

- a. Conocimiento de la verdad de los hechos: la investigación estará orientada a una finalidad específica que es la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción del responsable de los hechos.
- b. Restitución: restablecimiento de la libertad, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de bienes.

- c. Indemnización: gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales; indemnización por daños y perjuicios.
- d. Rehabilitación: rehabilitación médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.
- e. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición: intervención del Estado para obtener la sentencia que declare la culpabilidad de la persona que cometió el daño. Prevención, vigilancia y resolución de conflictos sociales.

1.8.4.2.7. Lo que se le olvido al legislador en cuanto a reparación integral

Es evidente que la inclusión de la reparación integral a la víctima en la normativa interna del país es un gran paso en lo que a materia penal se refiere, sin embargo creo pertinente que a más de los mecanismos previstos en nuestra legislación para la reparación integral de las víctimas, debería agregarse el mecanismo de ejecución, pues se debe tomar en consideración que no existe norma expresa que señale como va a hacerse efectiva la reparación integral que el juez dicta en sentencia, no sería loable en el caso de ningún delito que la reparación integral quede como letra muerta, reconociendo un derecho en apariencia pero sin hacerlo efectivo. Rojas (2012) con mucha razón manifiesta que “La enunciación de reparación integral en resoluciones judiciales no convierte en garantista al juez ni al sistema jurídico...” (p.107)

Otro problema existente en cuanto a esta figura se podrían dar en el caso de que la persona sentenciada no cuente con los recursos para cubrir la reparación integral dictada en sentencia; o cuando el presunto infractor ha huido, desaparecido o

fallecido; o cuando no se logre identificar al infractor, pero existe víctima y daño presente. Para estos casos estimo que el Estado debería establecer como política estatal la reparación a las víctimas mediante a través de fondos públicos, justificando esto por en la amplia gama de derechos que nos son constitucionalmente reconocidos, en el principio de solidaridad social respecto de la víctima esbozada por Boderó (2007) pues hay la necesidad de que el Estado asuma los costos que tienen origen en su propio fracaso en la prevención del delito; y afianzando la idea en lo que señala el Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos (1983) pues el fundamento que lo inspira es que la consecuencia de que la criminalidad es una calamidad pública y que por socialización del riesgo, por lo tanto debe la propia comunidad atender en los casos más graves a las víctimas de delitos violentos concediendo su reparación con fondos públicos, constituyendo una manifestación de solidaridad ante la desgracia y la más clara expresión de que la satisfacción a las víctimas de delitos que debe ser una prioridad de política criminal.

1.8.4.2.8. Reparación Integral en Víctimas de delitos sexuales

Los daños que producen los delitos sexuales se traducen en palabras de uno de los psicólogos entrevistados, que define al delito sexual como “asesinato del alma”, por ende el análisis minucioso de los daños inmateriales en la víctima serán cruciales para la decisión que se adopte en sentencia, la reparación integral en este tipo de delitos constituyen la base sólida sobre la que la víctima podrá asentar los cimientos de una vida digna.

Es preciso dejar en claro que durante el desarrollo de la investigación se pudo advertir que la reparación integral en la víctima de un delito sexual no puede verse definida rígida y limitadamente, pues cada persona es diferente y cada caso tiene sus circunstancias particulares.

Los parámetros mínimos deberán incluir:

- a. Conocimiento de la verdad de los hechos, a través de una investigación prolija que determine al responsable de haber causado el daño a la víctima, el mismo que se hace efectivo mediante sentencia condenatoria.
- b. Sentencia condenatoria motivada en su totalidad, esto quiere decir que una vez que se ha llegado al convencimiento respecto de la responsabilidad del infractor de este delito el juez a más de motivar la sentencia para garantizar los derechos del procesado, es fundamental que motive su decisión en cuanto a reparación integral pues de esta manera se garantiza que pueda hacerse exigible para la víctima su derecho y que ningún aspecto quede descubierto.
- c. Restitución en estos casos sobre todo el restablecimiento a su vida familiar y ciudadanía que se ven agraviada por el delito, en los casos que amerite de igual forma el regreso de la víctima a sus actividades cotidianas ya sean respecto de trabajo o educación, así como otras actividades relacionadas al ocio.
- d. Indemnización que cubra los gastos de asistencia jurídica, asistencia médica, asistencia psicológica y asistencia social, necesarias durante y después del proceso.
- e. Indemnización por daños y perjuicios.
- f. Indemnización por daño al proyecto de vida.

- g. Rehabilitación psicológica, médica y psiquiátrica en la víctima, que le permitan poder regresar a sus actividades comunes.
- h. Rehabilitación psicológica para las personas que formen parte del núcleo familiar y cercano de la víctima.
- i. Mecanismos que garanticen la no revictimización o estigmatización de la víctima.
- j. Consolidación del cumplimiento de los derechos incluidos en el derecho a una vida digna
- k. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición, a través de disposiciones que mejoren la prevención de este tipo de delitos, como campañas de concientización a la sociedad.
- l. Seguimiento de la víctima durante los tres años posteriores de dictada a la sentencia.

Estos parámetros quedarán a disposición del juzgador, quien con su buen juicio, experiencia y razón, establecerán la reparación integral óptima para la víctima de un delito sexual en cada caso en concreto.

1.9. Variable Dependiente - Derecho a una Vida Digna

1.9.1. Constitución- Tratados Internacionales

Con las múltiples lecciones que el tiempo ha dado a la humanidad, se han ido contemplando los derechos que son inherentes a las personas para garantizar no solo su reconocimiento, sino también su respeto. Considerando que el derecho a la vida es el más importante porque de éste parte el desarrollo pleno de los demás derechos es

preciso analizarlo detenidamente, no desde una perspectiva biológica que lo limita como el lapso que existe entre la concepción y la muerte, sino desde una óptica de dignidad humana encaminada a la realización de la persona, una vida digna.

Resulta importante describir el concepto de dignidad humana, Juan Pablo II citado por Gros (2003) realizó un análisis durante su discurso en las Naciones Unidas, el 2 de octubre de 1979, diciendo:

El conjunto de los derechos del hombre corresponde a la sustancia de la dignidad del ser humano, entendido íntegramente y no reducido a una sola dimensión. Se refiere a la satisfacción de las necesidades esenciales del hombre, al ejercicio de sus libertades, a sus relaciones con otras personas. Pero se refiere también, siempre y dondequiera que sea, al hombre, a su plena dimensión humana. (p.195)

Los derechos fundamentales a más de ser reconocidos en la Constitución, son reconocidos internacionalmente, empezando desde la vigencia de los Derechos Humanos en la ONU, 1948, ampliados posteriormente mediante el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales, 1966; la Declaración de los Derechos de los Pueblos, 1976; Convención Interamericana de los Derechos Humanos o Pacto de San José, 1969; Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 1999; Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984; todos ellos están encaminados a la condición de dignidad humana.

Pérez citado por Gros (2003) dice que la dignidad humana “entraña no sólo la

garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, sino que supone también la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo”, consecuentemente se puede contemplar que no se trata de defender en este caso el hecho de vivir sino el de que se viva dignamente, entendido esto como el desarrollo de la persona sin limitaciones a lo que es y a lo que aspira en sus más altos ideales.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce dentro de los derechos de libertad el derecho a una vida digna, una persona que ha sido víctima de un delito de naturaleza sexual a más de ver quebrantada la dignidad humana que ha sido previamente descrita, está siendo afectada también en la ejecución de los derechos que engloban la vida digna constitucionalmente reconocida, tales como: derecho a la salud, derecho a la alimentación y nutrición, derecho al agua potable, derecho a la vivienda, derecho al saneamiento ambiental, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho al empleo, derecho al descanso y ocio, derecho a la cultura física, derecho al vestido, derecho a la seguridad social, derecho a otros servicios sociales necesarios; es precisamente este compendio de derechos los que pueden verse limitados por una agresión sexual.

1.9.2. Plan Nacional del Buen Vivir

El Plan Nacional del Buen Vivir (2013) expone que las personas vamos a poder desarrollar nuestras capacidades y vivir digna y libremente, una vida digna de manera integral. Manifiesta en su texto que el desafío es avanzar hacia la igualdad plena en la diversidad, sin exclusión para lograr una vida digna, con acceso a salud,

educación, protección social, atención especializada y protección especial.

El objetivo 6 del Plan Nacional del Buen Vivir (2013) dice:

El Programa de Gobierno 2013-2017, dentro de sus revoluciones, apunta directamente a profundizar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadanas. Por ello, estos pilares constituyen elementos sustanciales para el proceso de planificación del Estado. Debemos mejorar la confianza ciudadana en la justicia, mediante el respeto a los derechos humanos... (p. 199, ob. 6)

Lo que quiere decir que una de las pautas importantes del plan es afianzar la confianza de la sociedad ecuatoriana en la justicia, justicia que se direcciona hacia el respeto y garantía de los derechos humanos, pues ya no se reduce al estricto cumplimiento de la ley sino que esto se añade el respeto de los derechos humanos de los que somos todos titulares.

El Plan Nacional del Buen Vivir es para el Estado ecuatoriano lo que el Proyecto de vida para la persona, en el primer caso para alcanzar la vida digna colectiva y en el segundo para alcanzar la vida digna individual, pero ninguna podría verse separada de la otra ya que tanto la persona será importante para el Buen Vivir del Estado, como el Estado para el Proyecto de vida de la persona; la colaboración mutua hará que la anhelada vida digna se haga realidad.

1.9.3. Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal

Martín (2012) hace referencia a que el legislador en el Sistema Penal Español ha contemplado que en las primeras diligencias que se vayan a practicar tras el cometimiento de un delito se incluyan el de brindar protección a la víctima, esta

protección se hace extensiva a los familiares y a otras personas que puedan verse afectadas, para que de esa forma se pueda evitar causar más daño a la víctima.

En nuestro país, la Fiscalía General del Estado dirige la investigación pre procesal y procesal penal con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, por tal motivo en la Constitución se estableció que para el mejor cumplimiento de estas funciones se cree y administre dentro de este organismo el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal.

En el Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal (2014) dice que este sistema tiene como misión “Salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal...” (p.1, art. 2); dentro de este reglamento se establece en la parte de las definiciones la existencia de víctimas de atención prioritaria entrando en este grupo las víctimas de violencia sexual.

Al revisar detenidamente la misión del Sistema, podemos darnos cuenta de que al ser la integridad física y psicológica de la víctima el motivo por el cual fue creado, estamos frente a un elemento esencial que permite a la víctima de un delito sexual retomar su vida y alcanzar el derecho constitucional a llevar una vida digna; sin embargo, en la práctica, la asistencia que brinda este sistema quede limitada al proceso penal y su duración, por lo que si bien podría aportar de manera significativa en unos inicios, posteriormente deja en el desamparo y a su suerte a la víctima.

1.9.4. Derecho a una Vida Digna

Se fundamentó la reparación integral de la víctima de un delito sexual en el mencionado derecho a una vida digna porque si bien se nos reconoce a todos como ciudadanos ecuatorianos, tiene menos posibilidades de ser ejercido en una persona que se presenta en una situación de vulnerabilidad como es el caso de las víctimas de este delito. El hecho de reconocer actualmente en la ley el derecho a la reparación integral es una vía segura para que el juez pueda evaluar la situación y determinar las acciones necesarias que le permitan a la víctima sobrellevar lo sucedido de manera adecuada y lograr vivir dignamente.

En el capítulo sexto de nuestra Constitución nos encontramos con los derechos de libertad, según la CRE (2008) se reconoce y se garantiza el derecho de las personas a una vida digna y a la integridad personal, incluyéndose en esta última a la integridad moral, psíquica, psicológica y sexual. El derecho a una vida digna guarda estrecha relación con el Proyecto de Vida. Pons (2009) define a la vida digna como:

Condición natural, inherente al ser humano, la cual le proporciona una posición en la sociedad de realce, merecidamente con justicia y razón, de acción y efecto, invistiéndola de dignidad como un derecho natural a este, que impulsa al ciudadano a una calidad personal, familiar, social y económica aceptable(p.1).

Sessarego (2012) hace referencia a que todos los seres humanos tenemos, consciente o inconscientemente, un proyecto de vida por más elemental que este resulte y que las decisiones de cada persona apuntan siempre a “hacer su vida” dentro del marco de dicho proyecto. Proyecto de vida y vida digna se encuentran estrechamente relacionados, por lo que sería absurdo tratar de comprender cada uno por separado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Loayza Tamayo (1998)

dice respecto del proyecto de vida que éste apunta a la realización de la persona tomando en consideración su vocación, potencialidades, aptitudes y aspiraciones para lograr con sus expectativas de vida, entendido esto el daño al proyecto de vida implica la pérdida y deterioro de las oportunidades del desarrollo de la persona de manera irreparable.

En el caso de haber sido víctima de un delito sexual vemos que proyecto de vida se anula y que por tanto la anhelada vida digna no se cumple, dicha frustración está latente en estos casos por no haber podido decidir libremente y en consecuencia el mundo psicosomático de la persona se ve gravemente afectado, limitándole en todos los sentidos a ejercer sus derechos, en palabras de Sessarego (2012):

El proyecto de vida puede frustrarse o sufrir menoscabos, tropiezos o retardos, ya sea por causas imputables al mundo interior o psicosomático de la persona o por aquellas provenientes del mundo exterior, es decir, de los “otros” y de las cosas. Puede ser que la frustración o menoscabo del proyecto de vida provenga de la propia envoltura psicosomática, del soma o cuerpo o del psiquismo. Puede suceder también que la frustración o menoscabo del proyecto de vida tenga su origen en los demás seres humanos, con los cuales se coexiste, o de las cosas del mundo. (p. 11)

Carrara (2000) dice que “no puede negarse que el hombre tiene derecho de conservar, no solo la vida, sino también la integridad de su cuerpo...”, pues no se trata únicamente de vivir, sino de vivir bien y acotando a la idea de Carrara a más de conservar la vida e integridad del cuerpo, debemos conservar la dignidad para llevar así una vida plena, o en palabras tomadas de las ideas más constitucionalistas, una vida digna.

Sabemos que el derecho apunta siempre a la armonía dentro de la sociedad, armonía que no puede verse únicamente en conjunto, pues la afectación que sufra una persona del conjunto hará que el objetivo sea inalcanzable, comprender que todos tenemos derecho a una vida digna y que debe ser garantizado para lograr la realización personal y por ende la realización social. Para terminar es preciso condensar todo este estudio en una frase de John Donne citada por Hemingway (1940) en su libro “Por quién doblan las campanas”:

Nadie es una isla, completo en sí mismo; cada hombre es un pedazo del continente, una parte de la tierra; si el mar se lleva una porción de tierra, toda Europa queda disminuida, como si fuera un promontorio, o la casa de uno de tus amigos, o la tuya propia; la muerte de cualquier hombre me disminuye, porque estoy ligado a la humanidad; y por consiguiente, nunca hagas preguntar por quién doblan las campanas; doblan por ti. (p.3).

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Método de investigación

El método general aplicado a la investigación es el Deductivo, pues permite analizar los hechos en su generalidad para llegar a establecer la particularidad dependiendo del tema a tratar; en este caso, este método permite establecer los parámetros mínimos para reparar de forma adecuada a la víctima de un delito sexual, para luego ser analizado en un contexto determinado del derecho penal y en el caso de un delito sexual específicamente.

El método específico empleado es el Dogmático por cuanto se permitió determinar cómo aplicar una verdadera reparación integral en las víctimas de delitos sexuales, conforme lo permita la legislación Ecuatoriana.

La presente investigación utilizó el paradigma (cualitativo cuantitativo), y dentro de este básicamente la investigación acción que pretende solucionar una problemática puntual que permitirá científicamente cubrir un problema expuesto en los antecedentes; ya que se va a determinar la correcta aplicación de la reparación integral en las víctimas de delitos sexuales.

La técnica fundamental que se aplicó es la Entrevista estructurada y semi estructurada para captar la información de expertos y de personas relacionadas con la investigación opiniones y criterios que fueron tomados en cuenta en el marco teórico, propuesta y socialización.

Para operativizar las técnicas anteriormente mencionadas fueron necesarios varios instrumentos de investigación que permitan captar la información siendo las que más se utilizaron cuestionarios de entrevista, artículos de revistas, diarios de campo, registros y fragmentos de sentencias debido a la privacidad con la que este tipo de delitos se maneja. (Anexo 1)

2.2. Población y Muestra

Tamayo (1997) al respecto dice que “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (p.114).

Para la realización de esta investigación se tendrá en cuenta a personas expertas en el tema, como lo son Jueces Penales, Fiscales especializados en Delitos Sexuales, Psicólogos de abordaje a víctimas de delitos sexuales y Directores del Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía, del Cantón Ambato.

Cuadro N° 2.1 Población y muestra

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACION
Fiscales Especializados en delitos sexuales	2
Fiscal Provincial	1
Fiscales de los cantones de la provincia de Tungurahua	5
Jueces Penales	11
Directores del Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía	3
Psicólogos de abordaje a víctimas de delitos sexuales en el proceso penal	4
TOTAL	26

Elaborado por: Carolina Estefanía Romero Córdova
Fuente: La Investigación

Debido a que el universo es menor a 30 unidades, no es necesario aplicar una fórmula estadística para determinar la muestra, por la misma razón se aplicará la técnica de la entrevista.

Con el propósito de tener ideas claras de cómo se establece o se pretende establecer debido a la reciente aparición de la reparación integral, además de tener conocimiento de la asistencia a la víctima de un delito sexual, se ha de realizar entrevistas a las personas que están relacionados directamente con el abordaje de la víctima una vez que se ha conocido del cometimiento del delito, es fundamental recopilar el criterio de las personas entrevistadas para establecer con claridad los parámetros mínimos para reparar integralmente a las víctimas.

Se entrevista a los Jueces Penales de la ciudad de Ambato, tanto a jueces y juezas de Unidad como a los jueces y juezas de los Tribunales Penales, quienes conocen constantemente estos casos y por su potestad de juzgar, tienen amplio conocimiento del tema, gracias a su criterio se puede dar paso al análisis de resultados.

Los Jueces de la Unidad Penal tienen conocimiento de los delitos sexuales en etapa preparatoria de juicio, dictando autos de llamamiento a juicio, auto de sobreseimiento a juicio, medidas cautelares y de protección. En sentencias de procedimiento abreviado pueden mandar a reparar integralmente a la víctima.

Cuadro N° 2.2 Nómina de Jueces y Juezas de la Unidad de Garantías Penales - Ambato

Jueces y Juezas de la Unidad de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato en Tungurahua	
Nombre	Cargo
Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila	Juez de la Unidad de Garantías Penales
Dra. Nancy Redroban Pastrano	Jueza de la Unidad de Garantías Penales
Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso	Juez de la Unidad de Garantías Penales
Dr. Geovanny Leopoldo Borja Martínez	Juez de la Unidad de Garantías Penales
Dr. Juan Carlos Vayas Vallejo	Juez de la Unidad de Garantías Penales

Elaborado por: Carolina Estefanía Romero Córdova

Fuente: La Investigación

Los jueces de los Tribunales Penales tienen conocimiento de los delitos sexuales en etapa de juicio, dictan sentencia de ratificación de sentencia o condenatoria. En caso de sentencia condenatoria ordenan la reparación integral de la víctima basándose en los hechos.

Cuadro N° 2.3 Nómina de Jueces y Juezas del Tribunal de Garantías Penales - Ambato

Jueces y Juezas del Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato en Tungurahua	
Nombre	Cargo
Dr. Juan Mariño	Juez del Tribunal de Garantías Penales
Dr. Víctor Pérez	Juez del Tribunal de Garantías Penales
Dr. Patricio García	Juez del Tribunal de Garantías Penales
Dra. Susana González Rojas	Jueza del Tribunal de Garantías Penales
Dr. Leonardo Gamboa Escobar	Juez del Tribunal de Garantías Penales
Dr. Patricio Riofrío	Juez del Tribunal de Garantías Penales

Elaborado por: Carolina Estefanía Romero Córdova

Fuente: La Investigación

Los agentes Fiscales tienen como propósito la investigación de los delitos sexuales, en la provincia de Tungurahua existen dos fiscales especializados en Violencia Sexual. Para tener una mayor fuente de información se ha realizado la entrevista al Fiscal Provincial y al Fiscal del cantón Baños.

Cuadro N° 2.4 Nómina de Fiscales

Fiscales	
Nombre	Cargo
Dr. Rubén Guevara	Fiscal Provincial de la provincia de Tungurahua
Dr. Ángel Ferdinand Ocampo Rivadeneira	Fiscal Especializada en personas y garantías, violencia sexual e intrafamiliar N°1
Dra. Elizabeth Córdova Aldás	Fiscal Especializada en personas y garantías, violencia sexual e intrafamiliar N°2
Dr. Lenin Alberto Mayorga Díaz	Fiscal de la provincia de Baños

Elaborado por: Carolina Estefanía Romero Córdova

Fuente: La Investigación

Se cuenta además con el criterio de las personas que hasta la fecha y desde su apertura han venido dirigiendo el Programa de Asistencia de Protección a víctimas y Testigos de la Fiscalía de Tungurahua:

Cuadro N° 2.5 Coordinadora del Programa de Asistencia y Protección a Víctimas

Coordinadora del Programa de Asistencia y Protección a Víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal	
Nombre	Cargo
Dra. Alexandra Sánchez	Ex Coordinador
Dr. Juan Carlos Morales	Ex Coordinador
Ab. Salomé Zumba	Coordinadora

Elaborado por: Carolina Estefanía Romero Córdova

Fuente: La Investigación

Se entrevistó de igual forma a psicólogos y psicólogas que brindan asistencia a la víctima durante el primer abordaje y el desarrollo del proceso penal.

Cuadro N° 2.6 Asistencia psicológica

Asistencia psicológica	
Nombre	Cargo
Psic. Melanie Ceballos	Psicóloga de la sala de primera acogida de víctimas de violencia sexual del Hospital Provincial Docente Ambato
Psic. Edwin Solano	Psicólogo del Programa de Protección a víctimas y testigos de la provincia de Tungurahua
Psic. María Fernanda Gordillo	Psicóloga de la U.A.P.I. de la Fiscalía de Tungurahua
Psic. Germán Galarza	Psicólogo de la Unidad de Violencia contra la mujer y la familia, Psicólogo de la Unidad de Flagrancias

Elaborado por: Carolina Estefanía Romero Córdova

Fuente: La Investigación

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Entrevistas individuales a Jueces y Fiscales

3.1.1. Fiscales

a. Dr. Rubén Guevara

Fiscal Provincial de Tungurahua

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

No

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

En el momento en el que la fiscalía recoge todos los elementos de convicción suficientes para imputar a una persona, y llegada a la etapa de juicio cuando se concluye con sentencia condenatoria al reunir todos los elementos que constituyen el tipo penal respectivo.

3. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

Es una apreciación subjetiva del juzgador, no solo puede ser lo económico pero ya que es una forma no puede deslindarse.

4. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

Rehabilitación y asistencia psicológica y social de manera especial.

5. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

La idea del COIP es que con el mismo agresor a través de la sentencia no repita el hecho, siendo esta una de las maneras de garantizar la no repetición.

6. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

Es relativo, no se podría cuantificar porque dependerá mucho del entorno social, de la víctima y sería difícil establecer un monto a manera de reparación.

7. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

Creo que llegar hasta la vida digna no porque siempre van a quedar secuelas, sin embargo se puede llegar a una sentencia condenatoria y a la vez el tema de la reparación integral es un avance positivo.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

Los criterios que se han venido aplicando por parte de los jueces es que a más de la reparación económica, se de la ayuda psicológica, médica, social e inclusive terapias de rehabilitación hacia la víctima.

9. *En el caso de que el infractor no tenga los recursos suficientes para reparar a la víctima según lo que se establece en sentencia, ¿considera que en esos casos sea el Estado quien se haga cargo de la reparación de las víctimas?*

Si, ya que sería un punto que queda en el aire, debería el Consejo de la Judicatura implementar una unidad que a más de tener una infraestructura física tenga el personal profesional capacitado para brindar la reparación en el caso que no pueda darse por parte del infractor ya sea porque está cumpliendo una sanción o porque no tenga recursos.

10. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Si sería conveniente porque muchas veces los jueces en las diferentes provincias y jurisdicciones tienen criterios diferentes, en ese caso el Consejo de la Judicatura podría establecer una directriz que nos oriente a tener una sola corriente respecto de reparación integral en asuntos de delitos sexuales.

b. Dr. Ferdinand Ocampo

Fiscal de Unidad de Personas, Garantías, Violencia Sexual e

Intrafamiliar N°1

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

Durante los cuatro años que llevo en esta Fiscalía especializada jamás se ha dispuesto la reparación integral a la víctima de este delito, únicamente se ha limitado a la sanción de privación de la libertad al infractor.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

Al recibir una denuncia por un delito sexual la fiscalía realiza una investigación prolija para llegar a tribunales con la verdad de los hechos suscitados, siendo el conocimiento de esta una parte de la reparación integral, para posteriormente llegar a obtener la sanción por el delito cometido.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Es difícil restituir a la víctima al instante anterior al cometimiento del delito sexual, pero la restitución debería darse a través del Estado brindando a la víctima tratamiento psicológico, reinserción social, dándole un trabajo estable bien remunerado y sobre todo un seguimiento para ver las condiciones de su evolución.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

En este caso es un daño inmaterial y eminentemente moral, el daño físico es imposible reparar, pero el daño psicológico está presente el mismo que debe manejarse a través de estudios psicológicos y de entorno social para que el juzgador establezca un monto que cubra los valores de terapia psicológica y las actividades laborales de ser el caso que deberán cesar por este motivo.

5. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

Necesariamente terapias psicológicas con la ayuda de un psiquiatra, seguimiento progresivo de la víctima, trabajo social para que la víctima se involucre en trabajos sociales.

6. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

Se debe entender que esa garantía es vista desde el punto de vista de que este tipo de delitos no van a repetirse, el Estado debe poner énfasis en que se erradiquen las circunstancias en las que fueron cometidos este tipo de delitos, debe asimismo hacer campañas de concientización a la sociedad para que evite ponerse en situaciones de riesgo.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

Se puede establecer una base para cuantificar el daño pero todo depende de la persona, ya que hay víctimas que son fuertes psicológicamente y que en contraste con otras no se sabe que tanto puede durar la afectación psicológica. Pero si debería haber parámetros para cuantificar judicialmente y que de esa forma el juzgador tenga un mínimo para a partir de este disponer un pago.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

La Constitución establece algunos parámetros entre ellos el principio de proporcionalidad, sin embargo queda a la sana crítica del juzgador que por lo general para establecer el monto ven el valor de la consulta de un psicólogo o psiquiatra calculando con el tiempo que se requiera el tratamiento.

9. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

Si porque la norma establece los mecanismos de reparación integral que debe considerar el juzgador, los mismos que estando bien aplicados le permitirán gozar a la víctima de una vida digna.

10. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Sí, es importante que el Consejo de la Judicatura ahora que está implementando políticas para la aplicación del COIP realice una resolución que abarque las directrices que deben adoptarse para la reparación integral de las víctimas de delitos sexuales.

c. Dra. Elizabeth Córdova

Fiscal de Unidad de Personas, Garantías, Violencia Sexual e

Intrafamiliar N°2

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

Cuando se ha dictado en muchos casos sentencia condenatoria en este tipo de delitos se ha contemplado la indemnización de daños y perjuicios en caso de haber acusación particular, posteriormente en la Constitución ya se habló de la reparación integral sin embargo es ahora con la entrada en vigencia del COIP que se está abordando este tema.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

Debería partirse primero de una investigación objetiva e imparcial, la víctima debe conocer los mecanismos de investigación y como se la está llevando a cabo, debe tener conocimiento de igual manera que tiene derecho a una reparación integral.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Restituirle a su vida familiar, social y de trabajo de la que en la mayoría de los casos es separada por estos delitos. Además de dejar de lado la estigmatización por parte de la sociedad que muchas veces ven a la víctima como la que provocó o la culpable de este delito.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

En el caso de todos los delitos es pertinente una indemnización, el daño provocado por un delito sexual en realidad es irreparable sin embargo se podría en parte considerar como una indemnización al daño causado siendo material e inmaterial. Se debería indemnizar en consideración al daño que se le ha causado con el costo del tratamiento a nivel psicológico y médico, además de la afectación económica, social y familiar.

5. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

La rehabilitación debería ser a nivel médico, psicológico y social, siendo una reparación a largo plazo para que pueda reintegrarse a su vida en sociedad y al ambiente en el que solía desenvolverse. El tratamiento al que se le somete a la víctima es mucho más amplio en comparación con otros delitos.

6. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

Dentro de los derechos de las víctimas está el hecho de que no puede el agresor acercarse a la víctima o realizar actos de persecución, de igual forma el aparato de justicia goza de medidas en contra de las personas responsables de estos delitos para evitar que se repita una situación similar. En la fiscalía una vez que se ha dado a conocer respecto de estos delitos se le ingresa a la víctima al Programa de Asistencia de protección a víctimas y testigos, y en el caso de que fuera necesario se le ingresa a una casa asistencial para evitar que continúe en el medio donde fue ofendida separándole del lugar donde haya peligro.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

El daño ocasionado a una víctima de un delito sexual no se puede cuantificar en números, en ningún momento esta víctima va a reparar su daño en forma total, deberá continuar el tiempo que sea necesario con terapias psicológicas y médicas de ser necesario para en parte cubrir las necesidades que se presenten respecto de un delito de naturaleza sexual.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

Los jueces son quienes aplican una reparación integral y establecen un monto respecto de la situación económica, situación familiar y la afectación de la víctima, en base a estos parámetros están aplicando directamente en las sentencias dicha reparación, ya no se requiere acusación particular para reclamar daños y perjuicios.

9. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

Para que goce una víctima de una vida digna deben todas las instituciones involucradas en el proceso cooperar para que se cumplan con las garantías, la fiscalía por su parte desde que se tiene conocimiento de un delito la víctima ingresa inmediatamente la víctima al programa de protección a víctimas y testigos en el que se le empieza a dar tratamiento psicológico a la víctima y evaluación de su entorno social. A pesar de que la víctima no vaya a poder ser reparada de una forma íntegra, considero que las disposiciones y la ley actual cubren las necesidades de la víctima para que la misma goce de una vida digna.

10. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Si es necesario que se elabore una guía porque debe haber criterios en los que se puedan basar los operadores de justicia para lograr una reparación respecto de las víctimas en un delito sexual. A pesar obviamente de no ser todos los delitos ni las víctimas, ni las circunstancias las mismas sin embargo sería necesario que se cuente con una guía a fin de que se pueda establecer de una manera práctica el tipo de reparación que se vaya a dar a la víctima de este delito.

d. Dr. Lenin Mayorga

Fiscal Tungurahua, Cantón Baños

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

No

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

El derecho principal en este caso es el derecho a la vida y a la integridad psicológica.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Conforme lo establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a través de la reparación tanto material como inmaterial.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

La indemnización debería ser material conforme todo lo que le involucra a la víctima en ámbito social, cultural y económico. Y en cuanto a reparación del daño inmaterial es muy subjetivo.

5. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

Rehabilitación no sino más bien el apoyo psicológico y psiquiátrico.

6. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

En nuestro país no se ha establecido mecanismo para la no repetición de la víctima, lo que si se ha establecido es la no revictimización.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

El daño material si, el daño inmaterial no.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

He tenido dos casos de delitos sexuales con el COIP pero no se dio ningún tipo de reparación a la víctima.

9. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

No es suficiente.

10. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Me parece que si se necesita ese instrumento.

e. Dr. Galo Romero

Fiscal Unidad Delincuencia Organizada Cotopaxi

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

Es reciente en el Código Integral Penal el tema de la reparación al daño causado a la víctima, es decir que antes de esto no he conocido yo una sentencia a nivel del país que tenga una reparación al daño generado a una víctima consecuencia de un delito sexual.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

El elemento esencial es una actuación efectiva del aparato de investigación estatal, que lleve a conocer la realidad más próxima de los hechos ya que en estos delitos la verdad absoluta es muy difícil de conocerla.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Son varias circunstancias que componen el derecho de restitución, sería el restablecimiento de su libertad, de identidad, de la vida familiar y la vida dentro del conglomerado social. Se habla de restitución porque el objetivo es que la víctima regrese en condiciones óptimas a su hogar, al núcleo social; que no sea objeto de reproches ni de comentarios y en definitiva que tenga y se le garantice una vida digna. En el caso de pérdida de trabajo que se reintegre y si se ha afectado en sus bienes que los mismos sean restituidos.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

Respecto de la indemnización material el mismo código establece que condiciones se toman en cuenta para establecerla; respecto de la inmaterial es una situación complicada por el tipo de delito, se debe considerar la afectación de la víctima y entender que no se subsana con un solo tratamiento psicológico, es una situación que requiere atención permanente del Estado.

5. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

Reparación en el ámbito psicológico que le permita reintegrarse a la sociedad en condiciones óptimas, de poder inclusive enfrentar los prejuicios que surgen por este tipo de delitos ya que es común escuchar en el medio social una discriminación a la víctima poniéndole como el agente que determinó el cometimiento del delito.

6. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

Esta responsabilidad del Estado tiene que hacerse efectiva a través de mecanismos tales como la prevención, la adecuación de condiciones óptimas que garanticen que la víctima no vuelva a ser objeto de una agresión de este tipo.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

Existen dos tipos de daños, el material que es cuantificable por su naturaleza en el caso lucro cesante o daño emergente; y el inmaterial que no se podría cuantificar en ninguna circunstancia debido a que la reacción de una persona siempre es diferente debido a la afectación psicológica en los delitos de esta naturaleza.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

En las sentencias en las que existe daño psicológico se advierte que los señores jueces buscan cumplir con el mandato constitucional y el mandato del COIP, refiriéndose a cada una de las circunstancias que deben ser tomadas en cuenta para la reparación integral de la víctima.

9. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

Esta situación va más allá de la disposición que se contiene en el COIP, es un mandato y debe ser una política estatal buscar que la víctima de un delito sexual goce de una vida digna si es que se podría hablar de ella luego de un delito de esta naturaleza, pues lamentablemente por las afectaciones psicológicas que puede llegar a tener una persona luego de un delito de esta naturaleza no podemos garantizar que con un tratamiento psicológico esta persona ya esté curada. Lo que se debe pretender es crear las condiciones adecuadas para que la persona en lo posible llegue a tener una vida digna.

10. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Es fundamental que se elabore esta guía, tenemos un país con la misma ley y a veces parecería que en cada lugar se aplica una ley distinta; es clave que se estandaricen los criterios respecto de la reparación integral con respecto obviamente a la Constitución y a la ley, con el fin de que la víctima de un delito de naturaleza sexual pueda reintegrarse a la sociedad.

3.1.2. Jueces Unidad Judicial Penal

f. Dr. Cristian Rodríguez

Juez Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

Si, en nuestro trabajo es cotidiano ya que nosotros debemos establecer que se repare a una víctima de un delito sexual.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

Una de las circunstancias es el derecho a conocer la verdad, el poder establecer responsabilidades ante un hecho denunciado, se debe tomar en cuenta también el patrón psicológico para establecer tratamientos.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Poder regresar al momento anterior al cometimiento de la infracción le veo imposible, lo que se podría estar restableciendo es su estado de ánimo, su entorno familiar, social, educativo y laboral. Deberíamos tratar desde la primera acogida con médicos, psicólogos y psiquiatras devolver a la víctima su derecho en lo posible.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

Debería establecerse una indemnización material e inmaterial, no se trata de pagar a título de indemnización un dinero por lo ocurrido más bien pecuniariamente es por el daño para poder restablecer el derecho de la víctima para pagar tratamientos psicológicos, médicos y trabajadores sociales por el tiempo que fuera necesario. Inmaterialmente haciendo un análisis de lo ocurrido.

5. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

Debería tener una rehabilitación psíquica, psicológica, médica, de trabajo social por lo que se debe garantizar a la víctima el retorno a la sociedad.

6. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

Evitando desde la primera acogida hasta el final que la víctima sea revictimizada, por eso la ley ha establecido que estos delitos son reservados evitando así que la víctima sea etiquetada y señalada por este delito.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

En los delitos sexuales siempre debemos ver futuro y como es que podríamos reparar a futuro, respecto del daño ocasionado para saber cómo reparar esa infracción.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

Personalmente he revisado muchas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que desde hace mucho tiempo atrás ha venido topando el

tema de la reparación integral para las víctimas, ahí hay unas pautas de cómo reparar integralmente a la víctima y me he basado en las mismas.

9. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

Considero que casi nada es suficiente frente a una infracción, en ese caso la Constitución y la ley prevén, al igual que los instrumentos internacionales para poder reparar a la víctima.

10. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Cada caso tiene sus particularidades y crear una guía para seguirla en delitos sexuales no le encuentro mucho sentido. Podría haber un documento específico en el que se pueda determinar generalidades, pero un documento a seguir como una regla no le veo factible.

g. Dr. Fabián Altamirano

Juez Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

Hasta el momento no.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

Bajo elementos como una investigación prolija, una administración de justicia pronta y sobre todo cuando se efectúen peritajes estos sean adecuados, rápidos eficientes y que no retarden el conocimiento del hecho.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

El primer paso es una sentencia motivada, en segundo lugar el no volver a tener contacto con el agresor, por otra parte reinsertarle socialmente a esa persona para que todo lo que sucedió sea borrado de su esquema y de su entorno social, familiar para que pueda llevar una vida adecuada.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

Yo soy partidario siempre de una indemnización material porque es una forma de al menos resarcir el daño que le permita restablecer su vida, recuperar en parte el período de vida que ha perdido. Bajo que figura se establece el monto es complicado porque hay que analizar todas las circunstancias en cada caso; el daño inmaterial no le va a satisfacer a la víctima.

5. *¿Qué pasaría si quien debe reparar no cuenta con los recursos suficientes para dar cumplimiento a esta disposición? ¿Debería el Estado hacerse cargo?*

Lo que correspondería es que a la persona que se le ha dispuesto que repare el daño se le sigan las acciones civiles, al grado incluso de seguirle una insolvencia para que también sienta una afectación. El Estado no tiene por qué solventar ese tipo de inconvenientes, el Estado lo solventa desde el punto de vista de la administración de justicia.

6. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

Psicológica, reinserción social, apoyo terapéutico a la víctima y a la familia.

7. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

Cuando las víctimas acuden a los procesos se procura que no estén en contacto con el agresor, se les toma testimonios anticipados, si van a comparecer a juicio se tiene la precaución de colocar los biombos de separación.

8. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

Es complicado, porque puede haber una afectación muy grande o puede ser una persona psicológicamente muy fuerte y determinar en función del grado de afectación el monto de la reparación implicaría que la víctima esté necesariamente supeditada a su pena o pesar por el hecho, es decir mientras más triste se encuentre mayor sea el monto.

9. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

En delitos sexuales aún no hemos tenido casos; en los otros delitos depende de la infracción que por lo general han sido delitos contra la propiedad y se ha regulado en función del monto de lo sustraído más costas procesales.

10. *¿Cómo establecería usted una reparación integral para un delito sexual?*

Un parámetro puede ser el costo del tratamiento psicológico, cuanto afecto económicamente al entorno familiar este hecho, la afectación directa a la víctima. Tomando en consideración las circunstancias.

11. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

No, la reparación integral a la víctima es un modismo que ha hecho únicamente vincular a la víctima al proceso. Entonces muchas veces las víctimas comparecen porque saben que les van a pagar algo, cuando se vincula la reparación integral al proceso le obligamos a la víctima a comparecer al mismo siendo contradictorio porque uno de los derechos de la víctima es decidir si comparece o no a la causa, se vuelve además en un chantaje; el fiscal hace todo y yo víctima aparezco solo en el momento oportuno de exigir una reparación integral. Y no hay obligación de ejecutar la decisión del juez a favor de la víctima.

12. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Una unificación de criterios es complicado, pero si podría existir una guía con principios generales y referencias específicas de cómo reparar el daño, a donde apunta la reparación del daño, bajo que parámetros específicos sin que sean únicos pero los necesarios como entorno social, entorno familiar, entorno económico, antecedentes del hecho y del victimario. Una guía que me dé parámetros mínimos pero no absolutos.

h. Dr. Geovanny Borja

Juez Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

La reparación integral en la práctica tal como se la conoce en el nuevo COIP no se la conocía anteriormente, había un mecanismo de reparación que es la declaratoria por parte del Tribunal de garantías penales antiguamente al pago de la indemnización por daños y perjuicios, sin embargo esto significaba la instauración de otro proceso secundario al principal lo cual conllevaba a que la víctima tenga que gastar sus recursos económicos, y mover todo el aparato judicial para llegar a la sentencia, a más de ello el juicio verbal sumario por el que se llevaba a cabo este procesamiento tenía implícito los mecanismos de

impugnación, y así la persona impugnada era beneficiaria de los recursos de apelación, casación e inclusive en mucho de los casos llegar a la Corte Nacional para casos tan sencillos como estos. Sin embargo es un avance normativo del COIP, a pesar de que la legislación internacional ya la establecía anteriormente; a lo largo de mi profesión no he visto una verdadera reparación integral, ya que todo quedaba en meros enunciados teóricos.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

Ya ha establecido la Corte Interamericana que a más de la reparación, uno de los puntos clave para las víctimas es el conocimiento de la verdad de los hechos; hablando de la verdad procesal de los hechos, la misma que está acreditada con los elementos de cargo y descargo por parte de fiscalía, y posteriormente al juzgador dependiendo de los elementos que determinará a quién le corresponde la razón.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Esa es la gran pregunta que quienes estamos en el ámbito jurisdiccional nos hemos realizado, por mi parte en el caso de delitos sexuales considero que es importante una asistencia psicológica adecuada que le permita recobrar la estabilidad psicológica que se ve arrebatada al momento de la agresión sexual, considero por ende prudente disponer como reparación integral que la persona que ha cometido el delito cubra los gastos del tratamiento psicológico que requiera la víctima. Sin embargo el COIP nos pone trabas en ello, ya que dice que la reparación integral a la víctima procederá siempre y cuando sea cuantificable.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

Es un poco difícil para el juzgador establecer mecanismos de reparación integral efectivas ya sea en lo material o lo inmaterial, en realidad nos apegamos más a lo inmaterial por los gastos a los que la víctima tiene que incurrir por los tratamientos psicológicos que requiere pero aun así sigue siendo difícil establecerlo; por esta razón veo acertada la propuesta de esta tesis, generando un instrumento con el cual se permita al juzgador tener un abanico de posibilidades a efecto de poder darle a la víctima una reparación material e inmaterial.

5. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

Al hablar de rehabilitación nos referimos a que la personalidad de la víctima sea restablecida en lo que sea pertinente, ya que en los delitos de esta naturaleza está comprobado que marcan a la víctima de por vida, por lo que a pesar de no poder rehabilitarla íntegramente en la medida de lo posible se

pretende que pueda desarrollarse con normalidad siendo importante el trabajo con psicólogos y con trabajadores sociales.

6. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

Uno de los mecanismos de no repetición en la ley es que la víctima no se vea vinculada al proceso, también la objetividad de fiscalía debe estar siempre a disposición de las partes procesales, de igual forma considero importante tener la declaración anticipada de la víctima a efectos de no traerla nuevamente a juicio y someterla al confrontamiento con la persona procesada.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

El daño se puede medir a nivel psicológico, porque cuantificar económicamente sería imposible.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

La legislación es clara y los juzgadores nos vemos en la obligación de brindar a las partes seguridad jurídica, siguiendo el principio de legalidad debemos saber que la ley nos dice que podemos mandar a la reparación integral siempre y cuando sea cuantificable, pero existen delitos que por su naturaleza no se cuenta con mayor elemento entonces ahí el juzgador se ve imposibilitado de extenderse más allá de lo que ley le permite, entonces no podríamos realizarle una reparación material a la víctima en ese sentido.

9. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

Yo encuentro varios vacíos normativos a parte de la generalidad del COIP, el problema en sí mismo es hasta qué punto se hace viable la reparación por ejemplo tengo un caso en el que la persona a la que se le mando a reparar no cuenta con los recursos, el COIP no establece nada respecto de que sucede en caso de incumplimiento, no se cuenta con herramientas legales para ejecutar lo que se ha dispuesto en sentencia. En este caso tendríamos que ejecutar lo ordenado disponer embargo de bienes pero implica otros gastos y trámites que en futuro nadie va a compensar a la víctima. Puedo decir que hasta ahora se han dictado varias sentencias en las que se incluye la reparación pero ha quedado hasta ahí, nadie la ejecuta.

10. *¿Quién considera que debería hacerse cargo de este tipo de indemnizaciones? ¿Debería ser el Estado quien responda en el caso de falta de recursos del sentenciado?*

Si en este momento establecemos que el Estado es quien deberá hacerse cargo de la reparación en los delitos de mayor gravedad se va a realizar una afectación mayor porque tendríamos primero que verificar partidas en el Ministerio de finanzas, segundo tendríamos que realizar reformas al presupuesto del Estado con las consecuencias que ello implica, realizar reformas normativas al COIP y reglamentos, entonces se tornaría engorroso el tema de la reparación integral. Además de que el Estado no tiene por qué verse envuelto en el agravio cometido por la persona procesada, el Estado tiene la potestad punitiva por lo que debe hacer ejecutar lo que se dicta en sentencia.

11. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Las guías en sí mismo han sido aceptadas a nivel internacional, las reglas de Brasilia por ejemplo, por lo que no le veo ningún inconveniente. Sin embargo la unificación de criterios es difícil ya que el juzgador ha de terminar lo que sea adecuado dependiendo de las circunstancias que existan en cada caso.

i. Dr. Juan Carlos Vayas

Juez Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

Recientemente con el COIP se ha dispuesto la reparación integral y ya sea cumplido, puntualmente en lo que es mi unidad hay dos casos de los que ya se ha dispuesto la reparación integral, el uno ya se ha cumplido y el otro está en ejecución.

2. *¿Quién ha seguido la ejecución de la reparación integral que se dispuso?*

En un caso por parte del defensor de la víctima que ha hecho conocer que ya se cumplió con la reparación.

3. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

Hay que considerar que el COIP reconoce a la víctima como parte procesal, tiene derecho de saber de saber porque está ahí, cuáles son sus garantías constitucionales, cuáles son los derechos que se le va a garantizar y que fueron vulnerados por una tercera persona.

4. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

La restitución es regresar al estado anterior, en este caso el tema de la restitución se trata de que por lo menos la dignidad de esa persona se proteja y se precautele el nombre de la víctima por lo que se le considera un delito oculto, ya que lamentablemente existe morbo por parte de la sociedad pese a que estamos frente a un delito.

5. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

El código establece que para disponer una reparación material el mismo debe ser cuantificable en montos y justificado sustentadamente, la única manera de sustentar en un delito sexual se da únicamente si la víctima fue atendida por médicos particulares y que ella o él hayan gastado de su bolsillo esas facturas u honorarios, que ingresados al expediente podrían ser restituidos materialmente, caso contrario sería imposible.

6. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

La que se considera al momento es terapia psicológica, con psicólogos que estén preparados para tratar a las víctimas de estos delitos.

7. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

La garantía de no repetición es muy sui generis puesto que yo puedo garantizarle en el caso, más no puedo garantizarle a la persona ante la sociedad o ante la gente que se encuentre en el medio ya dañada, frente a psicópatas o delincuentes. Yo no encuentro garantía para decirle a la víctima que no va a volver a sucederle un delito de esta naturaleza.

8. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

No, pues la dignidad de una persona no es cuantificable.

9. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

En la forma en la que deberá cubrir el sentenciado todos los gastos que incurre la víctima en el caso de los tratamientos psicológicos que requiera.

10. *¿Hay alguna institución o ustedes como parte del Consejo de la Judicatura están en obligación de dar seguimiento al cumplimiento de la reparación integral dictada en sentencia?*

La norma establece que el Juez que dicta sentencia y que dispone la reparación integral es el mismo que debe dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la sentencia de manera íntegra.

11. *Y ¿en el caso de que la persona sentenciada no cuenta con los recursos para cumplir con dicha reparación? ¿Debería hacerse cargo el Estado o quién cubre esta reparación?*

La norma establece que si una vez finalizado el hecho no se ha dado cumplimiento a la sentencia, existe una multa por infringir en este caso un tipo penal; a través del Consejo de la Judicatura deberá seguirse el proceso vía coactiva para que persiga esos cobros.

12. *Pero estaríamos hablando de doble vulnerabilidad por causa del incumplimiento y la posterior espera de que llegue a efectuarse lo dictado en sentencia. ¿Considera factible la posibilidad de que se cree una institución con psicólogos, médicos y personal de planta que brinden reparación integral a las víctimas?*

Para no dejar a la víctima en el limbo sería pertinente que exista un organismo paralelo al Consejo de la Judicatura que tenga un equipo técnico que pueda brindar esas garantías a la víctima.

13. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

En delitos sexuales jamás se va a restituir a una víctima a como estuvo en un inicio.

14. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Sería bueno que existiera, siendo los parámetros propuestos los que sean unificados ya que siempre dependerá de cada caso que tiene su particularidad y que es diferente uno del otro.

j. Dra. Nancy Redroban

Jueza Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

Como Jueza de primer nivel no he tenido el gusto de disponer una reparación integral en estos delitos, lo que le corresponde ya al Tribunal por lo que en lo personal no lo he hecho.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

Los delitos sexuales son delitos ocultos donde no hay testigos en los que la versión de la víctima se lo toma como un hecho fáctico, para mí la versión de la víctima es esencial siempre y cuando se analicen todas las circunstancias.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

La restitución considero es imposible, pero se le puede ayudar con tratamientos psicológicos, terapéuticos que deben estar a disposición de la víctima.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

Las dos son factibles, la material siendo prácticos y reales deberíamos analizar el entorno en el que se desarrolla la víctima y el inmaterial el tratamiento psicológico y ayuda terapéutica.

5. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

La mejor rehabilitación es el tratamiento psicológico, subir la autoestima, hacer que se adapte al medio de forma natural.

6. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

La Constitución y la ley nos dice que no podemos revictimizar.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

Claro

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

Cuando es material por ejemplo en el caso del robo de un celular se establece el monto de lo que fue sustraído y más un tanto por ciento que se lo podría medir en un cinco o diez por ciento máximo.

9. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

La labor de los jueces es que se pueda proteger a la víctima y garantizar que la víctima goce de una vida digna humana y sin problemas futuros.

10. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Claro sería bueno unificar criterios, para cuantificar cualitativamente y cuantitativamente la forma de reparar.

3.1.3. Jueces Tribunales de Garantías Penales

k. Dr. Juan Mariño

Juez de los Tribunales de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

Si, efectivamente conforme lo dispone la misma Constitución se ha establecido en las diferentes sentencias, pues incluso recuerdo el primer caso de femicidio que se dio en la provincia de Tungurahua en donde se estableció la reparación integral a una víctima de un delito de naturaleza sexual.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

Aquí parte básicamente de la correcta y adecuada investigación de la fiscalía a fin de que nos brinde los elementos necesarios a fin de establecer la convicción al momento de resolver el caso sometido al tribunal.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Conforme los mecanismos de reparación integral aunque en su disposición terminan siendo muy genérico, se podría dar un valor económico y posteriormente ayuda psicológica a la persona afectada.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

El monto es muy difícil establecerlo, simplemente por las mismas repercusiones y características que tiene un delito sexual que al ser invalorable debemos manejarlo bajo el sentido común y una lógica, a fin de

determinar un monto económico que permita variar en algo el grave daño que ha sufrido la víctima.

5. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

Básicamente la ayuda psicológica.

6. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

Evitando que se vuelva a confrontar a la víctima con el agresor, en este caso utilizando la cámara de Hessel y aplicando las medidas pertinentes a fin de que no se visualice al agresor, también en ciertos casos ya se dispone que no se acerque a la víctima nuevamente.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

Es imposible cuantificar el daño, ya que es irreparable.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

La Constitución desde el 2008 nos habla de la reparación integral, de igual manera la Corte Interamericana habla del proyecto de vida, deberíamos partir del mismo para establecer la reparación integral.

9. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

Tocaría hacer algunos ajustes legales ya que el COIP es relativamente nuevo, en función de que la reparación integral sea adecuada a la víctima.

10. *Cuando se ha mandado a reparar integralmente a la víctima ¿quién hace ejecutar lo dispuesto en sentencia?*

Tendría que ser la misma fiscalía si no hay acusador particular para que se dé cumplimiento a dicha reparación, pero de manera específica no existe ninguna institución que haga el seguimiento.

11. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Es muy importante tener una guía y unos parámetros generales, lineamientos para todos los operadores de justicia en procura de que se dé la reparación integral de manera uniforme y así evitar las dudas en las personas afectadas por estos delitos.

1. Dr. Leonardo Gamboa

Juez de los Tribunales de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

En calidad de juez todavía no hemos mandado a pagar porque no hemos tenido delitos dentro del COIP.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

En reiteradas jurisprudencias por ser un delito oculto, eso quiere decir que al no haber testigos es la víctima quien reconoce al agresor por lo tanto las otras diligencias son para corroborar la existencia del delito.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Hoy en la actualidad existe ya personal capacitado en psicología, en psiquiatría para en base a sesiones restablecer el estado emocional de las víctimas.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

Cuando se manda a pagar daños y perjuicios es en base a justificativos, se tiene que justificar el monto del daño sino estaríamos cayendo en una injusticia.

5. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

La no repetición es no volver a ser víctima, pero el juez no puede garantizar porque los victimarios pueden ser muchos, no el mismo. La policía y los psicólogos deberían estar pendientes pero no se podría garantizar una no repetición.

6. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

Psicológica, médica, lo que digan los peritos. Cuando hay una víctima de delito sexual nosotros los jueces requerimos de informes médicos,

psicológicos y son ellos quienes señalan el camino a seguir para el completo restablecimiento emocional de las víctimas.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

Es el perito psiquiatra quien me va a decir si la víctima requiere tratamiento de un año o de un número determinado de sesiones, un seguimiento y nos tiene que decir cuánto va a costar y en base a eso nosotros vamos a establecer valores.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

En delitos sexuales aún no hemos dictado sentencias, en los otros delitos en base a justificativos de los gastos en los que se han incurrido.

9. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

Si, ya es norma constitucional el derecho a la vida digna por eso es que hoy contamos con numerosos médicos y psicólogos que nos digan como la víctima va a regresar a una vida digna.

10. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Definitivamente si, debe haber un criterio porque a nivel nacional hay muchos jueces y todos debemos tener un estándar igual. Debemos estandarizar para que nosotros los jueces sepamos cómo vamos a mandar a pagar los valores.

11. *En el caso de que la persona que debe cumplir con la reparación integral no tenga los recursos suficientes ¿Cree que debería ser el Estado quien lo cubra para no dejar en desamparo a la víctima?*

El Estado ya está gastando en la administración de justicia; aquí existen varios psiquiatras, psicólogos y médicos que están prestos a brindar su ayuda a las víctimas.

m. Dr. Nelson García

Juez de los Tribunales de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

En el desempeño de mi profesión han sido pocos los casos pues es conocido que recién se está tocando el tema en este nuevo COIP.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

Este es un aspecto netamente subjetivo y principalmente se basaría en los informes psicológicos para saber cuál es el grado de afectación de la víctima y de los informes médicos para establecer cuál fue el grado de agresión que tuvo.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Se manejaría la cuestión de una restitución económica en primer lugar la que es complicada de establecer debido a que hay que analizar dependiendo del caso, también hablaríamos de una restitución psicológica con un profesional psicólogo o psiquiatra de ser el caso.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

Definitivamente es pertinente, la forma de establecerse iría de acuerdo al daño que sufrió la víctima y sus familiares, su edad, que causo en la víctima este delito, el daño psicológico que presentó.

5. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

La rehabilitación es psicológica más allá del daño material que podría acarrearle.

6. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

En este caso se va más allá de ver a la víctima como tal y a protegerla, de manera de poner una barrera para que esto no suceda.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

Es un tema complicado, sin embargo podría ser, pero sería distinto en cada víctima.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

Hemos manejado sentencias de violencia contra la mujer y la familia, en las que se ha estado haciendo un manejo simbólico, no nos hemos podido basar en algo real y muchas veces no se ha justificado en debida forma los gastos en los que han incurrido.

9. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

No, yo creo que nada es suficiente. Si bien es un avance del COIP, se requiere de disposiciones más claras para aplicarlas de una mejor manera que establezca algún parámetro analizando obviamente las circunstancias de cada caso.

10. *¿Qué se haría si la persona que está sentenciada y a quién se le mandó a reparar a la víctima, no cuenta con los recursos económicos suficientes? ¿Debería cubrir el Estado o alguna institución?*

Constitucionalmente considero que es el Estado quien debería responder al respecto, ya que si el sentenciado no tiene como responder tenemos de por medio el derecho de la víctima, el Estado debería cubrir la reparación y posterior a esto repetir en contra del sentenciado para no sacrificar así el derecho de la víctima.

11. *¿Hay alguna institución que se encargue de realizar un seguimiento respecto del cumplimiento de la reparación integral?*

No, no ha existido coordinación con institución alguna; se ha mandado a reparar pero hasta ahora no se ha conocido si es que se ha cumplido o no.

12. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Elaborar una guía podría ser un camino pero muy complejo, pues hay que analizar un sinnúmero de situaciones que pueden ocurrir.

n. Dr. Patricio Riofrío

Juez de los Tribunales de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

La reparación integral está prevista en la Constitución desde su vigencia en el 2008, pero en el COIP está determinada porque antes con el Código de Procedimiento Penal vigente hasta el 10 de agosto del 2014 los daños y perjuicios se mandaban a pagar en sentencia, pero para que se liquide en juicio verbal sumario ante el ponente de un Tribunal si había acusación particular o ante un Juez de lo civil. Con el COIP se está evitando a los usuarios y a la víctima que tenga que seguir un nuevo juicio solamente para que se liquiden los daños y perjuicios que se determinaban antes y ahora es la reparación integral.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

Primero la sentencia condenatoria, segundo es muy variable el establecer la certeza absoluta por lo que no se podría hacer una tabla porque todos los casos son diferentes.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Por ejemplo, el pedir disculpas me parece inoficioso. Aquí lo principal es precautelar primero la no revictimización que es lo mejor que se puede hacer, y la reparación integral para tratar en lo posible de regresar a la víctima a su estado anterior que eso va a ser imposible en una víctima del delito sexual, la misma que podrá superar su depresión pero nunca olvidar ese episodio, no lo digo yo sino los psicólogos clínicos con experiencia.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

El COIP se preocupa de la víctima, el código procesal penal únicamente se preocupaba del procesado. En este caso la reparación integral monetaria es fundamental, no hay un punto de referencia sencillamente lo determinaría en lo que me da a pensar la lógica y la razón; pero en realidad el problema es determinar si el agresor podrá pagar una reparación integral por ejemplo de unos 50.000 dólares si no tiene bienes suficientes cómo se le exige el pago, prisión por deudas no hay eso quiere decir que cumple con la pena y sale.

5. *¿Qué se hace en el caso de que la persona que ha sido sentenciada y a quién se le manda a reparar integralmente a la víctima no cuenta con los recursos suficientes? ¿Debe el Estado hacerse cargo de esta reparación?*

En el COIP no hay norma en donde se establezca como se le puede exigir al sentenciado el pago de la reparación integral, el Estado tiene mecanismos para el tratamiento de la víctima, hay instituciones públicas que pueden ayudarle psicológicamente. La mayoría de estos delitos se dan en la zona rural, con gente que por lo general no tiene una preparación académica y con escasos recursos económicos, tal es el caso de que ni siquiera cuentan con el dinero suficiente para poder contratar un abogado particular por lo que tienen defensores que les asisten, la pregunta es ¿Cómo pagan? Así que reparar económicamente parece ser una obligación del Estado, pero no necesariamente tiene que asumirlo; no vaya a confundirse reparación integral con ganar una utilidad porque es de acuerdo al delito, pero en delitos de naturaleza sexual es más complicado establecer un monto entonces ahí queda a la prudencia del juez ver las condiciones inclusive de la víctima y según eso mandar a pagar, porque caso contrario va a quedar en letra muerta.

6. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

Principalmente el psicológico el tiempo que sea necesario, el problema es la revictimización si no dejan que se olvide del tema.

7. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

Primero hay que alejarle del agresor y eso lo determina la ley, si es padre hay que quitarle la patria potestad, en caso de sentencia ese no sería un problema porque las penas son duras como deben de ser. Por otra parte se realiza una sola declaración por parte de la víctima o se opta por el testimonio urgente.

8. *¿No se podría hablar de revictimización dentro del entorno familiar de la víctima?*

Eso trata de eliminarse, a veces a la víctima le buscan en la escuela que no diga esto y hay peores cosas la madre se arrepiente y dice por tu culpa tu papá está preso y no tenemos que comer, de esta manera a la niña le influyen para que después se retracte y diga aquí no pasó nada. Pero hay un hecho puntual las lesiones genitales no se inventan, la rotura himeneal no se inventa.

9. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

Es complejo, cada víctima responde diferente, en lo que sí estoy de acuerdo y en lo que coincidimos todos los jueces respecto de este tipo de delitos es que lo principal de la reparación es el tratamiento psicológico, la pérdida de

recursos y de tiempo. Es un monto difícil de cuantificar, depende de cada persona y su grado de afectación.

10. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

Ya va a haber la primera sentencia de violación con el COIP, en las sentencias que ya se han dictado se fija la reparación integral prudencialmente. En los delitos que son cuantificables no es problema pues se determina como base lo que se perdió más gastos adicionales.

11. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

Si, el COIP lo que hizo es recoger lo que dice la Constitución, nuestra Constitución es muy buena lo que sucede es que no habían normas adjetivas para poner en práctica.

12. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

El problema en nuestro país es que a veces las leyes sobran y hacemos estatutos, reglamentos, creo que la ley está bien hecha. Queda a criterio del juez que en base a la experiencia determinará los valores que va a mandar a pagar y adicionalmente hay parámetros establecidos en la ley desde hace tiempos. El COIP fue socializado, lo que significa que los jueces si sabemos de lo que estamos tratando.

13. *¿Hay alguna institución que se encargue de realizar un seguimiento respecto del cumplimiento de la reparación integral?*

En la ley no está establecido, no hay forma de exigir el pago en dinero, no es como en alimentos que no paga va preso, aquí ya está preso y no se puede decir ya cumplió la pena pero no ha pagado la reparación integral entonces quédese preso. En mi opinión ese es el mayor inconveniente.

o. Dr. Víctor Pérez

Juez de los Tribunales de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

Específicamente en el caso de juez sí, porque se ha mandado a pagar en la sentencia la reparación integral económica.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

Una investigación eficaz de la fiscalía, de modo que lleve un caso consolidado al Tribunal de garantías penales y que en ese sentido tenga la posibilidad de tener los elementos y las pruebas suficientes para determinar la culpabilidad de una persona que ha sido responsable del delito sexual.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Puede ser de modo material económicamente y de manera inmaterial en este caso que no se acerquen a las víctimas, de procurar que tenga una vida digna con tratamientos psicológicos por parte del Estado.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

Existen casos específicamente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en ese sentido de la reparación material ya ha manifestado, por ejemplo Reverón Trujillo vs. Venezuela y es en donde los jueces hemos venido tomando en cuenta de acuerdo a ello. Pero también podríamos tomar como referencia el COIP aunque es muy general.

5. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

Psicológica especialmente.

6. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

Mediante la no exposición al agresor en una audiencia de juzgamiento para así evitar el contacto, puede ser por ejemplo con la ayuda de la cámara de Hessel.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

Es muy subjetivo, no se podría especificar un daño pero si se podría establecer un monto económico como reparación integral como tal.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

En base a las sentencias de la Corte Interamericana de derechos humanos Y también según el artículo 78 de la Constitución.

9. *¿Qué se haría si la persona que está sentenciada y a quién se le mandó a reparar a la víctima, no cuenta con los recursos económicos suficientes? ¿Debería cubrir el Estado esta reparación?*

Por supuesto.

10. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

Los estándares internacionales lo que requieren del Estado es que exista una reparación material e inmaterial, el COIP de alguna manera ha establecido esta cuestión en ese sentido considero que si es suficiente.

11. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Si, totalmente de acuerdo.

p. Dra. Susana González

Jueza de los Tribunales de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato

1. *A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?*

Jamás he visto la reparación integral a una víctima de un delito sexual.

2. *¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas al reconocimiento de la verdad en un delito sexual?*

El testimonio de la víctima en base a sentencias de la Corte Constitucional, es válido.

3. *¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?*

Restituir una víctima de un delito sexual es difícil, la forma correcta es que el Estado con el programa de protección a víctimas y testigos, la fiscalía, la función judicial les brinde un apoyo psicológico a la víctima y a su entorno.

4. *¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?*

La indemnización material sería en base a los gastos de tratamientos psicológicos, de darle a la víctima un mejor entorno social mejorando el estilo de vida de la víctima.

5. *¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?*

Esencialmente psicológica.

6. *¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía de no repetición a la víctima del mismo?*

En el hecho de que da su testimonio ante el juez de la unidad y no es necesario que comparezca ante el Tribunal.

7. *¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?*

No, es incuantificable.

8. *¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?*

Hemos tenido sentencias respecto de delitos de violencia intrafamiliar, en donde se ha establecido dependiendo del costo del tratamiento psicológico.

9. *¿Qué se haría si la persona que está sentenciada y a quién se le mandó a reparar a la víctima, no cuenta con los recursos económicos suficientes? ¿Debería cubrir el Estado esta reparación?*

No hay nadie que se haga cargo, pienso que debería haber un departamento exclusivo para ese tipo de víctimas.

10. *¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?*

No nos debemos limitar a lo que está establecido en una ley, pienso que como profesionales y seres humanos que somos, en mi caso como mujer debemos buscar lo mejor para la persona afectada.

11. *¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?*

Si, por qué se debería seguir brindando apoyo a la víctima posteriormente al proceso e inclusive debería hacerse un seguimiento de esa reparación integral que se ha mandado en sentencia.

3.2. Entrevista a Coordinadores del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal

a. Dr. Juan Carlos Morales Ramos

Ex coordinador del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal en la Fiscalía de Tungurahua

1. *¿Durante qué tiempo estuvo coordinando el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal en la Fiscalía de Tungurahua?*

6 años

2. *¿De qué se encarga el Programa de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal?*

Dar cumplimiento al Art. 198 de la Constitución de la República del Ecuador; es decir, velar por las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, en coordinación con las instituciones del sector público.

3. *¿Con qué profesionales cuenta el programa para la asistencia a las víctimas?*

Los que sean necesarios, psicólogos clínicos, trabajadoras sociales, médicos, etc.

4. *Una vez iniciado el proceso en Fiscalía por un presunto delito de naturaleza sexual. ¿Ingresa la víctima directamente al programa?*

En el caso de grupos de atención prioritarios o de doble vulnerabilidad si, o cuando exista inminente riesgo, en otros casos, se requiere una evaluación del nivel de riesgo por parte del equipo técnico.

5. *Dentro del Programa ¿tienen las víctimas de delitos sexuales algún tratamiento especial?*

El tratamiento psicológico con mayor énfasis para lograr la estabilidad emocional de las protegidas.

6. *¿Qué asistencia se les brinda a las víctimas de un delito de naturaleza sexual?*

La que requiera la persona protegida según el caso, asistencia psicológica, médica, social, ayuda para continuar los estudios, etc.

7. *¿Cuánto tiempo dura la asistencia que brinda el programa a las víctimas?*

Generalmente un año por resolución del coordinador provincial, se puede ampliar la cobertura con resolución del Director Nacional en casos que persista el riesgo.

8. *¿Existe seguimiento posterior para conocer la situación de la víctima de un delito sexual luego de haber salido del programa?*

Se realiza un plan de egreso para que la víctima al salir del programa pueda seguir siendo atendida por las instituciones del sector público.

9. *¿Considera usted que el ingreso al programa de la víctima de un delito sexual aporta con la reparación integral del mismo?*

En algunos casos ayuda a la reparación integral, en otros por la complejidad se requieren de otros factores, por ejemplo el conocimiento de la verdad de los hechos. Es importante avanzar a través de sentencias condenatorias.

b. Ab. Salomé Sumba

Coordinadora del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal en la Fiscalía de Tungurahua

1. *¿De qué se encarga el Programa de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal?*

El sistema en si constituye un conjunto de acciones interinstitucionales, vinculantes y dirigidas por la Fiscalía General del Estado que se relacionan y tienen el objetivo principal de dar asistencia y protección integral a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Para esto se cuenta con una ayuda en lo que refiere a integridad física, psicológica y social de la víctima.

2. *¿Con qué profesionales cuenta el programa para la asistencia a las víctimas?*

Aquí en la provincia contamos con trabajadora social, psicólogo y el área de la unidad de policía que son los encargados de dar la protección y seguridad a las víctimas.

3. *Una vez iniciado el proceso en Fiscalía por un presunto delito de naturaleza sexual. ¿Ingresa la víctima directamente al programa?*

No existe ningún tipo de ingreso directo cualquiera que sea el delito, se cumple con un requisito o formalidad que consiste en que el fiscal debe requerir el ingreso a través de un formulario, pero cuando se trata de dar la

facilidad y la ayuda a las víctimas se les da atención psicológica que es lo que principalmente necesitan aunque no se cuente con el formulario, pero posteriormente debe realizarse el formulario.

4. *Dentro del Programa ¿tienen las víctimas de delitos sexuales algún tratamiento especial?*

Se podría considerar como tratamiento especial la mayor atención psicológica que puedan tener.

5. *¿Qué asistencia se les brinda a las víctimas de un delito de naturaleza sexual?*

Ellos cuentan con las tres áreas de ayuda que se les da aquí.

6. *¿Cuánto tiempo dura la asistencia que brinda el programa a las víctimas?*

No existe un tiempo determinado, pero tenemos el reglamento que establece un tiempo que no puede exceder a un año y si es que el proceso penal se ha alargado será mientras dure el proceso.

7. *¿Existe seguimiento posterior para conocer la situación de la víctima de un delito sexual luego de haber salido del programa?*

Posterior a haber sido excluido del sistema no se han realizado seguimientos de este tipo, pero en ocasiones gente que ya ha salido del sistema y ha tenido alguna dificultad de pronto psicológica, laboral o de asistencia social acuden acá y se les trata de guiar.

8. *¿Considera usted que el ingreso al programa de la víctima de un delito sexual aporta con la reparación integral del mismo?*

Sí, yo considero que si influye dentro de la reparación del delito del que fue víctima la persona porque se está contando con ayuda en todas las áreas que el sistema cubre.

c. Dra. Alexandra Sánchez

Ex Coordinadora del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal en la Fiscalía de Tungurahua

1. *¿De qué se encarga el Programa de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal?*

Yo estuve encargada del programa desde que inicio, fue del año 2006 hasta el 2010. Se encarga como lo dice el nombre de la protección a las víctimas, a quienes se les brinda asistencia social, psicológica y médica.

2. *¿Con qué profesionales cuenta el programa para la asistencia a las víctimas?*

Actualmente sé que el programa cuenta con trabajadora social, psicólogo y a más de ello con los agentes de protección que asisten y trasladan a las víctimas.

3. *Una vez iniciado el proceso en Fiscalía por un presunto delito de naturaleza sexual. ¿Ingresa la víctima directamente al programa?*

Hay que cumplir con formalidades, el fiscal que lleva a cabo la investigación tiene que requerir si considera que la persona que ha sido víctima de un delito sexual o sus familiares se encuentran en situación de riesgo; dentro del sistema automático de la Fiscalía actualmente ya existe la solicitud para el ingreso al sistema de protección. Llenada la solicitud las personas que forman parte del programa evalúan la situación y si existe un riesgo medio o alto, la víctima es ingresada al sistema de protección.

4. *Dentro del Programa ¿tienen las víctimas de delitos sexuales algún tratamiento especial?*

Todas las víctimas tienen tratamiento. De acuerdo al delito y a las circunstancias se establecen los tratamientos.

5. *¿Cuánto tiempo dura la asistencia que brinda el programa a las víctimas?*

Cuando yo estaba encargada era un año, no sé si habría alguna reforma. Cumplido el año se les excluía del programa, pero en el caso de que tal vez el proceso continúe se le extendía hasta dos años haciendo una resolución motivada y si es que en realidad esas personas necesitaban continuar con la protección.

6. *¿Existe seguimiento posterior para conocer la situación de la víctima de un delito sexual luego de haber salido del programa?*

Las víctimas una vez excluidas del programa no tenían ningún seguimiento, salían del programa se les instruía el programa, pero seguimiento en sí ya no.

7. *¿Considera usted que el ingreso al programa de la víctima de un delito sexual aporta con la reparación integral del mismo?*

Reparación integral en si no, la mayoría de personas que entran a este programa son de escasos recursos económicos, lo que el programa trata es de ayudar a la víctima a estabilizar la situación educativa, laboral o de alimentación.

3.3. Entrevista a Psicólogos/as

a. Dr. Edwin Solano

Psicólogo del Programa de Protección a víctimas y testigos de la Fiscalía de la provincia de Tungurahua

1. *¿Cuáles son los daños psicológicos y psiquiátricos más comunes que presentan personas que han sido víctimas de delitos sexuales? ¿Pueden algunos ser permanentes?*

Trauma psíquico.

2. *¿Cuáles son los síntomas comunes presentes en víctimas de delitos sexuales?*

Ira, vergüenza, agresividad y aislamiento.

3. *¿Es posible cuantificar el daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual, en valores o porcentajes?*

No considero que sea posible medirlo.

4. *Durante la investigación al tomar el testimonio de la víctima ¿Cuál es la manera adecuada de abordar y hablar de lo ocurrido?*

Solo la recolección del cuadro de sintomatológico

5. *¿Considera usted que existe algún impacto psicológico en las víctimas de delitos sexuales generado durante el tiempo que transcurre entre la investigación de lo sucedido y la celebración del juicio?*

Da revictimización secundaria.

6. *¿Es posible que la víctima de un delito sexual luego del tratamiento psicológico y psiquiátrico pertinente pueda continuar con su vida de la misma forma que antes de que se cometiera el delito?*

No, ya que modifica su percepción de vida.

7. *¿Cuáles son los tratamientos psicológicos y psiquiátricos adecuados que la víctima de un delito sexual requiere?*

Depende del especialista la metodología que adopte.

8. *El comportamiento de las personas afectadas indirectamente con el delito sexual tales como familiares o personas directamente relacionadas con la víctima, ¿influyen en la recuperación de la víctima? ¿Es pertinente que estas personas también reciban tratamiento?*

Si porque aprenden a manejar adecuadamente el hecho traumático.

9. *¿Cuáles serían las consecuencias de no recibir atención psicológica y psiquiátrica en una víctima de un delito sexual?*

Síndrome de estrés postraumático y/o transformación permanente de la personalidad.

b. Psic. María Fernanda Gordillo

Psicóloga de la U.A.P.I. de la Fiscalía de Tungurahua

1. *¿Cuáles son los daños psicológicos y psiquiátricos más comunes que presentan personas que han sido víctimas de delitos sexuales? ¿Pueden algunos ser permanentes?*

Los principales daños que pueden presentar son estrés postraumático que de acuerdo a la escala puede ser: grave, moderado o leve, cuando el evento ha sido reciente presentan estrés postraumático agudo. Cuando son niños vemos más irritabilidad, hiperquinesia, enuresis secundaria y en adultos depresión, ansiedad y el estrés postraumático.

2. *¿Cuáles son los síntomas comunes presentes en víctimas de delitos sexuales?*

Llanto fácil, culpabilidad, vergüenza, piensan que son ellos los que llamaron a ser víctimas de esa agresión.

3. *¿Qué secuelas deja en la víctima una agresión sexual?*

Las secuela que deja pueden ser de por vida, entre esas una baja autoestima, daño emocional permanente en los espacios donde se desarrolla, aversión hacia el sexo agresor.

4. *¿Es posible cuantificar el daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual, en valores o porcentajes?*

Existe una escala que aún no es utilizada en nuestro país que establece si él es daño leve, moderado o grave; sin embargo, si se establece si la persona tiene daño psicológico o no.

5. *Durante la investigación al tomar el testimonio de la víctima ¿Cuál es la manera adecuada de abordar y hablar de lo ocurrido?*

La víctima siempre va a estar en un estado muy vulnerable y difícil para hablar, entonces lo más adecuado. Lo primero es tratar de brindar esa confianza y carisma a la víctima, no haciéndole sentir víctima pero si yendo a

la par con sus emociones, procurando una entrevista abierta donde la persona pueda hablar con tranquilidad de lo que le sucedió.

6. *¿Considera usted que existe algún impacto psicológico en las víctimas de delitos sexuales generado durante el tiempo que transcurre entre la investigación de lo sucedido y la celebración del juicio?*

Si, ya que el mismo hecho les genera estrés y mucho más sabiendo que van a estar en un juicio teniendo que presentarse en entidades de justicia.

7. *¿Es posible que la víctima de un delito sexual luego del tratamiento psicológico y psiquiátrico pertinente pueda continuar con su vida de la misma forma que antes de que se cometiera el delito?*

Depende mucho de la personalidad. Por ejemplo, los niños que han sido víctimas de un delito sexual tienen mucha plasticidad de absorber lo que les sucedió y adaptarse al medio con apoyo familiar; no se podría hablar de un regreso a la situación anterior al delito, pero sí de la posibilidad de llevar una vida normal.

8. *¿Cuáles son los tratamientos psicológicos y psiquiátricos adecuados que la víctima de un delito sexual requiere?*

El tratamiento psicológico sería primero la aceptación de lo sucedido, conocimiento de mecanismos y medios para salir adelante y el apoyo familiar. El tratamiento psiquiátrico va a ser necesario en el caso de presentarse alguna patología clínica.

9. *El comportamiento de las personas afectadas indirectamente con el delito sexual tales como familiares o personas directamente relacionadas con la víctima, ¿influyen en la recuperación de la víctima? ¿Es pertinente que estas personas también reciban tratamiento?*

Es de primera base que ellos reciban tratamiento porque si la persona que fue violentada está recibiendo tratamiento psicológico y sus familiares no, la víctima va a regresar al mismo sistema, sin querer o inconscientemente la familia volverá a recodarle lo que le sucedió, entonces no se ganaría nada en el progreso psicológico y emocional de la persona.

10. *¿Cuáles serían las consecuencias de no recibir atención psicológica y psiquiátrica en una víctima de un delito sexual?*

Las consecuencias podrían ser devastadoras, desde agresiones auto infringidas hasta la muerte por suicidios y depresiones fuertes.

11. *Los parámetros que los jueces están tomando para establecer la reparación integral en base al número de sesiones psicológicas que la víctima requiera para su recuperación. ¿Considera que es la forma adecuada de determinar una reparación?*

Considero que sería muy aventurado dar un número de sesiones porque no todas las personas somos iguales, algunas tenemos una plasticidad más fácil de asimilar lo que nos sucede, una mejor resiliencia. Entonces no veo adecuado el hecho de dar una reparación en base a un número de sesiones, se debe una valoración psicológica para ahí establecer un tiempo que no puede ser definitivo porque a veces se podría requerir de más y también dependerá mucho de la corriente del especialista.

c. Dr. Germán Galarza

**Psicólogo de la Unidad de Violencia contra la mujer y la familia,
Psicólogo de la Unidad de Flagrancias**

1. *¿Cuáles son los daños psicológicos y psiquiátricos más comunes que presentan personas que han sido víctimas de delitos sexuales? ¿Pueden algunos ser permanentes?*

Hay que determinar primero lo que es una afectación psicológica, esta es una lesión en el aparato psíquico del individuo que hace que el mismo influya en sus áreas de desempeño de la vida cotidiana como trabajo, relaciones inter sociales y relaciones afectivas. Cuando entendemos que estos son daños psicológicos podemos entender que muchos de estos se convertirán en patologías siendo las más comunes: episodio depresivo, son personas con una tristeza patológica en un proceso de más de dos semanas con anhedonia, hipersomnia o insomnio tomando esto como el daño psiquiátrico más común; trastorno de estrés agudo, que se determina hasta un mes después del evento; trastorno por estrés postraumático, un poco más permanente, estas son las tres patologías más comunes en estos delitos. Sin embargo existen otro tipo de secuelas que pueden presentarse sin llegar a convertirse en patologías como: resistencia al intercambio social, aislamiento, comunicación inadecuada, falta de confianza en los contactos sociales, etc. que llegan a convertirse en patrones de conducta.

2. *¿Cuáles son los síntomas comunes presentes en víctimas de delitos sexuales?*

Un delito sexual hace que la cotidianeidad del individuo se rompa, sentimientos de culpa, baja autoestima, síntomas de anhedonia y procesos de vergüenza, reuniendo todo esto empiezan los procesos patológicos.

3. *¿Es posible cuantificar el daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual, en valores o porcentajes?*

Numéricamente es difícil, no podría ser cuantificable porque cada individuo es un mundo, además determina mucho la capacidad de resiliencia que es la capacidad de sobreponerme a situaciones traumáticas, lo que a uno le puede afectar a otro le puede no llamar la atención. El nuevo COIP en el art. 157 determina que cuando hay violencia intrafamiliar se puede determinar el daño

psicológico entre leve, moderado y grave; el leve cuando solo se afecta a una de las áreas de desempeño y el moderado cuando estas áreas de desempeño que están siendo afectadas tienen que recibir tratamiento pero no permanente, y se habla de un daño grave cuando el maltrato psicológico o la violencia psicológica ha llegado a un punto en el que es irreversible el daño que se ha hecho. En realidad no es la manera correcta porque todo dependerá de la individualidad de la persona.

4. *Durante la investigación al tomar el testimonio de la víctima ¿Cuál es la manera adecuada de abordar y hablar de lo ocurrido?*

Existe un protocolo que se está ya implementando que habla básicamente de evitar la revictimización, hay que entender primero cómo funcionan los procesos cerebrales porque el cerebro no distingue entre lo que vive y lo que piensa porque generalmente el cerebro está generando sustancias químicas que le avisan lo que está sucediendo, entonces cuando tú revocas algo que te pasó lo estás volviendo a vivir. La idea de los protocolos actuales es que exista un solo testimonio que se tiene que hacer en una cámara Gesell para que la persona no tenga que revivir la agresión sexual porque profundizamos el daño psicológico que puede tener esta persona.

5. *¿Considera usted que existe algún impacto psicológico en las víctimas de delitos sexuales generado durante el tiempo que transcurre entre la investigación de lo sucedido y la celebración del juicio?*

Si, totalmente. Utilizando una metáfora si yo me corto o una laceración, la laceración vendría a ser el delito sexual yo entendería que el proceso judicial viene a ser como la sutura pero sin anestesia; implica entonces un proceso fuerte, ya que si la persona no tiene una asistencia adecuada el impacto psicológico será mucho más profundo.

6. *¿Es posible que la víctima de un delito sexual luego del tratamiento psicológico y psiquiátrico pertinente pueda continuar con su vida de la misma forma que antes de que se cometiera el delito?*

Determinar si su vida volverá a ser la misma es muy difícil, obviamente un proceso psicológico y psiquiátrico busca eso, sin embargo se complica debido a que existen factores que pueden afectar el proceso psicológico como incumplimiento terapéutico, la misma cultura de las personas de no acudir a un profesional de salud mental y la personalidad de cada individuo. Ha habido casos en los que pueden llegar a funcionar como lo hacían, sin embargo queda esa pequeña señal de lo que me sucedió.

7. *¿Cuáles son los tratamientos psicológicos y psiquiátricos adecuados que la víctima de un delito sexual requiere?*

Básicamente la evolución de la psicoterapia actual hace que los psicólogos debamos adaptarnos a la personalidad del individuo, cada individuo tiene ciertos patrones de personalidad que le encasillan en ciertos constructos

psicológicos, entonces la idea básica es que el psicológico determine cuál va a ser la terapia establecida más adecuada. Una de las terapias que más se utilizan en la actualidad es la terapia cognitiva o conductual que tiene como fin manejar los pensamientos de las personas ayudándole a interpretar la realidad superando ese problema, otra terapia efectiva es la logoterapia que quiere decir que la persona deberá encontrar un objetivo de vida para darle sentido a su vida, o la psicoterapia Gestalt que está centrada en el aquí y en el ahora para mejorar la adaptación de la persona a la vida cotidiana después del delito sexual.

8. *El comportamiento de las personas afectadas indirectamente con el delito sexual tales como familiares o personas directamente relacionadas con la víctima, ¿influyen en la recuperación de la víctima? ¿Es pertinente que estas personas también reciban tratamiento?*

Si, cada persona es parte de un sistema familiar, social etc. De la manera de cómo reciba la persona el apoyo de factores externos dependerá la recuperación. Limita mucho en aspectos culturales, en el campo por ejemplo donde se tienen todavía establecidos los procesos de machismo y que en vez de acelerar el proceso de recuperación pueden desacelerar debido a los estereotipos de cómo se debe comportar una mujer.

9. *¿Cuáles serían las consecuencias de no recibir atención psicológica y psiquiátrica en una víctima de un delito sexual?*

Partamos primero por las consecuencias de tipo social, normalmente son personas muy inhibidas que les cuesta relacionarse con otras personas, tienden a ser bastante paranoides con el sexo opuesto refiriéndome no a trastorno de personalidad, psicótico o esquizofrénico sino más bien refiriéndome a ciertos mecanismos de su personalidad que le hacen que tenga un comportamiento muy a la defensiva siempre pensando que le pueden hacer daño. Otros efectos son a nivel de relaciones sexuales, se pueden presentar vaginismo, dispareunia o anorgasmia que son ya trastornos de origen sexual que limitan la vida sexual de la persona.

3.4. Investigación de Sentencias Condenatorias de Delitos Sexuales en el año 2014 en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Por considerarlo esencial se recabó datos respecto de las denuncias y sentencias condenatorias en delitos sexuales en la provincia de Tungurahua con el fin de determinar la reparación integral que se ha dado a las víctimas de estos delitos durante el año 2014, obteniendo los siguientes datos:

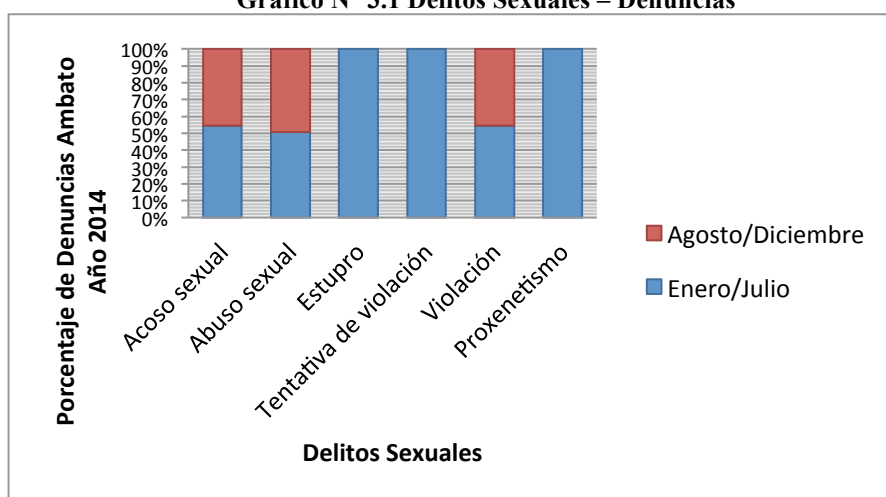
Cuadro N° 3.1 Delitos Sexuales - Denuncias

DELITOS SEXUALES Ambato 2014	Denuncias
Enero/Julio	Antes COIP
Acoso sexual	6
Abuso sexual	29
Estupro	6
Tentativa de violación	3
Violación	43
Proxenetismo	1
Agosto/Diciembre	Vigencia COIP
Acoso sexual	5
Abuso sexual	28
Violación	36
TOTAL	157

Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Denuncias de delitos sexuales ingresadas a la fiscalía en Ambato, 2014

Gráfico N° 3.1 Delitos Sexuales – Denuncias



Elaborado por: Carolina Romero

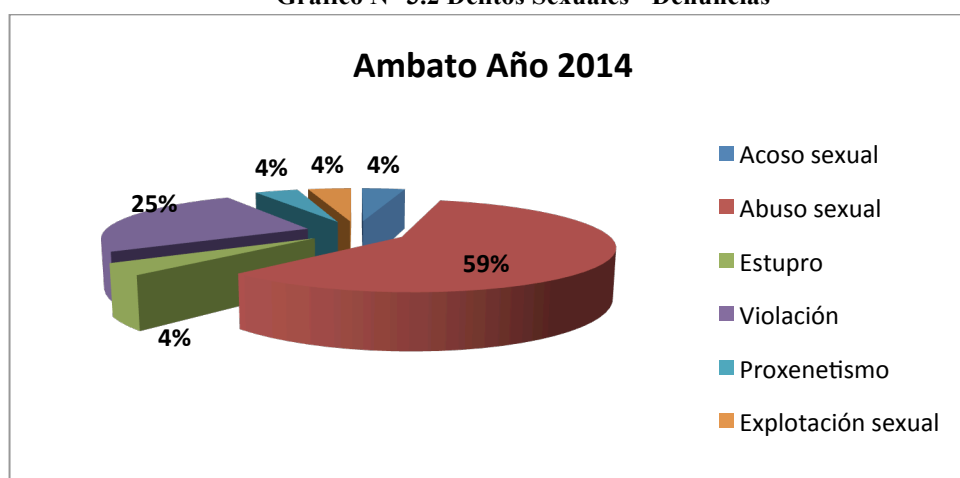
Fuente: Denuncias de delitos sexuales ingresadas a la fiscalía en Ambato, 2014

Cuadro N° 3.2 Delitos Sexuales - Sentencias Condenatorias

DELITOS SEXUALES Ambato 2014	Sentencias Condenatorias
Acoso sexual	1
Abuso sexual	14
Estupro	1
Violación	6
Proxenetismo	1
Explotación sexual	1
TOTAL	24

Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Sentencias condenatorias delitos sexuales en Ambato, 2014

Gráfico N° 3.2 Delitos Sexuales - Denuncias

Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Sentencias condenatorias delitos sexuales en Ambato, 2014

3.5. Diseño de la Guía práctica para Jueces, Fiscales y víctimas de delitos sexuales destinada para la comprensión y aplicación de una verdadera reparación integral

GUÍA

de



**REPARACIÓN
INTEGRAL**

**Para víctimas de
delitos sexuales**



GUÍA

de



REPARACIÓN INTEGRAL

**Para víctimas de
delitos sexuales**

**Parámetros generales para brindar una adecuada
reparación integral a las víctimas de
violencia sexual**



Parámetros generales para brindar una adecuada reparación integral a las víctimas de violencia sexual

Autoría

Carolina Estefanía Romero Córdova

Colaboración

Dr. Edgar Washington Fiallos Paredes

Agradecimientos

Dra. Jeannette Jordán, Dra. Viviana Lescano, Dr. Galo Romero Torres, Dra. Elizabeth Córdova, Dr. Iván Garzón, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Danny Jácome, Ing. Mónica Mena

Imágenes de portada y Hoja de Ruta: Silvia Pelissero, artista Romana. Su trabajo es una mezcla de acuarela, acrílico, tinta y óleos, para crear unas figuras muy expresivas, y unas imágenes muy sencillas.

Guía de Reparación Integral para víctimas de delitos sexuales. Parámetros generales para brindar una adecuada reparación integral a las víctimas de violencia sexual.

**Ambato- Ecuador
2015**

Índice

Portada.....	111
Parámetros Generales.....	112
Autoría	113
Colaboración	113
Agradecimientos	113
Índice.....	114
Introducción	116
Objetivos	118
Destinatarios de la guía.....	119
Principios generales para el abordaje de las víctimas de delitos sexuales.....	120
a. Protección y bienestar de la víctima	120
b. Derecho a la confidencialidad y respecto a la intimidad de la víctima	121
c. Asegurar eficiencia del proceso	121
d. Capacitación de profesionales que intervienen en el proceso penal.....	121
e. Recuperación física y psicológica	122
Nociones de la víctima de un delito sexual	123
Derechos de las víctimas	124
Derechos universales.....	124
Derechos COIP	126
Delitos sexuales en el COIP	127
a. Privacidad y confidencialidad.....	128
b. Disposiciones comunes	128
c. Circunstancias agravantes.....	129
d. Catálogo de delitos sexuales según el COIP	130
e. Derechos Constitucionales lesionados.....	131
f. Trámite legal	132
Daños en la legislación ecuatoriana	133
Principales daños en delitos sexuales	133
Daño material	133
Daño Inmaterial	134
Daño Psicosomático	134

Reparación Integral	140
Breve descripción	140
Objetivos	140
Mecanismos de Reparación Integral.....	141
Reparación integral a la víctima de un delito sexual.....	142
Principales cuestiones a tener en cuenta.....	142
Hoja de Ruta.....	143
La persona atrás de la víctima del delito sexual.....	144
Análisis de los daños	145
Aplicación de los mecanismos de reparación integral	146
Vida Digna y Proyecto de Vida	147
Reparación integral	148
Evaluación posterior	149
Parámetros mínimos para la reparación integral de la víctima de un delito sexual	149
Bibliografía	152
Anexos.....	157
1. Normativa Aplicable.....	157
2. Breve análisis de legislación Comparada respecto de reparación	157
3. Jurisprudencia Relevante CIDH	160

Introducción

El Derecho Penal normalmente ha sido manejado como una figura de la ciencia del derecho dedicado exclusivamente a castigar el cometimiento de un delito, enfocándose siempre en el delincuente y dejando de lado a la víctima, por este motivo surgió la necesidad de reconocer el derecho de la víctima a recibir una reparación integral, desde el año 2008 se contempla en la Constitución de la República del Ecuador el derecho de las víctimas a recibir reparación integral.

Para que se ponga en práctica esta figura fue necesaria una ley adjetiva, a pesar de ser un derecho constitucionalmente reconocido; es así que con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal desde el 10 de agosto del año 2014 se empezó a reconocer formalmente en sentencias la reparación integral a las víctimas de los diferentes delitos en materia penal.

Sin embargo, a pesar de este reconocimiento constitucional y normativo a favor de la víctima las disposiciones legales de reparación integral resultan ser muy generales pudiendo generar un inadecuado tratamiento de los delitos en contra de las personas, que no podría ser comparable bajo ningún concepto con la reparación en delitos contra la propiedad por ejemplo, pues en el primer caso el daño resulta irreversible y en el segundo los bienes bien podrían ser reemplazados.

En particular, se estableció que las víctimas de violencia sexual son las más afectadas en su integridad personal y en sus derechos, por lo que se ha puesto en consideración la

necesidad de establecer parámetros mínimos que permitan brindar a las víctimas de éstos delitos una adecuada reparación, pues de ella dependerá el desarrollo integral de la persona, el cumplimiento de su proyecto de vida y el derecho de llevar una vida digna.

En la actualidad las guías han sido aceptadas a nivel internacional, para el caso en concreto se considera la elaboración de una guía con principios generales y referencias específicas acerca de cómo reparar el daño, hacia donde apunta la reparación, los lineamientos en cuanto al entorno social, familiar y económico; y, el enfoque de la reparación integral en delitos sexuales. La presente guía contiene parámetros mínimos pero no absolutos siendo un abanico de posibilidades que servirá de herramienta de apoyo, pues se determinó que por tratarse de casos que tienen sus particularidades y características únicas deben ser analizadas por el juzgador dependiendo de los hechos; siendo finalmente lo más importante lograr una reparación real de las víctimas de un delito sexual.

Objetivos

Con el objetivo de contribuir a reparar adecuadamente a la víctima de un delito de naturaleza sexual se elaboró una investigación para establecer con claridad los aportes doctrinarios, los avances legislativos y jurisprudenciales a nivel internacional y la experiencia de las personas que integran el sistema judicial ecuatoriano.

Producto de este trabajo se establecen los parámetros que son presentados a modo de Guía de Reparación Integral con el fin de orientar y contribuir a reparar integralmente a la víctima de un delito sexual de forma adecuada, para poder mejorar el dominio del tema y las condiciones de vida de la víctima después del delito.

Esta guía intenta convertirse en una herramienta de respaldo para la correcta aplicación de la reparación integral en las víctimas de los delitos de naturaleza sexual; y mantener unidad de criterio entre los operadores de justicia.

Destinatarios de la guía

Este documento está dirigido principalmente a funcionarios judiciales: jueces, fiscales y defensores, está dirigido además a estudiantes de derecho y a personas que han sido víctimas de un delito sexual.

Principios generales para el abordaje de las víctimas de delitos sexuales

Durante mucho tiempo las víctimas de delitos fueron concebidas como objeto de prueba dentro del proceso penal. Es reciente que a nivel internacional se empezó a tomar conciencia sobre la necesidad de incorporar una perspectiva que incluya el respeto a la dignidad de la víctima y la garantía de sus derechos, siendo elementos especialmente relevantes en los casos de delitos contra la integridad sexual. En estos casos, además de haber sufrido un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral, la víctima se ve expuesta a la posibilidad de padecer una victimización secundaria derivada del proceso penal por lo que resulta fundamental que las víctimas cuenten con una reparación integral adecuada que les permita continuar con el curso normal de su vida. (Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos, 2013)

A nivel internacional existen varios instrumentos que establecen principios básicos respecto del abordaje de la víctima de un delito sexual, siendo el más relevante el Protocolo de Stambul, 1999 donde se determina lo siguiente:

a. Protección y bienestar de la víctima

Se cuenta con instituciones destinadas a la protección de la víctima durante el proceso penal. Además de asistencia médica, psicológica y social para la víctima durante la investigación.

b. Derecho a la confidencialidad y respecto a la intimidad de la víctima

Si en determinados casos la víctima de violencia sexual no desea que el hecho se dé a conocer, el médico encargado del examen, los organismos investigadores y los tribunales tienen la obligación de cooperar en el respeto de la intimidad de la víctima.

Antes de iniciar cualquier examen deberá obtenerse la autorización de la víctima o de su representante legal. Con toda claridad y de la forma más comprensible deberá informarse a la persona acerca de la importancia que reviste el examen y de sus posibles resultados.

c. Asegurar eficiencia del proceso

Garantizando con ello el acceso a la justicia y optimizando la obtención de pruebas válidas, para lograr la tutela judicial efectiva de sus derechos.

d. Capacitación de profesionales que intervienen en el proceso penal

Se debe adquirir experiencia en entrevistas y exámenes por parte de los funcionarios que están en primer abordaje con la víctima, ya que pese a todas las precauciones que sean tomadas, los exámenes físicos y psicológicos, podrían causar un nuevo traumatismo al paciente provocando o exacerbando los síntomas de estrés postraumático al resucitar efectos y recuerdos dolorosos.

Para que una entrevista esté bien realizada tiene importancia fundamental que se exprese un conocimiento respetuoso de las condiciones de la víctima tras el delito y que se explique el concepto de confidencialidad y sus límites.

e. Recuperación física y psicológica

La determinación del funcionamiento psicológico actual constituye el núcleo de la evaluación, las víctimas de violación sexual muestran en un 80 a 90% de los casos una prevalencia de por vida del trastorno de estrés postraumático, por lo que es indispensable el tratamiento físico y psicológico de la víctima de violencia sexual.

Es frecuente que las víctimas de agresión sexual no digan nada o incluso nieguen haberla sufrido. El investigador debe saber que es probable que la víctima no considere agresión sexual a las agresiones verbales, desnudamiento, toqueteo, actos obscenos o humillantes, sin embargo todos estos actos violan la intimidad de la persona y deben ser considerados como parte de la agresión sexual.

Se debe evaluar por parte de los funcionarios o servidores en el primer abordaje el hecho de que la violación siempre va asociada al riesgo de las enfermedades de transmisión sexual o que en caso de víctimas mujeres puede generar un trauma de un posible embarazo, el temor a perder su virginidad y a quedar infecundas.

Nociones de la víctima de un delito sexual

Víctima

Víctima es la persona que ha sufrido daños o lesiones físicas y mentales, o pérdidas económicas, por acciones que violen la ley penal vigente.

La Declaración sobre los Principios fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder (1985) y El Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, Decisión marco del Consejo de la Unión Europea (2001)

“...se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.” 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad

Violencia Sexual

Las violencias sexuales, independientemente de que hayan tenido o no como fin la satisfacción sexual del autor, coartan inexorablemente el derecho de la víctima a elegir, rechazar, aceptar y auto determinar su comportamiento sexual, a escoger cuándo y cómo expresar su sexualidad. Independientemente del contenido libidinoso o no del acto de violación del autor, es claro que la víctima no tuvo opción para disponer de su cuerpo y su sexualidad libremente.

Caicedo, 2009

Grupos de atención prioritaria

Art. 35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Personas en situación de vulnerabilidad

Regla 3: “Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

Regla 4: “Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”.

(Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad)

Derechos de las víctimas

Derechos universales

1. Respeto de su dignidad humana y trato en condiciones de igualdad en el proceso.
2. Acceso a la justicia que incluye:
 - Tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses
 - Ejercicio de la acción penal, y
 - Concentración de actos judiciales.
3. Gozarán de protección especial la víctima, sus familiares y personas en situación equivalente a través de:
 - Protección de su seguridad
 - Protección del bienestar físico y psicológico
 - Protección de su intimidad
 - Ingreso al Sistema Nacional de Protección a víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal (En Ecuador)
4. Tener participación real y efectiva en el procedimiento penal, con altos poderes de eficacia sobre la pretensión punitiva pudiendo:
 - Proponer acusación particular, no participar en el proceso o dejar de hacerlo en cualquier momento.
 - Ser oída y participar en la fase de investigación
 - Intervenir en forma directa en los mecanismos de conciliación, acuerdos reparatorios y terminación anticipada del proceso
 - Aplicar de medidas de acción afirmativa cuando sea necesario para que garanticen investigación, proceso y reparación.

5. No revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, procurando que su comparecencia personal sea lo menos gravosa posible.
6. Asistencia integral y acceso a los servicios de apoyo a las víctimas:
 - Defensor público o privado antes y durante la investigación
 - Traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, y
 - Asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y social gratuita. (En Ecuador se da solo durante el proceso)
7. Información respecto de:
 - Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que se ejercite una acción
 - Desarrollo del proceso y resoluciones judiciales, y
 - Resultado final aunque no hayan intervenido en el proceso.
8. Reparación integral por el daño sufrido mediante mecanismos que incluye:
 - Recuperar su condición anterior al hecho delictivo
 - Conocimiento de la verdad de los hechos
 - Rehabilitación
 - Indemnización
 - Restitución de derechos
 - Ejecución (No contemplado en la legislación ecuatoriana)
9. Cuando la reparación no pueda ser asumida plenamente por otras fuentes, el Estado contribuirá a indemnizar a los que han sufrido graves lesiones corporales o daños en

su salud como consecuencia directa de un delito intencional de violencia. (No contemplado en la legislación ecuatoriana)¹.

Derechos COIP

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuente con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

¹Para efectos de un mejor entendimiento se ha hecho un compendio de los derechos de la víctima en todo proceso penal, que se reconocen a las víctimas de los delitos en materia penal, tanto en la legislación nacional como en tratados internacionales vigentes. Reuniendo derechos que constan en: Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico Integral Penal (2014), Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas (2012), Declaración sobre los Principios fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder (1985), Decisión marco del consejo de la unión europea, Estatuto de la víctima en el proceso penal (2001), Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos (1983), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal (1990), Estatuto de Roma (1998), Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (2002), Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2007), Las Guías de Santiago sobre protección a víctimas y testigos (2008), Decálogo de principios rectores en atención a víctimas.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros⁻¹⁴⁻ antes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.²

² Código Orgánico Integral Penal Art. 11, 2014

Delitos sexuales en el COIP

Aspectos legales de delitos sexuales

a. Privacidad y confidencialidad³

Las víctimas de delitos sexuales que participan en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Por lo que está **prohibido que se divulguen fotografías o datos que posibiliten su identificación, y referirse a documentación, nombres, filiación o residencia.**

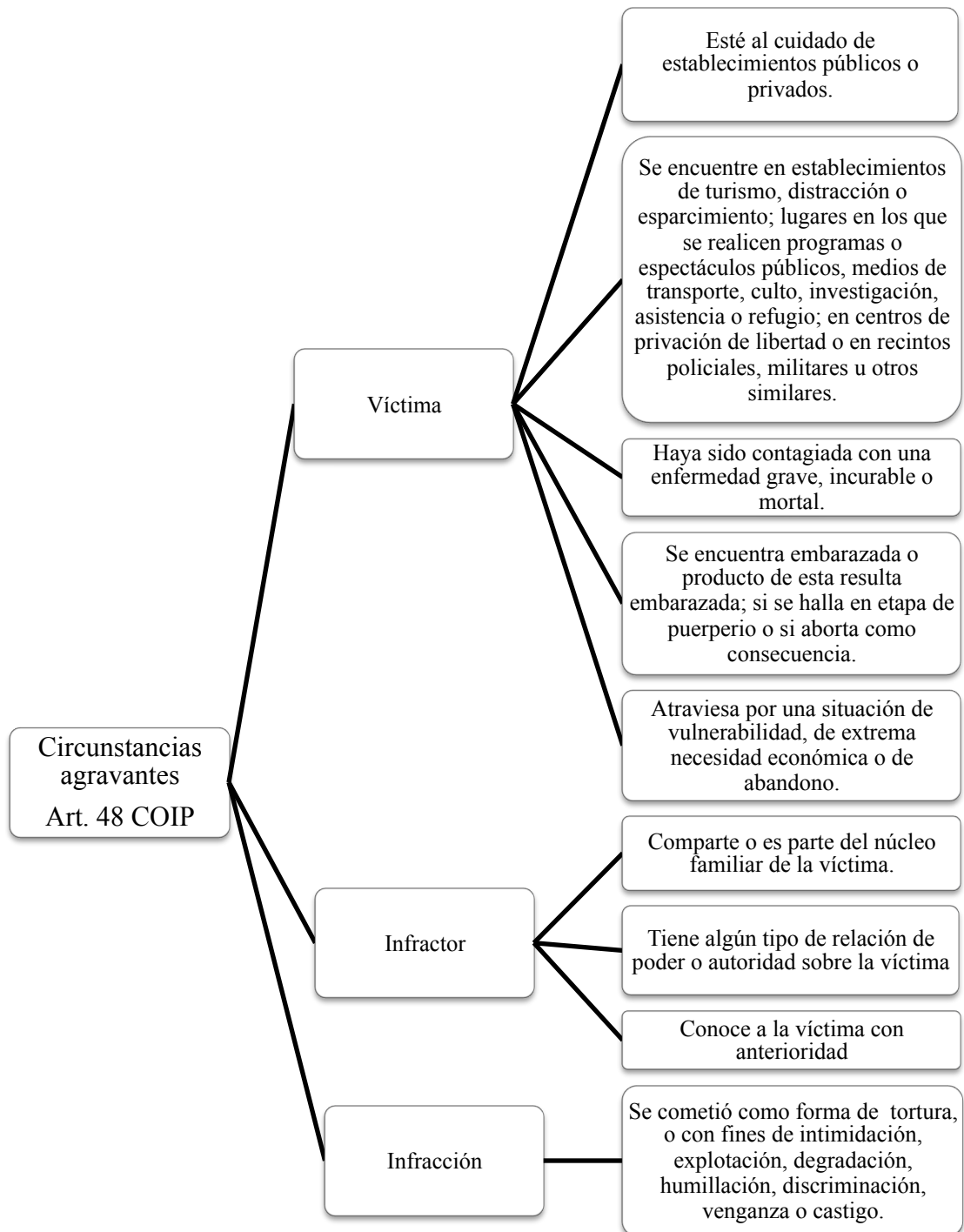
b. Disposiciones comunes⁴

1	El juzgador además de la pena privativa de libertad puede imponer otras penas no privativas de libertad.
2	Si el presunto agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de oficio o a petición de parte puede suspender la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier modalidad de cuidado sobre la víctima para proteger sus derechos.
3	Para estos delitos no aplica la atenuante de actuar el infractor por temor o bajo violencia.
4	El comportamiento anterior de la víctima a la comisión de la infracción sexual no se considera en el proceso.
5	El consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.
6	Las víctimas pueden ingresar al Programa de Protección a víctimas y testigos.

³ Art. 20 COIP

⁴ Art. 110 COIP

c. Circunstancias agravantes



Elaborado por: Carolina Romero

d. Catálogo de delitos sexuales según el COIP

A. Violación

Acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril.

B. Estupro

Relaciones sexuales que con engaños tiene una persona mayor de dieciocho años con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años.

C. Abuso sexual

Acto de naturaleza sexual, sin acceso carnal ni penetración.

D. Acoso sexual

Solicitud de favores de naturaleza sexual, aprovechándose de una situación de autoridad o cualquier subordinación, acompañado del anuncio expreso o tácito de causar un mal.

E. Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual

Obligar a otra persona a exhibir su cuerpo con fines de naturaleza sexual.

También solo en niños, niñas y adolescentes:

F. Distribución de material pornográfico

Difundir, vender o entregar a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico.

G. Corrupción

Incitar, conducir o permitir la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía.

H. Contacto con finalidad sexual por medios electrónicos

Acercamiento con finalidad sexual o erótica a través de medios electrónicos para propuestas con finalidad sexual o erótica.

e. Derechos Constitucionales lesionados

Derecho a la libertad sexual

“El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad...” (Constitución de la República del Ecuador, art. 66, núm. 9)

Derecho a la Integridad Personal

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5, núm. 1)

Integridad personal que incluye “La integridad física, psíquica, moral y sexual” (Constitución de la República del Ecuador, art. 66, núm. 3, lit. a)

Derecho a la intimidad

“El derecho a la intimidad personal y familiar.” (Constitución de la República del Ecuador, art. 66, núm. 5)

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 11, núm. 2)

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

“El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.” (Constitución de la República del Ecuador, art. 66, núm. 20)

Derecho a una vida digna

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, art. 66, núm. 2)

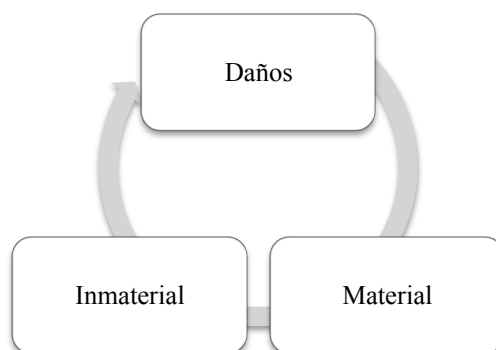
“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 11, núm. 1)

f. Trámite legal

Trámite Legal de un Delito Sexual				
1	Denuncia	Verbal		
		Escrita		
		Parte Policial	Delito flagrante	
2	Investigación previa			
	Exámenes	Médico Legal	-	Hospital
		Psicológico	-	Fiscalía
		Toma de muestras	-	Clínicas privadas
	Ingreso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal			
	Otras diligencias	Testimonio anticipado		
		Reconocimiento del lugar		
		Reconocimiento de evidencias		
		Versiones		
5	Audiencia de Formulación de cargos	Instrucción Fiscal	Flagrante	30 días
			Ordinario	Hasta 90 días
6	Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio	Llamamiento a juicio		
		Sobreseimiento		
7	Audiencia de Juicio	Declarar culpabilidad	SENTENCIA CONDENATORIA	
			Sanción	Reparación Integral
		Confirmar inocencia		
8	Recursos	Apelación		
		Casación		
		Revisión		

Elaborado por: Carolina Romero

Daños en la legislación ecuatoriana



Daño material

Pérdida de los ingresos de las víctimas o de sus familiares, gastos efectuados y consecuencias de carácter pecuniario con motivo de los hechos.

Fuente: Sentencia de la CIDH de 24 de febrero del 2012, caso Atala Riffo y niñas vs. Chile

Daño inmaterial

Afectación negativa de los sentimientos, creencias, costumbres, valores, cultura, que produce sufrimiento y aflicciones a la persona. Daño que afecta la integridad y la dignidad humana de la persona, produciendo a su vez tres tipos de daño: moral, a la vida de relación y a la persona.

Fuente: Daño inmaterial de Carlos Fernández Sessarego, 1993; Cueva, 2015.

Principales daños en delitos sexuales

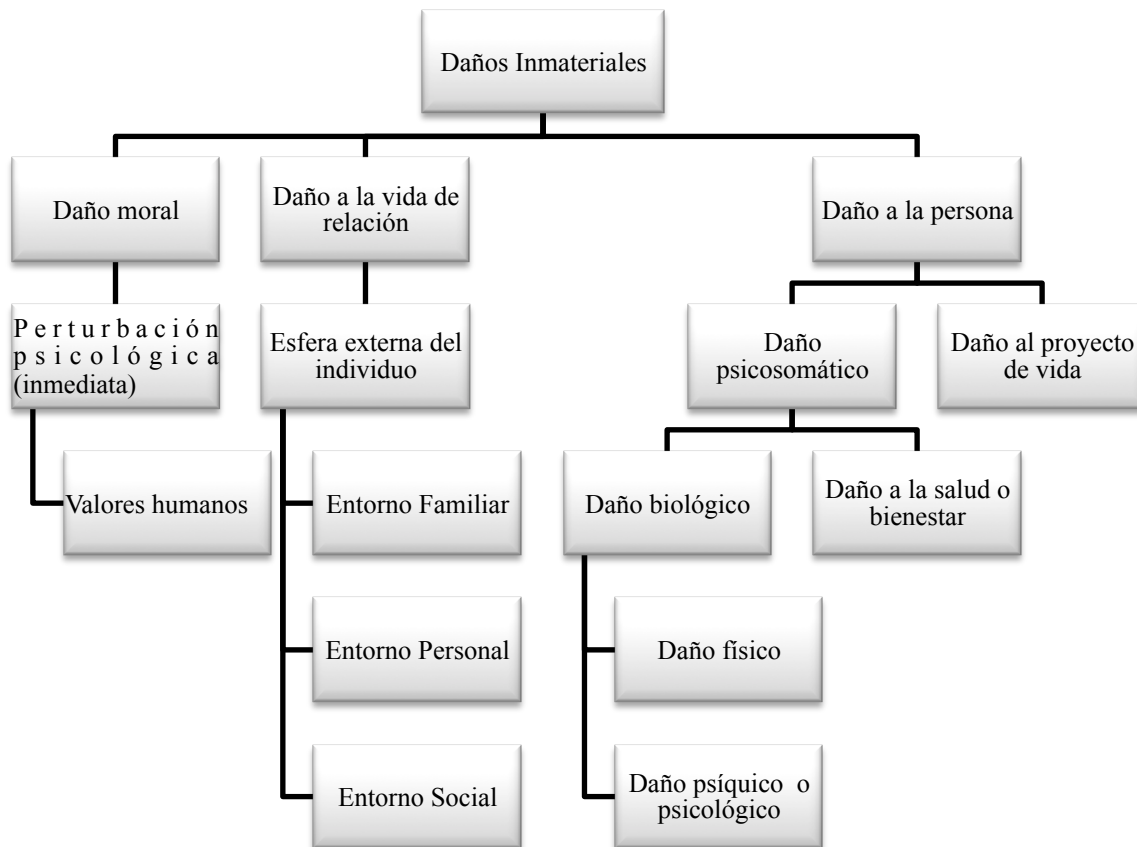
Daño material

En este caso podría ser respecto de los costos incurridos en:

- Servicios de Acceso a la salud
- La participación en el proceso de justicia penal, asesoramiento legal
- Tiempo fuera del trabajo o de otras actividades generadoras de ingresos
- Pérdida de empleo
- Interrupción de estudios académicos en curso

-23-

Daño inmaterial



Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Clasificación de daño inmaterial de Carlos Fernández Sessarego, 1993.

Daño Psicosomático

Se detalla a continuación por ser el daño que requiere de mayor atención en el delito sexual pues afecta a la persona en su integridad, se divide en daño físico y, daño psíquico y psicológico (González y Pardo, 2007):

C. Daño físico

Algunas de estas reacciones físicas pueden no ocurrir sino hasta después de que el peligro ha pasado, y que podrían reaparecer en una etapa posterior.

- Reacciones físicas al evento
- Reacciones físicas después del evento

- Lesiones

-24- Daños psíquicos y psicológicos

La víctima tiene muchas veces sensación de irrealidad en cuanto a lo ocurrido que se asocia con otros síntomas presentes en la esfera emocional y cognitiva.

Sintomatología inicial e inmediata, que puede ceder en las primeras semanas tras la agresión sexual, aproximadamente el 80% de las víctimas presentan alteraciones luego de haber transcurrido un año.

Sintomatología diferida, que se puede presentar en forma de cuadros psicopatológicos, los mismos que tienen riegos de consolidación en la estructura psíquica de la víctima:

- Trastornos adaptativos ansiosos o depresivos, el estresor supera la capacidad de respuesta psicológica de la víctima, generando:
 3. Trastornos con ansiedad
 4. Trastornos con ánimo depresivo
- Trastornos por Estrés en sus distintas formas:
 4. Trastorno por Estrés Postraumático
 5. Trastorno por Estrés Agudo
 6. Trastorno por Estrés Postraumático Complejo o Complex

En la sintomatología diferida se pueden encontrar otros trastornos como:

- Disociación
- Transformación permanente de la personalidad
- Disfunciones sexuales
- Inicio de hábitos de mala salud

Victimización secundaria: se da al entrar en contacto con el lugar de la agresión, con los operadores de justicia para hablar respecto de los hechos sucedidos para la investigación y juicio; al entrar en contacto con la familia y la sociedad, la familia que muchas veces no sabe tratar de forma adecuada a

la víctima o en el peor de los casos le culpa por lo sucedido, y la sociedad por el arraigado problema de estigmatización.

Daños Psicosomáticos en Delitos Sexuales				
A. Daños físicos				
Reacciones físicas al evento	Reacciones físicas después del evento	Lesiones		
		Área genital	Área para genital	Área extra genital
- Aumento de la adrenalina en el cuerpo - Aumento del ritmo cardíaco - Hiperventilación, temblor, llanto y aturdimiento - Entumecimiento - Sensación de estar paralizado o eventos en cámara lenta - Sequedad de la boca - Mejora de los sentidos particulares - Respuesta de lucha o huida - Pérdida de control de esfínteres	- Insomnio - Trastornos del apetito - Letargo - Estupor - Dolor de cabeza - Tensión muscular - Náuseas - Disminución de la libido	- Genitales externos - Región ano rectal - Zona triangular entre ambas (periné).	- Superficie interna de los muslos - Nalgas - Parte baja de la pared anterior del abdomen.	- Porción restante de la superficie del cuerpo interesan, sobre todo: - Cuello - Mamas - Muñecas - Tobillos

Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Centre for international Crime Prevention, 1999; Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de los Principios Básicos de justicia para víctimas del delito y abuso del poder, 1996; González y Pardo, 2007; Echeburúa, Corral y Amor, 2002.

Daños Psicosomáticos en Delitos Sexuales				
B. Daños psíquicos y psicológicos				
Sintomatología inicial o inmediata				
- Shock - Miedo - Ira - Impotencia - Incredulidad - Vergüenza y culpa que se traducen en pérdida del control de la situación - Confusión que incluye lo referente al mismo - Dificultad en toma de decisiones - Percepción de profunda indefensión				
Sintomatología diferida				
Trastornos adaptativos ansiosos o depresivos		Trastornos por Estrés en sus distintas formas		
Trastornos con ansiedad	Trastornos con ánimo depresivo	Trastorno por Estrés Postraumático	Trastorno por Estrés Agudo	Trastorno por Estrés Postraumático Complejo o Complex
- Expectación aprensiva sobre la agresión sufrida - Dificultad para controlar el estado de constante preocupación - Fatigabilidad - Dificultades de concentración - Irritabilidad - Alteraciones del sueño.	- Pérdida de la autoestima - Desesperanza - Ausencia de expectativas de futuro - Disminución de las actividades placenteras - Cambios en el patrón de sueño y apetito - Riesgo de suicidio	- Reexperimentación del acontecimiento traumático - Pensamientos - Recuerdos - Pesadillas - Temor - Trastornos del sueño - Irritabilidad, - Hiperalerta - Dificultades de concentración - Conductas de evitación - Disminución del interés por actividades en general - Agresividad y rabia hacia sí mismos y hacia los demás	Mismos síntomas que en el cuadro de estrés postraumático se diferencia por el factor tiempo	- Alteraciones en la regulación del afecto: disforia persistente, sexualidad compulsiva o extremadamente inhibida, preocupación suicida crónica, y autolesiones - Alteraciones en la conciencia: amnesia o hipermnesia de los acontecimientos traumáticos, reexperimentación de las agresiones sufridas, episodios disociativos. - Alteraciones en la autopercepción: que incluyen sentido de culpa y/o vergüenza, estigmatización y sentimiento de diferenciación especial. - Alteraciones en la

		- Sentimientos de culpa - Vergüenza - Problemas de relación social		percepción del perpetrador: con atribución irreal de poder absoluto al victimario, idealización paradójica, sentido de relación especial. - Alteraciones en la percepción del resto de las personas: Aislamiento, disrupción de las relaciones íntimas, anulación de medidas de autoprotección.
--	--	--	--	--

Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Centre for international Crime Prevention, 1999; Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de los Principios Básicos de justicia para víctimas del delito y abuso del poder, 1996; González y Pardo, 2007; Echeburúa, Corral y Amor, 2002.

Daños psíquicos y psicológicos			
Otros signos de sintomatología diferida:			
Disociación	Transformación permanente de la personalidad	Disfunciones sexuales	Inicio de hábitos de mala salud
Alteración de las funciones normalmente integradas de - Conciencia, - Memoria, - Identidad - Percepción del ambiente - Comportamientos o pensamientos pierden la relación normal con el resto de la personalidad y actúan de una manera autónoma.	Cambios permanentes en la estructura de la personalidad, que se traducen en el desarrollo de rasgos rígidos y desadaptativos con consecuente deterioro en las relaciones personales y en la actividad social y laboral de la víctima	Problemas en la respuesta sexual humana: el deseo, la excitación y el orgasmo	- Tabaco - Drogas - Alcohol - Prácticas sexuales de alto riesgo

Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Centre for international Crime Prevention, 1999; Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de los Principios Básicos de justicia para víctimas del delito y abuso del poder, 1996; González y Pardo, 2007; Echeburúa, Corral y Amor, 2002.

Reparación Integral

Breve descripción

Toda aquella medida que puede ser utilizada para resarcir a las víctimas por los diferentes tipos de daños que hubieren sufrido como consecuencia de ciertos crímenes cometidos (Duymovich, 2007).

Se entiende por reparación integral a toda medida que hace desaparecer o minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos y los daños ocasionados (Cueva, 2015)

Objetivos

Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas.

Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones.⁵

⁵Beristáin citado por Rojas, 2012

Mecanismos de Reparación Integral

- a. Conocimiento de la verdad de los hechos: la investigación estará orientada a una finalidad específica que es la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción del responsable de los hechos.
- b. Restitución: restablecimiento de la libertad, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de bienes.
- c. Indemnización: gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales; indemnización por daños y perjuicios.
- d. Rehabilitación: rehabilitación médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.
- e. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición: intervención del Estado para obtener la sentencia que declare la culpabilidad de la persona que cometió el daño. Prevención, vigilancia y resolución de conflictos sociales.⁶

⁶ Terán, 2013; Constitución, 2008

Reparación integral a la víctima de un delito sexual

Guía de Reparación Integral para Víctimas de Delitos Sexuales. Parámetros generales para brindar una adecuada reparación integral a las víctimas de violencia sexual

Principales cuestiones a tener en cuenta

- Los parámetros que se presentan son puestos a consideración como un abanico de posibilidades.
 - Los lineamientos descritos a continuación son de estricto cumplimiento para una genuina reparación, pero su aplicación dependerá de las características de cada caso.
 - La reparación integral en la víctima de un delito sexual no puede verse definida rígida y limitadamente.
 - La reparación integral será diferente en cada víctima.
 - La reparación integral dependerá de cada víctima y de cada caso en concreto.
-

HOJA DE RUTA

1 La persona atrás de la
víctima del delito sexual



Análisis de los daños **2**

3 Aplicación de los mecanismos
de reparación integral



Vida digna y Proyecto de Vida **4**

5 Reparación Integral



Evaluación Posterior **6**

1

La persona atrás de la víctima del delito sexual

Es importante considerar ante todo que antes de ser víctima de un delito de esta naturaleza es una persona, que se ha estado desarrollando en la sociedad con normalidad, por consiguiente será importante ir analizando los siguientes puntos:

- ¿Quién es?
- Aptitudes y destrezas
- Personalidad
- Hobbies
- Rutina diaria
- Aspiraciones personales y metas
- Actividades de interés
- Entorno Familiar
- Entorno Social

2

Análisis de los daños

En el caso de daño material se ha de considerar los gastos en los que se incurrieron por consecuencia de los hechos suscitados.

El daño en el que más énfasis debe hacerse en cuanto al análisis es el daño inmaterial que sufre la víctima para lo cual se deberá ir revisando cada particularidad en los siguientes daños:

- Daño Moral
- Daño a la vida de relación
- Daño a la persona

Daño Psicosomático

Daño al Proyecto de Vida

3

Aplicación de los mecanismos de reparación integral

- Conocimiento de la verdad de los hechos: orientando la investigación a determinar la verdad y a sancionar el delito sexual mediante sentencia condenatoria.
- Restitución: restablecimiento de la víctima a su vida familiar, regreso a su lugar de residencia, reintegración en su empleo, reintegración a sus estudios, reintegración a la sociedad.
- Indemnización: gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, servicios psicológicos y sociales para la víctima en su totalidad y para sus familiares en un 50%; e, indemnización por daños y perjuicios.

En el caso de los servicios psicológicos y sociales se deberá determinar el valor a través de un perito especializado que establezca el tipo de tratamiento que va a llevarse a cabo, el tiempo estimado y el costo aproximado, dejando establecido siempre un 10% más en caso de que se requiera extender el tratamiento.

- Rehabilitación: asistencia médica y psicológica gratuita por parte de las instituciones estatales, así como servicios jurídicos y sociales.
- Medidas de satisfacción y garantías de no repetición: Prevención mediante campañas en centros educativos, vigilancia permanente en sitios de riesgo.

4

Vida Digna y Proyecto de Vida

Vida Digna

- Salud, en este caso salud mental y/o física por enfermedades de transmisión sexual o embarazos no deseados.
- Alimentación y nutrición
- Vivienda y entorno familiar
- Saneamiento ambiental y garantías de no estigmatización
- Educación, trabajo o empleo, dependiendo de cada persona.

Proyecto de Vida

- Planificación del proyecto de vida
- Definición de metas
- Ayuda para la obtención de una meta, con el fin de devolver la confianza de la víctima en sí misma.

5

Reparación integral

La reparación integral se determina en sentencia en la parte resolutive la misma que:

- Dependerá de las circunstancias de cada caso.
- Existe una reparación integral ideal para cada víctima.

A pesar de no contemplarse en la legislación para hacer más efectivo este derecho la reparación integral:

- Deberá ser plenamente motivada.
- Deberá ser ejecutada.
- En caso de no existir forma de reparar por parte de la víctima deberá realizarse una planificación que permita que la reparación integral se la realice a través de instituciones estatales.

6

Evaluación posterior

Constituye un elemento esencial que se realice una evaluación posterior de la situación de la víctima luego de que se ha cumplido con la reparación integral que el juzgador ha mandado en sentencia, de esta manera se garantiza y asegura el cumplimiento de los derechos de la víctima.

Parámetros mínimos para la reparación integral de la víctima de un delito sexual

Los siguientes parámetros quedarán a disposición del juzgador, quien con su buen juicio, experiencia y razón establecerá la reparación integral óptima para la víctima de un delito sexual en cada caso en concreto.

- i.** Conocimiento de la verdad de los hechos, a través de una investigación prolija que determine al responsable de haber causado el daño a la víctima, el mismo que se hace efectivo mediante sentencia condenatoria.
- ii.** Sentencia condenatoria motivada en su totalidad, esto quiere decir que una vez que se ha llegado al convencimiento respecto de la responsabilidad del infractor de este delito el juez a más de motivar la sentencia para garantizar los derechos del procesado, es fundamental que motive su decisión en cuanto a la reparación integral pues de esta manera se garantiza que pueda hacerse exigible para la víctima su derecho y que ningún aspecto quede descubierto.
- iii.** Restitución en estos casos sobre todo el restablecimiento a su vida familiar y ciudadanía que se ven agraviada por el delito, en los casos que amerite de igual forma el regreso de la víctima a sus actividades cotidianas ya sean respecto de trabajo o educación, así como otras actividades relacionadas al ocio.
- iv.** Indemnización que cubra los gastos de asistencia jurídica, asistencia médica, asistencia psicológica y asistencia social necesaria durante y después del proceso.
- v.** Indemnización por daños y perjuicios.
- vi.** Indemnización por daño al proyecto de vida.
- vii.** Rehabilitación psicológica, médica y psiquiátrica en la víctima, que le permitan poder regresar a sus actividades comunes.
- viii.** Rehabilitación psicológica para las personas que formen parte del núcleo familiar y cercano de la víctima.

- ix. Mecanismos que garanticen la no revictimización o estigmatización de la víctima.
- x. Consolidación del cumplimiento de los derechos incluidos en el derecho a una vida digna
- xi. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición, a través de disposiciones que mejoren la prevención de este tipo de delitos, como campañas de concientización a la sociedad.
- xii. Seguimiento de la víctima durante los tres años posteriores de dictada a la sentencia.

Tres bienes eminentes de toda sociedad fundamentada sobre las bases de un orden justo y la pacífica convivencia pacífica son: la verdad, la justicia y la reparación. Entre estos bienes hay profundas relaciones de conexidad e interdependencia. No es posible lograr justicia sin la verdad. No es posible llegar a la reparación sin la justicia.

Hugo Frühling Ehrlich

Bibliografía

- Albán, E. (2014). *Régimen penal ecuatoriano*. (Tomo III). Quito: Ediciones Legales.
- Ackerman, M. et al. (2003). *Teoría general de la reparación de daños*. (3ra. Ed.). Buenos Aires: Atrea.
- Bunge, L. (2014). *Derechos de las víctimas en el proceso penal*. Derecho Ecuador. Revista de la Corte Nacional de Justicia N°7. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2014/01/30/derechos-de-las-victimas-en-el-proceso-penal>
- Caicedo, L. (2009). Memorias del seminario de judicialización de casos y reparación a mujeres víctimas de delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado. *La violencia sexual en el conflicto armado colombiano: situación, posibilidades de judicialización y reparación para las mujeres víctimas*. [Archivo PDF]. Corporación Humanas. Recuperado de [http://www.humanas.org.co/archivos/Memorias_\(2\).pdf](http://www.humanas.org.co/archivos/Memorias_(2).pdf)
- Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas*. A. XVI edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Abril 2012. Recuperado de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=b4502048-eebf-4ef0-ba0b-246a0d30fcc4&groupId=10124
- Centre for International Crime Prevention. (1999). *Handbook on justice for victims*. [Archivo PDF]. New York: UNODCCP.
- Centro de asistencia a víctimas de atentados sexuales. (1997). CAVAS. *Área de reparación*. Recuperado de <http://www.policia.cl/jenafam/cavas/downloads/infocavas.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal*. R.O. 180 del 10 de febrero del 2014. Recuperado de <http://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/asamblea2013-2017/sala-prensa/coip-registro-oficial-180.pdf>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2014). CEAV. *Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral*. Recuperado de <http://www.ceav.gob.mx/2014/02/fondo-de-ayuda-asistencia-y-reparacion-integral/>
- Constitución de la Nación Argentina*. P. 03 de enero de 1995. Recuperado de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Constitución Política de Colombia*. D. O. del 04 de julio de 1991. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Constitución Política de los Estados Mexicanos*. D.O. del 05 de febrero de 1917. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Constitución de la República del Ecuador*. R.O. 449 del 10 de octubre del 2008.

Recuperado de
<http://educacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>

Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de delitos violentos. 24 de noviembre de 1983. Recuperado de <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/normativa/inst-inter/10/3/3.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). *Sentencia del 19 de junio de 1998. Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador*. Serie C No. 38. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_38_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Sentencia del 26 de noviembre del 2010. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Serie C No. 220. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Sentencia de 31 de mayo del 2001. Caso Cesti Hurtado vs. Perú*. Serie C No. 78. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_78_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Sentencia de 15 de mayo del 2011. Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Serie C No. 215, No. 224. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Sentencia de 26 de noviembre del 2013. Caso García Cruz y Sánchez Silvestres vs. Estados Unidos Mexicanos*. Serie C No. 273. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Sentencia de 28 de agosto del 2013. Caso García Lucero y Otras vs. Chile*. Serie C No. 267. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_267_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Sentencia de 3 de junio de 1999. Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Serie C No. 53. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_53_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Sentencia de 24 de noviembre Del 2009. Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*. Serie C No. 211. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Sentencia de 14 de mayo del 2013. Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Serie C No. 260. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Sentencia de 31 de agosto del 2010. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Serie C No. 225. Washington: CIDH.

Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf
Convención Americana sobre Derechos Humanos. S. 22 de noviembre de 1969. San José de Costa Rica. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Cuarezma, S. (2005). La victimología. *Instituto interamericano de derechos humanos*. 297-305. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1839/19.pdf>

Cueva, L. (2015). *Reparación integral y daño al proyecto de vida*. Ecuador: Cueva Carrión

Decálogo de principios rectores en atención a víctimas. Sf. Recuperado de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=151884&folderId=181298&name=DLFE-4534.pdf

Decisión marco del consejo de la unión europea, Estatuto de la víctima en el proceso penal. D. O. L 82 del 15 de marzo del 2001. Recuperado de <http://portaljuridico.lexnova.es/legislacion/JURIDICO/79559/decision-marco-2001-220-jai-del-consejo-de-15-de-marzo-de-2001-relativa-al-estatuto-de-la-victima>

Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder. R. 40/34 del 29 de noviembre de 1985. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2028.pdf>

Duymovich, I. (2007). *La reparación integral como mejor alternativa de satisfacción a la víctima: experiencias de la justicia restauradora en casos de delincuencia juvenil y violaciones a los derechos humanos*. Programa de Formación a jóvenes investigadores. Recuperado de <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,533,0,0,1,0>

Echeburúa, Corral, y Amor. (2002). *Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos*. Departamento de personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos de la Universidad del País Vasco. 14 139-146. Recuperado de <http://www.psicothema.com/pdf/3484.pdf>

Estatuto de Roma. A. 183/9 del 17 de julio de 1998. Recuperado de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Finkelstein, J. (2011). Sistema penal, estado constitucional de derecho y bien jurídico afectado. Aproximaciones para un cambio de paradigma desde una perspectiva crítica. [Archivo PDF]. *Revistas UBA*. 79, 233-265. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/79/lecciones-y-ensayos-79-paginas-233-265.pdf>

González, y Pardo. (2007). Principios éticos en la práctica pericial psiquiátrica. *El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual*. VII Congreso Virtual de psiquiatría. Recuperado de <http://www.uv.es/crim/cas/Secuelas.Psiquicas.pdf>

Hemingway, E. (1940). *Por quién doblan las campanas*. [Archivo PDF]. Recuperado de [http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Hemingway,%20Ernest%20\(1899%20%20-%201961\)/Hemingway_Ernest_Por%20quien%20doblan%20las%20campanas.pdf](http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Hemingway,%20Ernest%20(1899%20%20-%201961)/Hemingway_Ernest_Por%20quien%20doblan%20las%20campanas.pdf)

Laplacette, C. (2012). Publicaciones. *Derecho constitucional a la reparación de daños*. Estudio Badeni, Cantilo, Laplacette & Carricart. Recuperado de http://www.bclc.com.ar/articulo_laplacette_14.htm

Las guías de Santiago sobre Protección a víctimas y testigos. A. VI AIAMP 10 de julio del 2008. Recuperado de <http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub/Portals/0/Pdfs/GUIA%20DE%20SANTIAGO%20SOBRE%20PROTECCION%20DE%20VICTIMAS%20Y%20TESTIGOS.pdf>

Ley General de Víctimas. D. O. del 03 de mayo del 2013. México. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. R.O. 52 del 22 de octubre del 2009. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Lira, E. (2010). *Trauma, duelo, reparación y memoria*. [Archivo PDF]. Revista de Estudios Sociales Universidad de los Andes, 36, 14-28. Recuperado de <http://res.uniandes.edu.co/view.php/646/view.php>

Márquez, A. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. [Archivo PDF]. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal 10, 20, 201-212. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602012>

Martín, M. (2012). *Víctima y justicia penal*. Barcelona: Atelier.

Naciones Unidas. (2013). Serie de manuales sobre justicia penal. *Manual sobre programas de Justicia Restaurativa*. Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito. Recuperado de http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Plan Nacional del Buen Vivir. 2013-2017. Secretaría Nacional de Planificación. Recuperado de <http://www.buenvivir.gob.ec>

Pons, J. (2009). *La vida digna, concepto dinámico del estado social*. Overblog. Recuperado de <http://joseernestoponsb.over-blog.es/article-31285640.html>

Psicoactiva. (2015). *Diccionario de psicología*. Recuperado de http://www.psicoactiva.com/diccio/diccio_d.htm

Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. A. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en marzo del 2007. Recuperado de <http://www.justiciachaco.gov.ar/pjch/contenido/varios/100reglas.pdf>

Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia penal. R. 45/110 del 14 de diciembre de 1990. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>

Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. R. O. 150 del 17 de agosto del 2007. Recuperado de http://www.victimasytestigos.fiscalia.gob.ec/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=8&Itemid=35

Rodríguez, L. (1981). *Criminología*. (2da. Ed.). México: Porrúa.

Roggero, J. (2011). Revista electrónica del instituto de investigaciones "Ambrosio L. Gioja". *Entre la justicia y el derecho. Una lectura crítico-deconstructiva de "¿qué es la justicia?" de Hans Kelsen*. 5 453-461. Recuperado de http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0049_p-d-politica-y-filosofia.pdf

Rojas, V. (2012). *La reparación integral un estudio desde su aplicación en acciones de protección en el Ecuador*. (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3261/1/T1211-MDE-Rojas-La%20reparacion.pdf>

Sessarego, C. (2012). *El daño al "proyecto de vida" en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. Recuperado de https://docs.google.com/document/d/1qPyXSXy-bFITA8daUsLN_-Om93KLxQ-VbfhbalSvul0/edit?hl=es&pli=1

Sistema Nacional de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal. (2011). *Vademécum Victimológico*. (1ra. Ed.). Quito: RG Grafistas.

Terán, G. (2003). Revista de Ensayos Penales. *La Reparación Integral en el Proceso Penal y en la Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: CNJ.

Velásquez, F. (2009). *Derecho penal, parte general*. (4ta. Ed.). Bogotá: Comlibros.

Worden, J. (2010). *El tratamiento del duelo: Asesoramiento psicológico y terapia*. Barcelona: Paidós.

Zaffaroni, E. (2009). *Estructura básica del derecho penal*. Argentina: Ediar.

Anexos

1. Normativa Aplicable

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas
- Declaración sobre los Principios fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder
- Decisión marco del consejo de la unión europea, Estatuto de la víctima en el proceso penal
- Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal
- Estatuto de Roma
- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano
- Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad
- Las Guías de Santiago sobre protección a víctimas y testigos
- Decálogo de principios rectores en atención a víctimas.

2. Breve análisis de legislación Comparada respecto de reparación

Colombia

En la Constitución Política de Colombia (1991) se hace referencia al restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito. La reparación integral fue agregada a la legislación Colombiana mediante la Ley 906 (2004) en donde se contempla a la reparación integral como un incidente dentro del proceso penal, el mismo que se da previa solicitud expresa de la víctima, del fiscal o

del Ministerio Público en su representación. Mediante una audiencia la víctima expone al juez lo que pretende como reparación debiendo presentar pruebas, además este incidente tiene caducidad que se cumplirá en los treinta días posteriores de establecer el fallo de responsabilidad penal.

Respecto de reparación integral a víctimas, Colombia cuenta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la víctimas que cuenta con una estructura sólida, esta unidad estatal está regulada por la Ley de Víctimas y restitución de Tierras (2011) que dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral, sin embargo son beneficiarias únicamente las víctimas del conflicto armado interno.

Argentina

En la Constitución de la Nación Argentina (1994) no se pronuncia de manera expresa respecto de la reparación integral de las víctimas, pero para Laplacette (2012) el derecho a la reparación del daño en Argentina bien podría considerarse que es uno de aquellos no enumerados pero incluidos en la Constitución justificando esto con la parte que dice “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.”(Art. 33, p.1)

Respecto de la sentencia el Código Procesal Penal (1991) manda que el tribunal debe resolver las cuestiones que han sido objeto del juicio debiendo constar la restitución, reparación o indemnización más demandas y costas.

México

Respecto a reparación integral se encuentra bastante avanzado, en la Constitución Política de los Estados Mexicanos (1917) se hace referencia que las leyes penales deberán asegurar la reparación del daño, en los derechos de la víctima se contempla de igual forma el derecho a la reparación del daño. Existe la Ley General de Víctimas (2003) que tiene como objeto garantizar los derechos de las víctimas incluyendo el derecho a la reparación integral, Ley en donde se dedica un capítulo completo a la reparación integral y sus mecanismos detallados minuciosamente.

La organización institucional respecto de las víctimas en México está distribuido con el fin de cubrir todas las necesidades y dar el apoyo debido, se cuenta con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2014) en donde uno de los ejes rectores es el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en el que se brindan los recursos necesarios para ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Además el CTA que es exclusivo para atención de trabajo social, atención médica, psicológica, asesoría y asistencia jurídica, a víctimas directas e indirectas de algún delito sexual.

Chile

Revisando la normativa Chilena se encontró que en la Constitución nada dice respecto de reparación integral a víctimas. En el Código de Procedimiento Penal (1906) se sigue contemplando la indemnización de perjuicios causados pero mediante acciones civiles. En cuanto a reparación integral se refiere existe la Ley 19.123 (1992) que creo el Programa de Reparación Integral de Salud para las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos, ofrece a las víctimas una amplia cobertura de reparaciones que comprende la proporción de pensiones vitalicias, tratamientos médicos y psicológicos gratuitos entre otros, pero su función es exclusiva de atención de las víctimas de los procesos de dictaduras.

No obstante, Chile respecto de delitos sexuales cuenta con el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (1987), que depende del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile, este centro tiene el Área de Reparación a la víctima que tiene como objetivos:

- a) Brindar apoyo y asistencia reparatoria a la víctima directa y su grupo familiar, tendiente a restablecer el equilibrio psicosocial, mediante la aplicación de conocimiento especializado e interdisciplinario.
- b) Promover el acceso de la víctima directa y su grupo familiar a las redes sociales y comunitarias, todo ello con el objeto de alcanzar los niveles de bienestar afectados por la victimización sexual.

c) Orientar al afectado o sus figuras significativas desde el punto de vista jurídico, presentándoles las alternativas judiciales aplicables a su situación.

3. Jurisprudencia Relevante CIDH

JURISPRUDENCIA CIDH-REPARACIONES			
Caso	Controversia	Derechos violados	Reparación
Fernández Ortega y otros vs. México	Responsabilidad internacional del Estado por la violación sexual cometida en perjuicio de Inés Fernández Ortega por parte de agentes militares, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables.	Derecho a la honra y la intimidad; derecho a la integridad personal; derecho a la libertad de asociación; garantías judiciales; protección judicial	- La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación. - El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramiten en relación con la violación sexual, determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar las sanciones - Reformas legislativas pertinentes - Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso - Publicación Sentencia - El Estado debe brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas. - Estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales - El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres - El Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de Noemí, Ana Luz, Colosio, Nelida y Neftalí, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández. - El Estado deberá adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten. - El Estado debe asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México - El Estado deberá pagar por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y

			por el reintegro de costas y gastos, según corresponda. Así US \$5.500,00 por concepto de pérdida de ingresos, US\$ 50.000,00 a favor de la señora Fernández Ortega, como compensación por concepto de daño inmaterial sufrido. Asimismo, por igual concepto, la Corte fija en equidad la compensación de US\$ 10.000,00 para cada una de las hijas mayores. - El Estado debe entregar la cantidad de US\$ 14.000,00; US\$ 10.000,00; y US\$ 1.000,00 a favor de CEJIL, de Tlachinollan y de la señora Fernández Ortega, respectivamente, por concepto de costas y gastos.
Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala	Responsabilidad internacional del Estado por falta de debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables del asesinato, tortura, violación sexual, entre otros actos en perjuicio de numerosas personas habitantes del parcelamiento de Las Erres, por parte de agentes militares	Derecho a la libertad de pensamiento y expresión; derecho al nombre; derecho a la integridad personal; derecho al reconocimiento de personalidad jurídica; derecho a la vida; garantías judiciales; protección judicial	- La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas constituye, per se, una forma de reparación. - El Estado debe investigar, juzgar y, eventualmente, sancionar a los presuntos responsables. - El Estado debe iniciar las acciones disciplinarias, administrativas o penales que sean pertinentes contra las autoridades del Estado que puedan haber cometido y obstaculizado la investigación de los hechos. - Reformas legales pertinentes - El Estado debe proceder a la exhumación, identificación y entrega de los restos de las personas fallecidas en la masacre de Las Dos Erres a sus familiares. - Implementar cursos de capacitación en derechos humanos a diversas autoridades estatales. - El Estado debe publicar, por una sola vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. - El Estado debe realizar los actos públicos ordenados. - El Estado debe levantar un monumento. - El Estado debe brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las 155 víctimas. - El Estado debe crear una página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente. - El Estado debe pagar las cantidades fijadas por concepto de daño inmaterial la cantidad de US\$20.000.00 para cada una de las 153 víctimas; en el caso de Ramiro Osorio Cristales la Corte estima pertinente fijar, en equidad, una compensación que asciende a la suma de US\$40.000.00; en lo que se refiere Salomé Gómez Hernández este Tribunal estima pertinente fijar, en equidad, una compensación que asciende a US\$30.000.00; además la Corte determina en equidad que el Estado debe entregar la cantidad de US\$9.500.00 a favor de FAMDEGUA y la cantidad de US\$27.000.00 a favor de CEJIL por concepto de costas y gastos incurridos ante la Comisión a partir del año 2000; en lo que se refiere a los gastos en los que incurrió el señor Ramiro Osorio Cristales, los cuales fueron debidamente probados, la Corte determina que el Estado debe

			entregarle la cantidad de US\$96.92.
Rosendo Cantú y otra vs. México	Responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación sexual y tortura en perjuicio de la señora Rosendo Cantú, así como la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de esos hechos	Derecho a la honra y dignidad; derecho a la integridad personal; garantías judiciales; protección judicial	- La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación. - El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramite en relación con la violación sexual de la señora Rosendo Cantú, con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea. - Reformas legislativas pertinentes. - El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso. - El Estado deberá publicar las partes señaladas de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. - El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud. - El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres. - El Estado deberá brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas. - El Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de la señora Rosendo Cantú y de su hija, Yenys Bernardino Rosendo. - El Estado deberá continuar brindando servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual por medio del centro de salud de Caxitepec, el cual deberá ser fortalecido a través de la provisión de recursos materiales y personales. - El Estado deberá asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México. - El Estado deberá continuar las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena. - El Estado deberá pagar (i) US\$ 5.500,00 por concepto de pérdida de ingresos de la señora Rosendo Cantú; (ii) US\$ 10.000,00 a favor de Yenys Bernardino Rosendo por los sufrimientos padecidos como consecuencia de los hechos del caso; y (iii) US\$ 14.000,00 / US\$ 10.000,00 / US\$ 1.000,00 a favor de CEJIL, de Tlachinollan y de la señora Rosendo Cantú, respectivamente, por

			concepto de costas y gastos.
Cabrera García y Montiel Flores vs. México	Detención arbitraria y tratos crueles y degradantes a los que fueron sometidos Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores; falta de investigación y sanción de los responsables	Derecho a la integridad personal; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; protección judicial	- Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación. - Conducir eficazmente la investigación penal de los hechos para determinar las eventuales responsabilidades penales - Publicar sentencia - Pago de la suma de \$90,374.25 a cada uno por concepto de tratamiento médico y psicológico especializado, así como por medicamentos y otros gastos conexos. - Adoptar las reformas legislativas pertinentes. - Capacitación de funcionarios de las Fuerzas Armadas sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que deben estar sometidos. - El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año, por concepto de daño material, US\$ 5.500,00 a Teodoro Cabrera García y US\$ 5.500,00 a Rodolfo Montiel Flores; US\$ 20.000,00 a favor de cada una de las víctimas del presente caso por concepto de daño inmaterial; y por el reintegro de costas y gastos, US\$ 20.658.00 a favor de CEJIL y US\$ 17.307.00 a favor del Centro Prodh por concepto de honorarios. Igualmente, el Tribunal determina que el Estado debe entregar la cantidad de US\$ 17.708.00 a favor de CEJIL y US\$ 10.042.00 a favor del Centro Prodh por concepto de gastos incurridos durante el proceso.
Loayza Tamayo vs. Perú	Responsabilidad internacional del Estado por los tratos crueles, inhumanos y degradantes en perjuicio de María Elena Loayza Tamayo, así como la falta de garantías y protección judicial para cuestionar su detención y el proceso en jurisdicción penal militar.	Derecho a la integridad personal; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; protección judicial	- Reincorporar a la señora María Elena Loayza Tamayo al servicio docente en instituciones públicas. - Asegurar a la señora María Elena Loayza Tamayo el pleno goce de su derecho a la jubilación, incluyendo para ello el tiempo transcurrido desde el momento de su detención. - Adoptar todas las medidas de derecho interno para asegurar que ninguna resolución adversa que hubiere sido emitida en el proceso a que fue sometida ante el fuero civil la señora María Elena Loayza Tamayo produzca efecto legal alguno. - El Estado del Perú debe pagar una suma global de US\$ 167.190,30 distribuida de la siguiente manera: (i) US\$ 99.190,30 a la señora María Elena Loayza Tamayo; (ii) US\$ 15.000,00 a Gisselle Elena Zambrano Loayza y US\$ 15.000,00 a Paul Abelardo Zambrano Loayza; (iii) US\$ 10.000,00 a la señora Adelina Tamayo Trujillo de Loayza y US\$ 10.000,00 al señor Julio Loayza Sudario; y (iv) US\$ 18.000,00 a los señores Carolina Maida Loayza Tamayo, Delia Haydee Loayza Tamayo, Olga Adelina Loayza Tamayo, Giovanna Elizabeth Loayza Tamayo, Rubén Edilberto Loayza Tamayo y Julio William Loayza Tamayo, correspondiéndole a cada uno de ellos la suma de US\$ 3.000,00. - Reformas legales pertinentes

			- El Estado del Perú debe investigar los hechos del presente caso, identificar y sancionar a sus responsables. - El Estado deberá pagar, por concepto de honorarios y gastos, la suma de US\$ 20.000,00 a la señora Carolina Maida Loayza Tamayo.
Cesti Hurtado vs. Perú	Responsabilidad internacional del Estado peruano por la detención de Gustavo Cesti Hurtado y la falta de diligencia en proceso seguido en el fuero militar contra él	Derecho a la honra y dignidad; derecho a la propiedad privada; derecho a la integridad personal; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; protección judicial	- Indemnización a Gustavo Adolfo Cesti Hurtado por los daños materiales que las violaciones declaradas le han ocasionado y que proceda a fijar, siguiendo los trámites nacionales pertinentes. - Compensación de US\$ 25.000,00 por concepto de daño moral. - El Estado del Perú deberá pagar a Carmen Cardó Guarderas de Cesti una compensación de US\$ 10.000,00, a Margarita del Carmen Cesti Cardó de Lama una compensación de US\$ 5.000,00, y a Gustavo Guillermo Cesti Cardó una compensación de US\$ 5.000,00, por concepto de daño moral. - Compensación de las costas y gastos generados en la jurisdicción interna y en la jurisdicción interamericana, la suma de US\$ 20.000,00 - Investigación de los hechos del presente caso por parte del Estado peruano, identifique y sancione a los responsables.
García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos (nombres verdaderos protegidos)	Detención de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre, quienes posteriormente fueron sometidos a tortura para obtener una confesión por los cargos imputados en su contra.	Derecho a la honra y dignidad; derecho a la integridad personal; derecho igualdad ante la ley; garantías judiciales; protección judicial	- La sentencia constituye per se una forma de reparación. - De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de solución amistosa, el Estado debe: a) “realizar y proseguir de modo diligente todas las investigaciones y actuaciones necesarias para deslindar responsabilidades y [,] en su caso, sancionar la comisión del delito de tortura”, en perjuicio de los señores García Cruz y Sánchez Silvestre, (...). b) “eliminar los antecedentes penales que pudiesen existir en contra de [los señores García Cruz y Sánchez Silvestre]”, en relación con los hechos del presente caso, (...). c) “otorgar a las víctimas atención médica preferencial y gratuita a través del Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral” y brindarles atención psicológica a través de “la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos [,...] en sus domicilios o en las instalaciones del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos más cercana al mismo, a elección de las víctimas”, (...). d) “otorgar a [... la esposa del señor Santiago Sánchez Silvestre,] atención médica gratuita a través del Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral”, (...). e) realizar “un acto público de reconocimiento de responsabilidad [internacional] y disculpa pública” por los hechos del presente caso, (...).

			f) realizar las publicaciones indicadas en (...) la Sentencia; g) “garantizar la educación de las víctimas hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según sea su interés [... a través del] pago de becas educativas”, (...). h) “garantizar la educación de [... la hija del señor Santiago Sánchez Silvestre,] hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según sea el interés que en su momento tenga la misma” a través de una “beca escolar”, (...). i) “entregar en propiedad una vivienda en el Distrito Federal a cada víctima” a través del “Programa de Vivienda Nueva en Conjunto a cargo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal”, (...). j) “realizar un seminario con expertos para debatir la aplicación de la doctrina de la inmediatez procesal utilizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a hacer llegar las conclusiones de dicho evento a diversos servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración e impartición de justicia”, (...). k) realizar “la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, de un resumen de [la sentencia del juicio de amparo 778/2012], previamente acordado con las víctimas y sus representantes”, (...). l) efectuar un “Programa para operadores de justicia” para “continuar otorgando capacitación a los servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración, e impartición de justicia bajo los estándares internacionales más altos, para que puedan identificar, reaccionar, prevenir, denunciar y sancionar, el uso de técnicas de tortura”, (...). m) pagar a cada una de las víctimas las cantidades acordadas por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, (...). n) pagar las cantidades acordadas por concepto de reintegro de costas y gastos a la abogada María del Pilar Noriega García y a CEJIL, (...).
García Lucero y otras vs. Chile	Responsabilidad internacional del Estado por la falta de investigación y reparación integral de los actos de tortura sufridos por el señor Leopoldo García Lucero desde su detención el	Derecho a la libertad personal; derecho a la integridad personal; garantías judiciales; protección judicial	- La Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones constituye per se una forma de reparación. - El Estado debe continuar y concluir en un plazo razonable, la investigación de los hechos ocurridos al señor García Lucero. - El Estado debe realizar las publicaciones indicadas de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. - El Estado debe pagar la suma de 20.000.00 GBP (veinte mil libras esterlinas) a favor del señor Leopoldo García Lucero, por concepto de compensación por el daño inmaterial ocasionado.

	16 de setiembre de 1973 hasta el 12 de junio de 1975, fecha en la que salió de Chile por decreto del Ministerio del Interior, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables. Cabe resaltar que a la fecha, el señor García Lucero se encuentra exiliado en Reino Unido y tiene de una discapacidad permanente.		
Benavides Cevallos vs. Ecuador	Detención, tortura y muerte de Consuelo Benavides Cevallos por miembros de la Infantería Naval Ecuatoriana	Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; protección judicial	- Indemnización por una sola vez, de U.S. \$ 1.000.000,00 - Compromiso del Estado ecuatoriano de impulsar y concluir los procesos judiciales suspendidos a causa de la fuga de los sindicados en el crimen y de patrocinar las acciones judiciales contra las personas responsables de delitos conexos, que no hubieran sido sancionados. - Perennizar el nombre de la señorita Consuelo Benavides Cevallos en calles, plazas o escuelas, acogiendo el pedido de sus padres. - El Estado del Ecuador debe continuar con las investigaciones para sancionar a todos los responsables de las violaciones de los derechos humanos a que se ha hecho referencia en la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.
Mendoza y otros vs. Argentina	Responsabilidad internacional del Estado por la imposición de la prisión y reclusión perpetuas a menores de 18 años, y a los recursos interpuestos contra las sentencias condenatorias. Asimismo, por la falta de	Derecho a la integridad personal; derecho de niño; derecho a la libertad personal; garantías judiciales; protección judicial	- La sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones constituye per se una forma de reparación. - El Estado debe brindar gratuitamente y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico necesario a las víctimas, así como el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran. - El Estado debe asegurar a las víctimas, a la mayor brevedad, las opciones educativas o de capacitación formales que deseen, incluyendo educación universitaria, a través del sistema penitenciario o, en caso de que se encuentren en libertad, a través de sus instituciones pública. - El Estado deberá ajustar su marco legal a los estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil.

	tratamiento médico a un interno, y por la falta de investigación y sanción de los responsables de un acto de tortura.		- Reformas legislativas pertinentes - El Estado debe pagar por concepto de daño material USD \$1,000.00; por concepto de daño inmaterial a favor de César Alberto Mendoza, Claudio David Núñez, Lucas Matías Mendoza, Saúl Cristian Roldán Cajal y Ricardo David Videla Fernández la cantidad de USD \$2,000.00 para cada uno de ellos. También considera pertinente ordenar adicionalmente, USD \$10,000.00 para Claudio David Núñez y USD \$30,000.00 a favor de Lucas Matías Mendoza, por las violaciones adicionales a la imposición de la prisión perpetua que sufrieron en el presente caso; y USD \$3,500 a cada uno de los padres de Ricardo Videla, por los sufrimientos generados por la falta de una investigación diligente de su muerte.
--	---	--	--

Elaborado por: Carolina Romero

Fuente: Caso Fernández Ortega y otros vs. México, 2010; Caso Masacre de las dos Erres vs. Guatemala, 2009; Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, 2001; Caso Cesti Hurtado vs. Perú, 2001; Caso Fernández Ortega y otros vs. México, 2011; Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, 1998; Caso Mendoza y otros vs. Argentina, 2013; Caso Loayza Tamayo vs. Perú, 1999; Caso García Cruz y Sánchez Silvestres vs. Estados Unidos Mexicanos, 2013; Caso García Lucero y Otras vs. Chile, 2013.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de Resultados

4.1.1. Análisis General de Entrevistas a Jueces y Fiscales

La reparación integral es sin duda un tema nuevo dentro de la legislación penal ecuatoriana y nuevo de igual forma en la práctica dentro del proceso penal, lo que ha sido corroborado por los jueces y fiscales entrevistados, los mismos que en conjunto llegan a la conclusión de que previo a la entrada en vigencia de COIP no se había determinado la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual. Sin embargo en el código de procedimiento penal vigente hasta el 10 de agosto de 2014 existía la posibilidad de reclamar la indemnización por daños y perjuicios o de que la misma sea dispuesta por medio del tribunal en los casos en los que había acusación particular, que termina siendo una parte de lo que ahora se conoce como reparación integral, a pesar de aquello reclamar dicha indemnización significaba tener que seguir un nuevo juicio únicamente para que se liquiden dichos valores; si bien esta era una garantía para la víctima de cualquier delito se convertía en un trámite en donde se perdía tiempo y recursos. Hay que tomar en consideración además, de que en este caso estamos hablando de delitos de naturaleza sexual y el hecho de tener que ir nuevamente a juicio para reclamar un valor determinado por el daño causado podía haber significado una doble vulneración. A pesar de haber estado

prevista la reparación integral en la Constitución desde su vigencia en el año 2008 lo que le hacía falta a la normativa es que exista una ley adjetiva para que se ponga en práctica esta figura.

Los profesionales entrevistados dicen que las víctimas tienen derecho al reconocimiento de la verdad de los hechos, que para que se logre determinar la misma se considera necesaria una investigación plena y objetiva por parte de fiscalía que aporta los elementos necesarios para que el juzgador lleve adelante los procesos, al estar frente a los llamados delitos ocultos es crucial la versión de la víctima, la misma que se toma por una sola vez ante los jueces de la unidad penal o mediante la diligencia de testimonio urgente que puede solicitar la fiscalía. El conocimiento de la verdad de los hechos en estos casos termina siendo importante para las personas cercanas a las víctima, para el aparato de justicia que debe velar porque estos delitos no queden en la impunidad y para la sociedad, sin embargo por su naturaleza son delitos que se mantienen en reserva, por lo que lo más importante para garantizar este derecho será tener una sentencia condenatoria.

En el caso de la restitución en las entrevistas se me ha manifestado que lo más importante sería tratar de hacer que la víctima regrese a su estado anterior en la medida de lo posible, que regrese a su vida familiar, social y de trabajo ya que en la mayoría de los casos es separada a causa de estos delitos. Otro punto clave es la estigmatización por parte de la sociedad ante este tipo de delitos, la misma que debería ser completamente erradicada pues afecta significativamente a la víctima de este delito que se ve rechazada y termina sintiéndose culpable. Se habla de

restitución porque el objetivo es que la víctima regrese en condiciones óptimas a su hogar y al núcleo social.

Sin lugar a dudas la indemnización tanto material como inmaterial es pertinente, pues así lo han considerado los señores y señoras jueces y fiscales, pues se habla de que la reparación monetaria es fundamental para poder cubrir con los gastos de los tratamientos psicológicos y psiquiátricos que son fundamentales en estos casos, la determinación del monto a pagar termina siendo subjetiva pues todos hablan de las diferencias y particularidades de cada caso. Por otra parte en cuanto a indemnización inmaterial, lo más importante en delitos sexuales es brindar a la víctima el apoyo psicológico y médico que sea necesario para que le permita superar el daño causado, asistencia social y el apoyo necesario para su círculo familiar o el medio en el que se desenvuelva. A pesar de tener bastante claro el hecho de que la víctima de un delito sexual debe ser indemnizada material e inmaterialmente, se ha logrado determinar un problema dentro del COIP que determina qué para que exista una indemnización de tipo material el daño debe ser cuantificable y justificado sustentadamente.

Surgen ciertos casos en los cuales las personas que han sido sentenciadas y a quienes se les manda a pagar la reparación integral a la víctima no cuentan con los recursos suficientes, en estos casos existe una división de opiniones respecto de quien debe hacerse cargo, pues hay quienes consideran que debería el Estado ser el encargado directo de reparar integralmente a las víctimas a través de sus instituciones, para que no se les deje en el desamparo, teniendo como fundamento el marco de derechos que existen dentro de nuestra Constitución; sin embargo, contrario a esto se considera

que el Estado no tiene por qué solventar ese tipo de inconvenientes ya que lo está solventando desde el punto de vista de la administración de justicia.

La reparación que se considera de vital importancia en las entrevistas realizadas es la realizada mediante tratamientos psicológicos durante el tiempo que sea necesario, pues dicen que todo dependerá siempre de cómo cada persona reaccione ante el delito, ya que una atención psicológica inmediata y adecuada ayudará a la víctima a superar su estado de depresión y a continuar con su vida. Otra parte importante de la rehabilitación es la asistencia psicológica a los familiares de la víctima quienes también se ven afectados por estos delitos, o en el peor de los casos terminan revictimizando y culpando a la persona que sufrió la agresión por lo sucedido.

Respecto de la garantía de no repetición hay una confusión de conceptos entre la no repetición y la no revictimización. Si bien el COIP dice que se orienta prevenir que se repitan las infracciones, hay quienes piensan que es una garantía difícil de satisfacer ya que dicen que se podría garantizar respecto del caso en concreto y del sentenciado, pero no respecto de los posibles delitos de los cuales podría ser afectada la víctima en el futuro. Pero también se habla insistentemente de la no revictimización, que se logra según lo manifestado evitando que la víctima hable de lo que pasó en cada etapa del proceso, evitando el contacto del agresor con la víctima y brindándole el apoyo adecuado según el caso específico.

Al hablar de una medición en números del daño provocado por los delitos sexuales todos concuerdan en que es complejo cuantificar en valores o porcentajes, pues deberían darse los delitos en las mismas circunstancias lo cual no sucede y en estos

casos el grado de afectación de cada víctima es diferente, al igual que los hechos; de igual forma dicen que determinar en función del grado de afectación el monto de la reparación implicaría que la víctima esté necesariamente supeditada a su pena o pesar por el hecho, es decir mientras más triste se encuentre mayor sea el monto, lo que terminaría siendo segregativo y absurdo.

A partir de la entrada en vigencia el COIP se agregó a las sentencias la reparación integral a la víctima, en relación a esta nueva disposición respecto de los delitos que son cuantificables no ha existido mayor problema pues lo determinan poniendo de base lo que se perdió más gastos adicionales. Respecto de delitos sexuales por la reciente vigencia del código aún no se ha mandado a reparar a ninguna víctima de estos delitos, empero en los casos donde existe daño psicológico a la víctima como son los delitos de violencia intrafamiliar y violencia psicológica las y los jueces han estado determinando la reparación tomando como punto de referencia el costo de tratamientos psicológicos.

En cuanto a hacer efectivo el derecho a una vida digna mediante la reparación integral en una persona que ha sido víctima de un delito sexual se refiere hay contraposición de opiniones, por una parte hay quienes aseguran que si es suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima para que la misma pueda gozar de una vida digna pues esta figura antes no estaba contemplada y el sistema se preocupaba únicamente por el procesado, dicen que la ley es muy completa siempre y cuando lo juzgado no quede en letra muerta; pero por otra parte hay criterios que señalan que casi nada es suficiente en infracciones de esta naturaleza ya que siempre quedarán secuelas y que ven a la

reparación integral como un modismo que lo que ha hecho únicamente es vincular a la víctima al proceso.

Una de las inquietudes que surgieron en las entrevistas fue saber si es que hay alguna disposición legal o alguna institución encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las reparaciones dictadas en sentencia, llegando a la deducción de que es uno de los mayores problemas pues hay el mandato de disponer en sentencia la reparación, pero no hay la forma ni el encargado de hacer ejecutar lo juzgado respecto de la reparación integral.

Finalmente al hablar en las entrevistas en relación a la idea de crear una guía de reparación integral para víctimas de delitos sexuales se tuvo respuesta positiva, pues creen que sería importante su creación ya que las guías han sido aceptadas a nivel internacional, para el caso en concreto se considera que la guía debería tener principios generales y referencias específicas de cómo reparar el daño, a donde apunta la reparación, bajo que parámetros específicos sin que sean únicos en cuanto al entorno social, familiar y económico, antecedentes del hecho y del victimario, el tratamiento adecuado a una víctima en este tipo de delitos, el enfoque de la reparación integral en delitos sexuales, en fin que sea una guía que de parámetros mínimos pero no absolutos, que se convierta en un abanico de posibilidades que sirva de herramienta de apoyo, mas no que sea una camisa de fuerza pues el hecho de unificar criterios terminaría siendo complicado por la naturaleza misma del delito, pues es importante ir analizando cómo se dieron los hechos, cuáles fueron las circunstancias, la relación entre víctima y victimario, el daño que se causó a la víctima, cómo daña este delito el proyecto de vida de la víctima, etc. Por tanto se

creo fundamental la creación de este instrumento a fin de que se pueda establecer de una manera práctica el tipo de reparación que se vaya a dar a la víctima, pues lo más importante es lograr una reparación real de las víctimas en un delito sexual.

4.1.2. Análisis de Entrevistas a Coordinadores del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Delito Sexual

Considerando importante incluir dentro de la investigación el seguimiento que se realiza a las víctimas en Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal de la Fiscalía General del Estado, y que por lineamientos estrictos de privacidad por mantener estricta confidencialidad en cuanto a los datos de las víctimas que han sufrido el daño provocado por algún delito de naturaleza sexual, se ha optado por recabar la información relevante por medio de las entrevistas realizadas a las personas que desde que se implementó este sistema han venido estando al frente del mismo, obteniendo la información precisa al respecto para esta investigación.

En primer lugar los entrevistados tienen completamente claro el fin para el que fue creado este sistema que se encarga básicamente de velar, dar asistencia y protección integral a las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. El sistema de protección a las víctimas en la Fiscalía de Tungurahua cuenta con tres áreas: psicología, trabajo social y policía, para la asistencia a las víctimas.

El ingreso de las víctimas de un delito sexual al sistema de protección no es de carácter inmediato a pesar de estar dentro del grupo de atención prioritaria o de doble vulnerabilidad, es indispensable cumplir con ciertas formalidades, entre esas la

presentación de un formulario por parte de la o el fiscal que está llevando a cabo la investigación, formulario que es evaluado por el equipo técnico para conocer el nivel de riesgo y entonces brindar la asistencia. Los entrevistados han manifestado que las víctimas de delitos sexuales no tienen tratamiento especial en el programa respecto de las víctimas de otros delitos, que la asistencia que se les brinda es igual para todas las víctimas pero que se podría hablar de que en el caso de las víctimas de delitos sexuales existe mayor énfasis en el tratamiento psicológico.

La asistencia a las víctimas tiene una duración máxima de un año, cumplido el año se le excluye del programa, pero en el caso de que tal vez el proceso continúe se le puede extender hasta dos años mediante una resolución motivada del Director Nacional si es que persiste el riesgo. Una vez que la víctima ha sido excluida del Sistema de protección se realiza un plan de egreso de la misma, sin embargo se ha podido llegar a conocer a través de estas entrevistas de que no existe seguimiento posterior para conocer el estado o situación de la víctima tomando en consideración que al haber salido del sistema dejan de contar con la asistencia completamente.

Respecto de la relación del sistema con la reparación integral de la víctima se considera que en algunos casos si ayuda en parte este sistema a la reparación porque se está contando con todas las áreas que cubre el sistema, empero en otros por la complejidad se requieren de otros factores.

4.1.3. Análisis de Entrevistas a Psicólogos

Para conocer de mejor forma los daños psicológicos que se podrían llamar son los más comunes y graves que sufren las víctimas de delitos sexuales, se procedió a entrevistar a los psicólogos y psicólogas que asisten a las víctimas de estos delitos durante la primera acogida y durante el curso del proceso penal, de esta forma se ha podido comprender mejor este tipo de afectaciones y sus características.

Los profesionales en salud mental han manifestado que los daños psicológicos más comunes presentes en las víctimas de delitos sexuales y que llegan a convertirse en patologías son: episodio depresivo, trastorno de estrés agudo y trastorno por estrés postraumático; sin embargo existen otro tipo de secuelas que pueden presentarse sin llegar a convertirse en patologías. Los síntomas inmediatos que presentan las víctimas de estos delitos con sentimientos de culpa, baja autoestima, síntomas de anhedonia, vergüenza, llanto fácil, culpabilidad, ira, vergüenza, agresividad y aislamiento.

Al preguntar si sería posible cuantificar el daño causado una víctima de un delito sexual los entrevistados concuerdan en que no es posible medir estos daños en números o porcentajes, pues cada individuo es diferente en su personalidad y resiliencia que es la capacidad de sobreponerme a situaciones traumáticas, la medición numérica entonces no es correcta porque todo dependerá de la individualidad de la persona.

Respecto de la forma adecuada de abordar el tema con la víctima dicen que lo adecuado es tratar de brindar confianza a la víctima procurando una entrevista abierta, además de la importancia de evitar la revictimización, evitando así que la persona reviva la agresión sexual. El impacto psicológico que existe en las víctimas de delitos sexuales generado durante el tiempo que transcurre entre la investigación de lo sucedido y la celebración del juicio es evidente ya que el mismo hecho les genera estrés y con mayor razón sabiendo que van a estar en un juicio.

Consideran que la víctima de un delito sexual luego del tratamiento psicológico y/o psiquiátrico pertinente no puede continuar con su vida de la misma forma que antes de que se cometiera el delito porque queda esa pequeña señal de lo que me sucedió, y se modifica su percepción de vida, son cosas que pueden superarse mas no olvidarse. Para contribuir con esta recuperación los tratamientos psicológicos dicen que van a depender de la personalidad del individuo, así el psicólogo determinará cual es la terapia más adecuada. Se enumeraron sin embargo algunas de las terapias más utilizadas en estos casos que son: la terapia cognitiva o conductual, la logoterapia o la psicoterapia Gestalt. El tratamiento psiquiátrico va a ser necesario si se presenta alguna patología clínica que deba ser tratada con medicamento. La consecuencia de no recibir atención psicológica y/o psiquiátrica en una víctima de un delito sexual según los especialistas puede resultar devastador presentándose desde transformación permanente de la personalidad, agresiones auto infringidas por depresiones fuertes llegando hasta la muerte por suicidios. Además de las consecuencias de tipo social porque son personas inhibidas, paranoides con el sexo opuesto, efectos a nivel de relaciones sexuales que limitan la vida sexual de la persona.

El comportamiento de las personas afectadas indirectamente con el delito sexual tales como familiares o personas relacionadas con la víctima, influyen en la recuperación de la misma y requieren tratamiento psicológico a la par pues cada persona es parte de un sistema familiar, social etc. Y de la manera de cómo reciba la persona el apoyo de factores externos dependerá la recuperación, caso contrario la víctima va a regresar al mismo estado sin ningún progreso.

En relación a la forma de establecer la reparación integral basándose en el número de terapias psicológicas necesarias se considera que es muy aventurado porque no todas las personas son iguales, además que el tiempo no puede ser definitivo porque a veces se podría requerir de más sesiones de las que estaban previstas.

4.1.4. Análisis a Sentencias Condenatorias de Delitos Sexuales en el año 2014 en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Revisando los registros de ingreso de denuncias que se realizaron en el año 2014 en el en la Fiscalía de Tungurahua en el cantón Ambato, respecto de delitos sexuales se pudo establecer que fueron 157 las denuncias realizadas en ese año, siendo los más denunciados los de abuso sexual y violación, seguidos de acoso sexual y en un número mínimo los de explotación sexual y proxenetismo.

En lo que respecta a sentencias condenatorias en casos de delitos sexuales, 24 son los que terminaron en sentencia condenatoria durante el año 2014 siendo la mayoría por el delito de abuso sexual y en menor número por violación.

Haciendo una relación entre el número de las denuncias presentadas y el número de las sentencias condenatorias existe una gran distancia, pues únicamente el 15% de las

denuncias de delitos sexuales llegan a tener una sanción, empero esto no quiere decir que el sistema de justicia no está funcionando eficientemente, pues existen otros factores que determinan estas diferencias.

De las denuncias realizadas por el cometimiento de un delito de naturaleza sexual se debe tomar en cuenta que en la gran mayoría no se llega a instrucción fiscal por motivos varios como son: las personas denuncian por algún tipo de vendetta, se llegan a hacer arreglos económicos, los denunciantes no colaboran con la investigación, la parte denunciante se retracta ya sea porque no quiere estar dentro de lo que implica el trámite judicial o porque no quieren tener problemas con la persona denunciada que resulta ser del mismo círculo familiar o muy cercana, de igual forma a veces se realiza la denuncia y al hacer el examen médico correspondiente se determina que no ha existido dicha agresión sexual. Cabe señalar que la colaboración de las personas afectadas por este tipo de delitos es importante, pues como sabemos estos son considerados delitos ocultos y por su naturaleza el agresor busca la reserva, y muy difícilmente vamos a encontrar testigos. Uno de los más grandes problemas radica en que este tipo de agresiones se dan la mayoría de veces dentro del ámbito familiar por lo que se prefiere mantener al margen del aparato judicial o por otro lado lamentablemente la cultura machista determina que son las víctimas las culpables del delito.

Las denuncias que llegan a instrucción fiscal generalmente terminan con sentencia condenatoria, pues en este tipo de delitos no opera arreglo alguno. Solo el 2% de estos casos podrían llegar a una sentencia donde se confirme la inocencia del procesado, pues si llega a la etapa de juicio es porque se cuenta con elementos

probatorios suficientes que permiten arribar a una sentencia condenatoria. Es importante la información que de primera mano da la víctima a los familiares, personas cercanas, peritos médicos, psicólogos, al fiscal, más los otros elementos que se logren recabar durante la investigación, puesto que en la actualidad ya no es necesario la presencia de la víctima para sancionar el delito.

Las sentencias condenatorias en delitos sexuales del año 2014 fueron analizadas en su totalidad, sin embargo por la confidencialidad en este tipo de delitos no es posible revelar datos de los participantes ni del proceso penal, estas sentencias tienen como antecedentes investigaciones lo suficientemente amplias para determinar motivadamente la responsabilidad del procesado. Sin embargo, en el Código de Procedimiento Penal vigente hasta el 10 de agosto del 2014 se ponían a consideración del juzgador únicamente los elementos necesarios para determinar una sanción para el infractor, y no se decía nada respecto de la reparación integral de la víctima; por lo que dentro de estas sentencias antes mencionadas no existe ningún tipo de reparación para la víctima de un delito sexual tomando en cuenta que es un derecho constitucional establecido desde el año 2008.

La posibilidad de reclamar indemnización por daños y perjuicios era una opción pero implicaba un nuevo juicio, es solo entonces con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal que empieza a ponerse en práctica la figura de reparación integral a la víctima de los delitos en materia penal. Revisando las sentencias que se han dictado bajo los lineamientos del COIP, considerando que todo lo que estuvo siendo tramitado antes de su entrada en vigencia debe seguir el procedimiento anterior respetando así la irretroactividad de la ley, se encontró que en el mes de

marzo del año en curso fue dictada la primera y única sentencia por un delito de naturaleza sexual, por el delito tipificado en el Art. 171 numeral 3 del COIP, esto es por violación. En esta sentencia se encuentra ya en la parte resolutive a más de la pena la reparación, reiterando que por la confidencialidad en este tipo de delitos no es posible revelar datos de los participantes ni del proceso penal, se hace referencia a la reparación de esta sentencia solo en su parte sustancial:

“...pena de VEINTE Y DOS AÑOS de privación de la libertad que cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley... Se le condena también a la reparación integral de los daños causados a la víctima, de acuerdo a los Arts. 77 y 78 de la Constitución, al pago de DIEZ MIL dólares a favor de la víctima como monto económico de los daños y perjuicios, costas procesales... Se decreta interdicción del sentenciado respecto de la capacidad de disponer de sus bienes...”

A más de esta sentencia, se cuentan con otras sentencias por delitos de violencia psicológica e intrafamiliar en donde los jueces están mandando ya a reparar integralmente a la víctima, por lo tanto se concluye que durante el año 2014 en el que fue hecho este análisis no se encontró ningún tipo de reparación para las víctimas de delitos sexuales, dejando este derecho prácticamente desamparado.

4.2. Validación de Resultados

La Guía Propuesta fue revisada por expertos Profesionales del Derecho, de ésta manera se confirma la importancia de la investigación dentro de la problemática social de nuestra ciudad, provincia y el País en general, para constancia las validaciones remitidas por el Dr. Ángel Ferdinand Ocampo Rivadeneira Fiscal de Tungurahua y por el Dr. Iván Arsenio Garzón Villacres Juez Provincial de la Sala Penal de Tungurahua, se muestran en los Anexos 4 y 5 respectivamente.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Diagnosticando los casos específicos de delitos sexuales con sentencias condenatorias, definiendo el número de sentencias que se dictaron durante el año 2014, donde se pudo establecer que lo único que se discutía eran los incidentes respecto del delito y del procesado siguiendo la tradición de un Derecho Penal castigador, pues se reducen al tiempo de condena en su parte resolutive. Se analizó asimismo la primera sentencia por un delito sexual dictada en la provincia en donde a diferencia de las sentencias antes mencionadas a más de establecer la sanción, se manda a reparar el daño a la víctima empero la misma no cuenta con una motivación, lo que termina convirtiéndole en una parte accesorio del proceso y no siendo así un objeto principal del mismo.

Analizando de cada caso en concreto, revisando las circunstancias de los hechos, características y daños sufridos por las víctimas, así como las entrevistas con los diferentes participantes del proceso como son psicólogos, médicos, jueces y fiscales se pudo determinar que el delito sexual se traduce en un “asesinato del alma”, por lo que las víctimas de estos delitos deben ser una prioridad del Estado para que se le

brinde un óptimo tratamiento y reparación que le permita lograr cumplir con su Proyecto de Vida, garantizando su derecho a una vida digna.

Examinando el seguimiento a las víctimas de delitos sexuales realizado por el Programa de Protección a Víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado, se pudo constatar que el programa cuenta con personal que cubren las áreas psicológica y social, en este programa se encargan de la víctima de un delito sexual luego de haber sido solicitado por parte de la o el fiscal, luego de haber ingresado se le brinda el apoyo que cubre el programa, sin embargo tiene un límite de tiempo. La protección a la víctima en estos casos dura lo que el proceso y posterior a su finalización no existe seguimiento del Estado a la víctima ni del óptimo cumplimiento de su proyecto de vida; lo que se convierte en una doble vulneración, pues el Estado atiende a la víctima durante el proceso judicial para asegurar la finalización de los procesos y justificar que el aparato judicial está funcionando, pero luego del mismo deja a la víctima en el desamparo, quitándole el apoyo en el momento que más necesita.

Considerando que nos podemos encontrar frente a tres posibilidades en los casos de delitos sexuales, la primera que exista la agresión sexual pero que no se llegue a determinar al agresor, la segunda que exista la agresión y el infractor definidos pero que el mismo no haya sido aprehendido; y la tercera que al estar determinados agresión e infractor que se encuentra cumpliendo ya su sentencia el mismo no cuente con los recursos económicos suficientes para cubrir el pago de la indemnización ni la reparación que ha mandado el juez en sentencia, debiendo aplicarse en este caso el Principio de Subsidiaridad para que el Estado asuma la reparación que no es posible

que sea cubierta por el infractor. Durante la investigación realizada comprobé que no existe en Ambato ni en el país una institución destinada exclusivamente a la Asistencia y Reparación Integral a las víctimas de delitos y menos aún a víctimas de delitos de naturaleza sexual, considerando que estos delitos deberían ser prioritariamente asistidos por afectar de manera directa el derecho constitucional a una vida digna.

Revisando los mecanismos de reparación integral así como su aplicación establecido por el COIP se ha podido observar la evidente generalidad del mismo para tratar a las víctimas de todos los delitos, existiendo otros problemas, por una parte se establece que se puede disponer reparación solo si es cuantificable lo mismo que está siendo de alguna forma subsanado por los jueces y por otra parte no existe ninguna disposición respecto de quien debe hacer ejecutar y llevar un control de la reparación que se manda en las sentencias; en este caso la salida sería disponer el embargo de bienes, pero implica otros gastos y trámites que en un futuro no le serán compensados a la víctima, provocándole otra molestia y la espera a que se cumpla o no su derecho a la reparación.

Se estableció luego del análisis doctrinario y los criterios reunidos en las entrevistas los mecanismos de reparación integral óptima en las víctimas de delitos sexuales que deben ser cuidadosamente cubiertos, dejando en claro que posterior a su análisis queda a criterio del juzgador la reparación de la víctima dependiendo del caso, pues a más de establecer que se vulneraron derechos con el cometimiento de un delito deberá ordenar las medidas de reparación acordes a la realidad fáctica.

Estudiando los casos de delitos sexuales con sentencia condenatoria en conjunto con las entrevistas se llegó a determinar que la guía debe ser un abanico de opciones, definiciones y parámetros, la misma que a más de servir de material de conocimiento para las víctimas y la ciudadanía en general, es una herramienta de trabajo para Jueces, Fiscales y abogados. Se ha desarrollado una guía de apoyo para la reparación integral a las víctimas de delitos sexuales con fundamento en el derecho a una vida digna que permite analizar cada caso en concreto con sus peculiaridades para lograr así una verdadera reparación en la víctima.

La reparación integral en las víctimas de delitos penales es un avance significativo en nuestra ley con la reciente entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo la reparación no puede reducirse a un modismo jurídico adoptado últimamente a nivel mundial, el hecho de reconocer que la víctima es un sujeto procesal ha cambiado el contexto del antiguo derecho penal como derecho castigador, pues ahora a más de la sanción se contempla la reparación que si bien se incluye ahora por ley en la parte resolutive de la sentencia no debería quedar en letra muerta.

5.2. Recomendaciones

Las sentencias condenatorias en delitos sexuales deberían tener una motivación debidamente sustentada detallando las razones por las cuales se ha mandado a reparar de la forma definida en sentencia, esto servirá para garantizar el derecho a la reparación integral de la víctima, para que la persona sentenciada conozca porque debe reparar de esa forma a la víctima y como medio de seguridad jurídica.

Establecer políticas públicas que prioricen la atención de las víctimas de delitos sexuales en las diferentes instituciones estatales incluyendo al Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación entre otras.

El Programa de Protección a Víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado debería tener dentro de sus funciones el seguimiento posterior de la situación de las víctimas de delitos sexuales, brindando en el caso de ser necesario la atención necesaria hasta que se comience a dar cumplimiento de la reparación.

El Estado debería constituir un Centro de Reparación Integral a las Víctimas de Delitos, que trabaje interdisciplinariamente en las áreas jurídicas, médica, psicológica y social, con un espacio físico apropiado y la cantidad de recursos humanos necesarios; teniendo un importante e inicial enfoque a las víctimas de delitos de naturaleza sexual, que en el caso de que no pueda ser cubierto por la persona que debe cumplir con la reparación, sea el Estado quien se haga responsable de cumplir con la víctima y garantizar plenamente sus derechos.

Es necesario que se defina por parte del legislador como debería manejarse la reparación en el caso de delitos que tienen mayor incidencia en cuanto al daño inmaterial que es evidentemente incuantificable.

Se deberían considerar los mecanismos de reparación integral para víctimas de delitos sexuales con el fin de cubrir con todos los daños que surgen por este delito y permitirle a la víctima continuar con su vida dignamente.

La experiencia y la buena crítica del juez deben consolidarse con un análisis detallado del caso y de la víctima para después establecer su reparación. La guía permite a los jueces orientarse para no dejar ningún punto fuera de consideración.

La reparación integral en las víctimas de delitos penales debería tener supervisión por parte de alguna institución estatal que aseguren la ejecución y cumplimiento del mismo.

BIBLIOGRAFÍA

Ackerman, M. et. Al. (2003). Teoría general de la reparación de daños. (3ra. Ed.). Buenos Aires: Atrea.

Albán, E. (1989). Manual de derecho penal ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales.

Albán, E. (2014). Régimen penal ecuatoriano. (Tomo III). Quito: Ediciones Legales.

Argüello, D. (2012). La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano. (Tesis de Grado). Universidad Internacional SEK. Quito. Recuperado de http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/273/1/La_justicia_restaurativa_en_el_sistema_penal_ecuatoriano.pdf

Arias, T. (2008). Instituto de Investigación y debate sobre la gobernanza. Ecuador un estado constitucional de derechos. Obtenido en Enero 1, 2015. Recuperado de <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-463.html>

Ayluardo, J. (2014). Revista de ensayos penales. Los derechos fundamentales en el proceso penal. Corte Nacional de Justicia. [Archivo PDF]. 10, 24-44. Recuperado de http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayo8.pdf

Bacigalupo, E. (2001) Manual de Derecho Penal. Bogotá, Colombia: Temis.

Binder, A. (2004). ¿Qué significa implementar un nuevo modelo de justicia penal? [Archivo PDF]. Centro de estudios de la justicia de las Américas. Recuperado de http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/592-¿qué-significa-implementar-un-nuevo-sistema-de-justicia-penal.html

Blanco, C. (2013). Los sujetos procesales en el nuevo proceso penal. [Archivo PDF]. Biblioteca Jurdía Virtual UNAM. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2132/13.pdf>

Bodero, E. (2007). Introducción a la victimología. [Archivo PDF]. Recuperado de <http://es.slideshare.net/CesarPilaManosalvas/introduccion-a-la-victimologia>

Bunge, L. (2014). Derechos de las víctimas en el proceso penal. Derecho Ecuador. Revista de la Corte Nacional de Justicia N°7. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2014/01/30/derechos-de-las-victimas-en-el-proceso-penal>

Cabanellas, G. (2010). Megalex. Diccionario jurídico Cabanellas. Obtenido en Agosto 8, 2014 de <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas>

Caicedo, L. (2009). Memorias del seminario de judicialización de casos y reparación a mujeres víctimas de delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado. La violencia sexual en el conflicto armado colombiano: situación, posibilidades de judicialización y reparación para las mujeres víctimas. [Archivo PDF]. Corporación Humanas. Recuperado de [http://www.humanas.org.co/archivos/Memorias_\(2\).pdf](http://www.humanas.org.co/archivos/Memorias_(2).pdf)

Carrara, F. (2000). Programa de derecho criminal. (4ta. Ed.). Bogotá: Temis.

Carrión, G. (2008). Sobre los límites del lenguaje normativo. Argentina: Astrea. Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano. A. VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia el 29 de noviembre del 2002. Recuperado de <http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/cartadederechodelaspersonas.pdf>

Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas. A. XVI edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Abril 2012. Recuperado de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=b4502048-eebf-4ef0-ba0b-246a0d30fcc4&groupId=10124

Centre for International Crime Prevention. (1999). Guide for policy makers. [Archivo PDF]. New York: UNODCCP.

Centre for International Crime Prevention. (1999). Handbook on justice for victims. [Archivo PDF]. New York: UNODCCP.

Centro de asistencia a víctimas de atentados sexuales. (1997). CAVAS. Área de reparación. Recuperado de <http://www.policia.cl/jenafam/cavas/downloads/infocavas.pdf>

Centro para la justicia y la reconciliación. (2005). Trabajo resumen sobre justicia restaurativa ¿Qué es la justicia restaurativa? [Archivo PDF]. Confraternidad

carcelaria internacional. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/Confraternizacion-Carcelaria.pdf>

Código de Procedimiento Penal. D.O. 1853 del 19 de febrero de 1906. Chile. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=22960>

Código Orgánico Integral Penal. R.O. 180 del 10 de febrero del 2014. Recuperado de <http://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/asamblea2013-2017/sala-prensa/coip-registro-oficial-180.pdf>

Código Procesal Penal. B.O. del 29 de noviembre de 1991. Argentina. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2014). CEAV. Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Recuperado de <http://www.ceav.gob.mx/2014/02/fondo-de-ayuda-asistencia-y-reparacion-integral/>

Constitución de la Nación Argentina. P. 03 de enero de 1995. Recuperado de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Constitución Política de Colombia. D. O. del 04 de julio de 1991. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Constitución Política de los Estados Mexicanos. D.O. del 05 de febrero de 1917. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 del 10 de octubre del 2008. Recuperado de <http://educacion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>

Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de delitos violentos. 24 de noviembre de 1983. Recuperado de <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/normativa/inst-inter/10/3/3.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). Sentencia del 19 de junio de 1998.

Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador. Serie C No. 38. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_38_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Sentencia del 26 de noviembre del 2010.

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Serie C No. 220. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Sentencia de 31 de mayo del 2001.

Caso Cesti Hurtado vs. Perú. Serie C No. 78. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_78_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Sentencia de 15 de mayo del 2011.

Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Serie C No. 215, No. 224. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Sentencia de 26 de noviembre del

2013. Caso García Cruz y Sánchez Silvestres vs. Estados Unidos Mexicanos. Serie C No. 273. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Sentencia de 28 de agosto del 2013. Caso García Lucero y Otras vs. Chile. Serie C No. 267. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_267_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Sentencia de 3 de junio de 1999.

Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Serie C No. 53. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_53_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Sentencia de 24 de noviembre del

2009. Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Serie C No. 211. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Sentencia de 14 de mayo del 2013.

Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Serie C No. 260. Washington: CIDH. Recuperado

De http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Sentencia de 31 de agosto del 2010. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Serie C No. 225. Washington: CIDH. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. S. 22 de noviembre de 1969. San José de Costa Rica. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Cuarezma, S. (2005). La victimología. Instituto interamericano de derechos humanos. 297-305. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1839/19.pdf>

Cueva, L. (2015). *Reparación integral y daño al proyecto de vida*. Ecuador: Cueva Carrión

Decálogo de principios rectores en atención a víctimas. Sf. Recuperado de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=151884&folderId=181298&name=DLFE-4534.pdf

Decisión marco del consejo de la unión europea, Estatuto de la víctima en el proceso penal. D. O. L 82 del 15 de marzo del 2001. Recuperado de <http://portaljuridico.lexnova.es/legislacion/JURIDICO/79559/decision-marco-2001-220-jai-del-consejo-de-15-de-marzo-de-2001-relativa-al-estatuto-de-la-victima>

Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder. R. 40/34 del 29 de noviembre de 1985. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos Humanos/INST 28.pdf>

Donna, E. (2008). Derecho penal: parte general. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Duymovich, I. (2007). La reparación integral como mejor alternativa de satisfacción a la víctima: experiencias de la justicia restauradora en casos de delincuencia juvenil y violaciones a los derechos humanos. Programa de Formación a jóvenes investigadores. Recuperado de <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,533,0,0,1,0>

Durán, D. (1992). Manual de Derecho Procesal Penal. Guayaquil: Edino.

Echandia, H. (2007). Estudios de Derecho Procesal. Bogotá: ABC

Echeburúa, Corral, y Amor. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. Departamento de personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos de la Universidad del País Vasco. 14 139-146. Recuperado de <http://www.psicothema.com/pdf/3484.pdf>

Echeburúa, E. (2004). Superar un trauma: el tratamiento de las víctimas de sucesos violentos. Madrid: Pirámide.

Espinoza, L. (1999) Derechos Humanos, Género y Acceso a la Justicia. Buenos Aires: UBA.

Estatuto de Roma. A. 183/9 del 17 de julio de 1998. Recuperado de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Facio, A. (1997). Manual en módulos: Caminando hacia la igualdad real. Programa Mujer, Justicia y Género. San José: ILANUD.

Falconí, J. (2015). Derecho Ecuador. Justicia restaurativa. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa>

Finkelstein, J. (2011). Sistema penal, estado constitucional de derecho y bien jurídico afectado. Aproximaciones para un cambio de paradigma desde una perspectiva crítica. [Archivo PDF]. Revistas UBA. 79, 233-265. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/79/lecciones-y-ensayos-79-paginas-233-265.pdf>

Fontán, C. (1968). Delitos Sexuales. Buenos Aires, Argentina: Arayú.

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH y CEPAM. (2000). El Derecho a la reparación en el procesamiento penal. Latacunga: INREDH.

Giménez, G. (1995). Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. [Archivo PDF]. Relación entre delincuente, víctima y administración de justicia. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a10666.pdf>

González, y Pardo. (2007). Principios éticos en la práctica pericial psiquiátrica. El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual. VII Congreso Virtual de psiquiatría. Recuperado de <http://www.uv.es/crim/cas/Secuelas.Psiquicas.pdf>

Hemingway, E. (1940). Por quién doblan las campanas. [Archivo PDF]. Recuperado de [http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio de recursos/Hemingway, Ernest \(1899 – 1961\)/Hemingway_Ernest_Por quien doblan las campanas.pdf](http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Hemingway,%20Ernest%20(1899%20-%201961)/Hemingway_Ernest_Por%20quien%20doblan%20las%20campanas.pdf)

Herrero, César. (2011). Fenomenología criminal y criminología comparada. España: Madrid: Dykinson.

Hidalgo, J. (2007). Victimología: diferencia entre pareja penal y pareja delincencial. [Archivo PDF]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=447&Itemid=34

Intebi, I. (2011). Abuso sexual infantil: en las mejores familias. Buenos Aires: Granica.

Kawabata, A. (1997). Reparación de las violaciones de Derechos Humanos en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos por los Tribunales locales. Buenos Aires: CELS.

Laplacette, C. (2012). Publicaciones. Derecho constitucional a la reparación de daños. Estudio Badeni, Cantilo, Laplacette & Carricart. Recuperado de http://www.bclc.com.ar/articulo_laplacette_14.htm

Las guías de Santiago sobre Protección a víctimas y testigos. A. VI AIAMP 10 de julio del 2008. Recuperado de [http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub/Portals/0/Pdfs/GUIA DE SANTIAGO SOBRE PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS.pdf](http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub/Portals/0/Pdfs/GUIA%20DE%20SANTIAGO%20SOBRE%20PROTECCION%20DE%20VICTIMAS%20Y%20TESTIGOS.pdf)

Ley de víctimas y Restitución de tierras. D. O. 48.096 del 10 de junio de 2011. Colombia. Recuperado de http://www.unidadvictimas.gov.co/normatividad/ley_de_victimas.pdf

Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad. R.O. 143 del 13 de diciembre del 2013. Recuperado de <http://documentacion.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/>

Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurrenidos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de Diciembre de 2008

Ley General de Víctimas. D. O. del 03 de mayo del 2013. México. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. R.O. 52 del 22 de octubre del 2009. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Ley 19.123. D. O del 8 de febrero de 1992. Chile. Recuperado de http://www.ddhh.gov.cl/filesapp/Ley_19123.pdf

Ley 906. D. O. 45658 del 1 septiembre del 2004. Colombia. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Lira, E. (2010). Trauma, duelo, reparación y memoria. [Archivo PDF]. Revista de Estudios Sociales Universidad de los Andes, 36, 14-28. Recuperado de <http://res.uniandes.edu.co/view.php/646/view.php>

Manual de justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder. R. 1996/14 de mayo de 1996. Recuperado de <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/12-A-4.pdf>

Marchiori, H. (2008). Victimología. [Versión para lector digital]. Recuperado de <https://books.google.es/books?id=tpcxKVGqnvsC&lpq=PA13&ots=xnk8KwYY3Z&d=la+reparacion+integral+en+victimas+de+delitos+sexuales&lr&hl=es&pg=PA12#v=onepage&q&f=false>

Márquez, A. (2010). Actuaciones de las víctimas como sujetos procesales en el nuevo sistema penal acusatorio. [Archivo PDF]. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal 8, 26, 11-28. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617274002>

Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. [Archivo PDF]. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal 10, 20, 201-212. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602012>

Martín, M. (2012). Víctima y justicia penal. Barcelona: Atelier.

Mera, A. (2009). Revista Ius Et Praxis. Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades. 15, 2, 165-195.

Naciones Unidas. (2013). Serie de manuales sobre justicia penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito. Recuperado de http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Ossorio, M. (1999). Datascan. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. [Archivo PDF]. Recuperado de http://elderechoyelestudiante.bligoo.es/media/users/34/1723250/files/649683/Manuel_Ossorio.pdf

Peters, T. (2010). Criminología y victimología. [Archivo PDF]. Kathoelieke Universiteit Leuven. Recuperado de <http://www.ehu.eus/documents/1736829/2030810/10+-+Criminologia+victimologia.pdf>

Plan Nacional del Buen Vivir. 2013-2017. Secretaría Nacional de Planificación. Recuperado de <http://www.buenvivir.gob.ec>

Pons, J. (2009). La vida digna, concepto dinámico del estado social. Overblog. Recuperado de <http://joseernestoponsb.over-blog.es/article-31285640.html>

Psicoactiva. (2015). Diccionario de psicología. Recuperado de http://www.psicoactiva.com/diccio/diccio_d.htm

Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. R. O. 150 del 17 de agosto del 2007. Recuperado de http://www.victimasytestigos.fiscalia.gob.ec/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=8&Itemid=35

Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. A. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en marzo del 2007. Recuperado de <http://www.justiciachaco.gov.ar/pjch/contenido/varios/100reglas.pdf>

Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia penal. R. 45/110 del 14 de diciembre de 1990. Recuperado de

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>

Resolución 1325. A. S. 4213 del 31 de octubre del 2000. Recuperado de http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/UN_1325.pdf

Rodríguez, L. (1981). Criminología. (2da. Ed.). México: Porrúa.

Roggero, J. (2011). Revista electrónica del instituto de investigaciones "Ambrosio L. Gioja". Entre la justicia y el derecho. Una lectura crítico-deconstructiva de “¿qué es la justicia?” de Hans Kelsen. 5 453-461. Recuperado de http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0049_p-d-politica-y-filosofia.pdf

Rojas, V. (2012). La reparación integral un estudio desde su aplicación en acciones de protección en el Ecuador. (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3261/1/T1211-MDE-Rojas-La-reparacion.pdf>

Romany, C. (1997). La responsabilidad del estado se hace privada: una crítica feminista a la distinción entre lo público y lo privado en el Derecho Internacional de los derechos humanos en Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas nacionales e internacionales. Bogotá: PROFAMILIA.

Roxin, C. (2007). La teoría del delito. Lima: Grijley

Sessarego, C. (2012). El daño al “proyecto de vida” en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. Recuperado de https://docs.google.com/document/d/1qPyXSXy-bFITA8daUsLN_-Om93KLxQ-VbfhbalSvul0/edit?hl=es&pli=1

Sistema Nacional de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal. (2011). Vademécum Victimológico. (1ra. Ed.). Quito: RG Grafistas.

Terán, G. (2003). Revista de Ensayos Penales. La Reparación Integral en el Proceso Penal y en la Constitución de la República del Ecuador. Ecuador: CNJ.
Tiedemann, K. (1991). Constitución y Derecho penal. [Archivo PDF]. Centro de Estudios Constitucionales. 33, 145-171. Recuperado de http://bibliotecadigital.inap.es/Datos/Publicaciones_Periodicas/REDC/33/REDC_033_149.pdf

Velásquez, F. (2009). Derecho penal, parte general. (4ta. Ed.). Bogotá: Comlibros.

Worden, J. (2010). El tratamiento del duelo: Asesoramiento psicológico y terapia. Barcelona: Paidós.

Zaffaroni, E. (2009). Estructura básica del derecho penal. Argentina: Ediar.

GLOSARIO

Autonomía personal: capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria

Compensar: Dar algo o hacer un beneficio en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado.

Consolidación: Reunirse en un sujeto atributos de un dominio antes disgregado.

Dignidad humana: derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

Disociación: en psicología sintomatología donde el afectado genera un bloqueo frente a contenidos dolorosos en su conciencia.

Enmendar: Resarcir, subsanar los daños.

Estigmatización social: condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que su portador sea incluido en una categoría social hacia cuyos miembros se genera una respuesta negativa y se les ve como culturalmente inaceptables o inferiores.

Fenómeno jurídico: comportamientos de los seres humanos con relación a un determinado sistema de derecho positivo y el modo en que éste concretamente funciona.

Garantismo: es una corriente jurídica que parte del reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos y de su efectiva protección y tutela como la piedra de toque del diseño constitucional del Estado.

Indemnización: transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario, es decir, es la compensación que un individuo puede exigir y eventualmente recibir como consecuencia de haber sufrido un daño, o en su defecto por alguna deuda que mantenga con él otra persona o entidad.

Integridad personal: derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

Intimidad: La intimidad es la zona abstracta que una persona reserva para un grupo acotado de gente, generalmente su familia y amigos. Aquellos actos y sentimientos que se mantienen fuera del alcance del público forman parte de la intimidad o privacidad de una persona.

Libertad sexual: Abarca todos y cada uno de los derechos sexuales y los reproductivos. Tiene que ver con el cuerpo, la mente, la dignidad, las decisiones individuales y de pareja y la posibilidad de ejercer la sexualidad de manera responsable.

Psicosomático: Que afecta a la psique o que implica o da lugar a una acción de la psique sobre el cuerpo o al contrario.

Perturbación psicológica: Inestabilidad del estado que se considera como óptimo o normal.

Restaurar: Reparar, renovar o volver a poner algo en el estado o estimación que antes tenía.

Restitutio in integrum: institución que pretende devolver a la víctima al estado anterior a la producción del daño, siempre y cuando sea posible.

Revictimización: el hecho en que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes.

Satisfacer: Razón, acción o modo con que se sosiega y responde enteramente a una queja, sentimiento o razón contraria.

Trastorno psicológico: Desequilibrio del estado mental de una persona.

Vulneración: Daño, perjuicio.

ANEXOS

Anexo 1.- Guía de Entrevista para Jueces y Fiscales

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO



Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada

TEMA: La reparación integral a las víctimas de delitos sexuales con fundamento en el derecho a una vida digna.

DIRIGIDO A: Jueces de Unidad de Garantías Penales con sede el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua, Juez del Tribunal de Garantías Penales con sede el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua, Fiscales Fiscalía Provincial de Tungurahua

MODO DE ENTREVISTA: Personal mediante utilización de grabadora de voz

GUÍA DE ENTREVISTA:

1. A lo largo del desempeño de su profesión, ¿ha sido usted testigo de la reparación integral del daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual?
2. ¿Cuáles serían los elementos esenciales para establecer el derecho de las víctimas reconocimiento de la verdad en un delito sexual?
3. ¿Cómo considera usted que se podría restituir a la persona que ha sido víctima de un delito sexual?
4. ¿Cree usted que en el caso de delitos sexuales es pertinente una indemnización material o inmaterial? Y de serlo, ¿cómo debería establecerse un monto?
5. ¿Qué tipo de rehabilitación debería tener una víctima de delito sexual?

6. ¿Cómo se cumple en el caso de un delito sexual la garantía no repetición a la víctima del mismo?
7. ¿Considera usted que en el caso de delitos sexuales se podría medir o cuantificar el daño para su posterior reparación?
8. ¿En base a qué criterio han venido aplicando la reparación integral en las sentencias que se han dictado a partir de la vigencia del COIP?
9. ¿Cree usted suficiente la nueva disposición establecida en el COIP respecto de la reparación integral en la víctima, para que la víctima de un delito sexual pueda gozar de una vida digna?
10. ¿Cree usted que es necesario que se elabore una guía a fin de unificar criterios y estandarizar la reparación integral de la víctima de un delito sexual?

Anexo 2.- Guía de Entrevista para Coordinadores del Programa de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO



Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada

TEMA: La reparación integral a las víctimas de delitos sexuales con fundamento en el derecho a una vida digna.

DIRIGIDO A: Coordinadores del Programa de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal

MODO DE ENTREVISTA: Personal mediante utilización de grabadora de voz

GUÍA DE ENTREVISTA:

1. Nombre del entrevistado:
2. ¿De qué se encarga el Programa de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal?
3. ¿Con qué profesionales cuenta el programa para la asistencia a las víctimas?
4. Una vez iniciado el proceso en Fiscalía por un presunto delito de naturaleza sexual. ¿Ingresa la víctima directamente al programa?
5. Dentro del Programa ¿tienen las víctimas de delitos sexuales algún tratamiento especial?
6. ¿Qué asistencia se les brinda a las víctimas de un delito de naturaleza sexual?
7. ¿Cuánto tiempo dura la asistencia que brinda el programa a las víctimas?
8. ¿Existe seguimiento posterior para conocer la situación de la víctima de un delito sexual luego de haber salido del programa?
9. ¿Considera usted que el ingreso al programa de la víctima de un delito sexual aporta con la reparación integral del mismo?

Anexo 3.- Guía de Entrevista para Psicólogos de abordaje a víctimas de delitos sexuales

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO



Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada

TEMA: La reparación integral a las víctimas de delitos sexuales con fundamento en el derecho a una vida digna.

DIRIGIDO A: Psicólogos de abordaje a víctimas de delitos sexuales

MODO DE ENTREVISTA: Personal mediante utilización de grabadora de voz

GUÍA DE ENTREVISTA:

1. ¿Cuáles son los daños psicológicos y psiquiátricos más comunes que presentan personas que han sido víctimas de delitos sexuales? ¿Pueden algunos ser permanentes?
2. ¿Cuáles son los síntomas comunes presentes en víctimas de delitos sexuales?
3. ¿Qué secuelas deja en la víctima un delito de naturaleza sexual?
4. ¿Es posible cuantificar el daño causado a una víctima de un delito de naturaleza sexual, en valores o porcentajes?
5. Durante la investigación al tomar el testimonio de la víctima ¿Cuál es la manera adecuada de abordar y hablar de lo ocurrido?
6. ¿Considera usted que existe algún impacto psicológico en las víctimas de delitos sexuales generado durante el tiempo que transcurre entre la investigación de lo sucedido y la celebración del juicio?
7. ¿Es posible que la víctima de un delito sexual luego del tratamiento psicológico y psiquiátrico pertinente pueda continuar con su vida de la misma forma que antes de que se cometiera el delito?
8. ¿Cuáles son los tratamientos psicológicos y psiquiátricos adecuados que la víctima de un delito sexual requiere?

9. El comportamiento de las personas afectadas indirectamente con el delito sexual tales como familiares o personas directamente relacionadas con la víctima, ¿influyen en la recuperación de la víctima? ¿Es pertinente que estas personas también reciban tratamiento?
10. ¿Cuáles serían las consecuencias de no recibir atención psicológica y psiquiátrica en una víctima de un delito sexual?

Anexo 4.- Validación

Ambato, 01 de Abril del 2015

Abogado
Juan Carlos Manjarrés
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
Presente.-

De mi consideración

Le comunico que la “GUÍA DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES”, propuesta del proyecto de Investigación de la señorita Carolina Estefanía Romero Córdova con el tema “LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA”, ha sido revisada, por lo que valido este trabajo.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,



Dr. Ángel Ferdinand Ocampo Rivadeneira
FISCAL DE TUNGURAHUA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN PERSONAS Y
GARANTÍAS, VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR No.1

Anexo 5.- Validación

Ambato, 01 de Abril del 2015

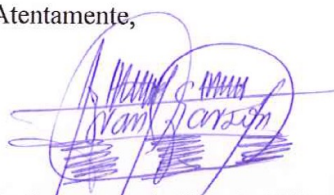
Abogado
Juan Carlos Manjarrés
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
Presente.-

De mi consideración

Le comunico que la “GUÍA DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES”, propuesta del proyecto de Investigación de la señorita Carolina Estefanía Romero Córdova con el tema “LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA”, ha sido revisada, por lo que valido este trabajo.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,



Dr. Iván Arsenio Garzón Villacrés
JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
TUNGURAHUA. SALA DE LO PENAL Y TRÁNSITO.